



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA

**PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE
ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA**

TUTOR

MSC. BLANCA LETICIA ORTEGA LÓPEZ.

AUTOR

CAROLINA ESTEFANIA HERRERA BRIONES

GUAYAQUIL

2020

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Procesos de adoptabilidad y la eliminación de la prohibición de adoptar al nasciturus establecida en el CNA.	
AUTOR/ES: Herrera Briones Carolina Estefanía	REVISORES O TUTORES: MSC. Blanca Leticia Ortega López
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 191
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Adopción, Legislación, Requisitos, Aborto, Derecho a la vida.	
RESUMEN La adopción, se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana, a través del Código de la Niñez y Adolescencia, donde establece los requisitos sine que non, y las fases correspondientes para su estricto cumplimiento. Es de conocimiento público que, los procesos de adopciones en Ecuador, son dilatorios, dentro de la fase administrativa o la fase judicial, existen procesos que tardan años y en el mismo sentido, tardan meses para concretar una adopción, esto también depende de la condición de cada niño, niña o adolescente, ya que la adopción busca la reinserción familiar.	

Dentro del proceso de adopción se deben cumplir las fases: administrativas y judiciales donde los solicitantes, es decir, los futuros adoptantes denominados así siempre y cuando cumplan satisfactoriamente las fases correspondientes. En la fase administrativa se presentarán los requisitos indispensables para ser candidatos aptos para una adopción como el estado de salud físico, la capacidad económica, la edad, el estado de la residencia donde el niño tendrá su domicilio, etc.; y la fase judicial es aquella donde el juez establecerá la declaratoria de adoptabilidad para que el niño, niña o adolescente pueda ser adoptado, a través de los estudios referentes a todo su proceso independiente.

La problemática de la investigación, es, que, en Ecuador, se prohíbe, expresamente la adopción de la criatura que está por nacer, vulnerando así, el derecho a la vida, el interés superior de la criatura que se encuentra en el vientre de la madre, prohibiendo el derecho de ser adoptado desde la concepción.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR/ES: Carolina Estefanía Herrera Briones	Teléfono: 0984732241	E-mail: carolinaherrerab@outlook.com
--	--------------------------------	--

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>MSC. Patricia Elizabeth Jurado Ávila Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec</p> <p>MSC. Carlos Pérez Leyva Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	--

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

tesis de Carolina Herrera

BLANCA
LETICIA

Formado digitalmente
por BLANCA LETICIA
ORTEGA LOPEZ
Fecha: 20/08/2017
17:39:03 -0500'

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE
INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Red Televisiva Megavisión Publicación	<1%
2	www.clae.info Fuente de Internet	<1%
3	www.ub.edu.ar Fuente de Internet	<1%
4	www.managala.gr Fuente de Internet	<1%
5	www.derechoecuador.com Fuente de Internet	<1%
6	Amy Risley. "Civil Society Organizations, Advocacy, and Policy Making in Latin American Democracies", Springer Science and Business Media LLC, 2015 Publicación	<1%
7	www.tribunalmmm.gob.mx Fuente de Internet	<1%
8	www.scielo.cl	

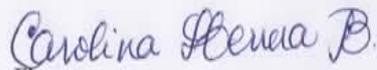
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada Carolina Estefanía Herrera Briones, Con cédula de ciudadanía 0953104353 declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, "PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA", corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora



Firma:

Carolina Estefanía Herrera Briones

C.I. 0953104353

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación "PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA", designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: "PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA", presentado por la estudiante CAROLINA ESTEFANIA HERRERA BRIONES como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apta para su sustentación.

Firmado digitalmente por
BLANCA LETICIA ORTEGA
LOPEZ
ORTEGA LOPEZ Fecha: 2020.08.08 10:47:16
-05'00'

Dra. Blanca Leticia Ortega López , Msc.

C.C. 0910690361

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios, por prestarme vida y brindarme inteligencia para el desarrollo de mi tesis, que defiende a los que no pueden ser escuchados.

A la Dra. Cristina Franco Cortázar, por su atención prestada.

A la Dra. Blanca Ortega, por la revisión constante.

Al Dr. César Moreira, por estar pendiente de mí.

Al. Abg. Kevin Pérez, por prestarme su ayuda, sin conocerme.

Al. Abg. Erwin García, por la consideración.

A Cristina Arias y Génesis Estupiñan, por su apoyo.

A la familia Torres, por la entrevista.

DEDICATORIA

A Dios, por ser quien guía mi camino, siempre.

A mi madre, por su amor infinito, merecedora de todos mis logros.

A mi padre, por sus consejos.

A mis familiares.

A la familia Quimi Ochoa y Cinthya Flor Mosquera, por verme crecer en todas las etapas de mi vida.

A mis amigos de toda la vida, por su apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
RESUMEN	xvii
Abstract.....	xviii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
Tema	2
Planteamiento del Problema	2
Formulación del Problema.....	3
Sistematización del Problema.....	3
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos	4
Justificación	4
Delimitación del Problema	5
Delimitación Espacial:.....	5
Lugar:.....	5
Objeto de Estudio:	5
Campo de Acción:	5
Espacio:.....	5
Hipótesis Condicional.....	5
Variable Independiente:.....	5

Variable Dependiente:	5
Línea de Investigación Institucional/Facultad.	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Marco Teórico.....	6
Antecedentes del Objeto de Investigación	6
Concepto de la palabra adopción Según el Código de la Niñez y Adolescencia	6
Según autores doctrinarios.....	7
Principios que rigen la Adopción según la doctrina	9
Tipos de Adopción	12
Adopción Simple.....	12
Cuestionamiento de la adopción simple.....	13
Adopción Plena	14
Adopción Internacional	15
Antecedentes Históricos de la Adopción	17
Antigua Grecia	17
Nacimiento de Moisés.....	18
Egipcia, hindú, hebrea, Suma.....	18
India y Grecia.....	18
Ecuador	19
Quiénes pueden ser adoptados	20
Adopción Nacional.....	21
Requisitos para los adoptantes	21
Medios de Verificación de la Fase Administrativa.....	21
Procedimiento de la Adopción.....	22
Fase Judicial	28
Seguimiento Post-Adoptivos	28
Prohibiciones	29
Adopción Internacional	30
Requisitos Fase Administrativa	30
Medios de Verificación de la Adopción Internacional:	31
Procedimiento de la Adopción Internacional:.....	31
Adoptabilidad de un niño, niña o adolescente	32
La concepción	40

Antecedentes	40
Ecuador.....	42
Proyecto de Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador	42
Derecho a la Vida	46
Interés Superior del Niño	48
El aborto	54
Antecedentes	54
Estados Unidos y Europa	55
¿Cuán importante es la radicación del aborto y sus alternativas?	60
Cuenca.....	62
Un bebé fue encontrado en terreno baldío en Cuenca.....	62
Guayaquil	62
Encuentran en Ecuador a un recién nacido abandonado en la basura.....	62
Ambato.....	63
Policía busca a la persona que abandonó a una recién nacida en una quebrada de Ambato.....	63
Embarazos Adolescentes.....	67
Causas y Consecuencias.....	67
Vientres de Alquiler o Gestación Subrogada	69
Pros.....	70
Contras	71
2.2 Marco Conceptual.....	78
2.3 Marco Legal	83
Declaración Universal de los Derechos Humanos	83
Convención sobre los Derechos del Niño	84
Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	86
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	86
Código Civil.....	89
Adopción.....	89
Capacidad legal para adoptar	89
De la voluntad	89
De sus derechos y obligaciones.....	90

Irrevocabilidad	90
Adopción Plena.....	94
Principios de la Adopción.....	94
Limitación a la separación de hermanos.....	95
Art. 156	95
Fases correspondientes a la Adopción	95
Tipos de Abortos reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal.....	110
CAPÍTULO III	115
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	115
Metodología	115
Investigación longitudinal evolutiva	115
Descriptivo	116
Correlacional	116
Tipos de investigación	116
Documental	116
Histórico – Lógico.....	117
Analítico Sintético.....	117
Enfoque	117
Enfoque Cualitativo	117
Enfoque Cuantitativo	118
Técnicas e Instrumentos.....	118
Entrevista:	118
Encuestas:.....	118
Población y Muestra	118
Análisis de resultados	120
Instrumentos Aplicados	130
Entrevista nº 1	130
Entrevista nº 2	135
Entrevista nº 3	137
Entrevista nº 4	141
Entrevista nº 5	143
Entrevista nº 6	147
Entrevista nº7	149
CAPÍTULO IV	151

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	151
Conclusiones	151
Recomendaciones	153
Propuesta.....	155
Descripción de la Propuesta	155
Objetivos de la Propuesta.....	155
General	155
Específicos	155
Justificación de la Propuesta	156
Ámbitos de Aplicación.....	156
Beneficiarios	157
Factibilidad.....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	164
ANEXOS	170

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	11
<i>Naturaleza Jurídica de la Adopción según la doctrina</i>	11
Tabla 2	27
<i>Coordinaciones Zonales del MIES a nivel nacional</i>	27
Tabla 3	36
<i>Reporte mensual de los procesos de candidatos adoptantes de Enero a Abril</i>	36
Tabla 4	36
<i>Reporte mensual del proceso de adopciones abril 2020</i>	36
Tabla 5	37
<i>Reporte mensual de niñas, niños y adolescentes adoptados por zona enero a abril .</i>	37
Tabla 6	37
<i>Reporte mensual de adopciones nacionales e internacionales abril 2020.....</i>	37
Tabla 7	37
<i>Situación de niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad de enero a abril 2020.....</i>	37
Tabla 8	38
Por zona	38
Tabla 9	38
Niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad que ingresan al comité de asignación familiar de enero abril 2020	38
Tabla 10	38
116 Niñas, niños y adolescentes ingresados al comité de asignación familiar	38
Tabla 11	39
Familias en espera de asignación en los comités de asignación familiar (CAF)	39
Tabla 12	39
<i>Teorías de la vida del nasciturus, según la doctrina:.....</i>	39
Tabla 13	76
<i>Adopción vs Vientres de Alquiler o Gestación Subrogada</i>	76
Tabla 14	94
De la Adopción según el Código de la Niñez y Adolescencia	94
Tabla 14.1	95
<i>Reglas generales</i>	95

Tabla 15	96
<i>Fase Administrativa y Judicial</i>	96
Tabla 16	102
<i>Derecho comparado</i>	102
Tabla 17	107
Sentencia de la causa rol N° 740 de 2008.....	107
Tabla 18	118
Población de Encuesta	118
Tabla 19	120
<i>La adopción</i>	120
Tabla 20	121
<i>Adopción en el Ecuador</i>	121
Tabla 21	122
<i>Adopción de la criatura que está por nacer</i>	122
Tabla 22	123
<i>Vulnera el derecho constitucional a la vida</i>	123
Tabla 23	124
<i>Vulnera el derecho del interés superior del menor</i>	124
Tabla 24	125
<i>Legislación ecuatoriana</i>	125
Tabla 25	126
<i>El aborto</i>	126
Tabla 26	127
<i>Tasa de abortos en el Ecuador</i>	127
Tabla 27	128
<i>Adopción de la criatura que está por nacer en beneficio de las mujeres violadas sexualmente</i>	128
Tabla 28	129
<i>Evitar la despenalización del aborto</i>	129

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1	100
Gráfico 2	101
Gráfico 3	120
Gráfico 4	121
Gráfico 5	122
Gráfico 6	123
Gráfico 7	124
Gráfico 8	125
Gráfico 9	126
Gráfico 10	127
Gráfico 11	128
Gráfico 12	129

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS	170
Anexo 1 Encuesta	170
Anexo 2 Encuesta	171
Anexo 3 Comunicación vía correo electrónico con la tutora Dra. Blanca Ortega....	173

RESUMEN

La adopción, se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana, a través del Código de la Niñez y Adolescencia, donde establece los requisitos *sine que non*, y las fases correspondientes para su estricto cumplimiento. Es de conocimiento público que, los procesos de adopciones en Ecuador, son dilatorios, dentro de la fase administrativa o la fase judicial, existen procesos que tardan años y en el mismo sentido, tardan meses para concretar una adopción, esto también depende de la condición de cada niño, niña o adolescente, ya que la adopción busca la reinserción familiar.

Dentro del proceso de adopción se deben cumplir las fases: administrativas y judiciales donde los solicitantes, es decir, los futuros adoptantes denominados así siempre y cuando cumplan satisfactoriamente las fases correspondientes. En la fase administrativa se presentarán los requisitos indispensables para ser candidatos aptos para una adopción como el estado de salud físico, la capacidad económica, la edad, el estado de la residencia donde el niño tendrá su domicilio, etc.; y la fase judicial es aquella donde el juez establecerá la declaratoria de adoptabilidad para que el niño, niña o adolescente pueda ser adoptado, a través de los estudios referentes a todo su proceso independiente.

La problemática de la investigación, es, que, en Ecuador, se prohíbe, expresamente la adopción de la criatura que está por nacer, vulnerando así, el derecho a la vida, el interés superior de la criatura que se encuentra en el vientre de la madre, prohibiendo el derecho de ser adoptado desde la concepción.

Palabras Claves: Adopción, Legislación, Requisitos, Aborto, Derecho a la vida.

Abstract

Adoption is regulated in Ecuadorian legislation, through the Childhood and Adolescence Code, where it establishes the sine qua non requirements, and the corresponding phases for its strict compliance. It is public knowledge that the adoption processes in Ecuador are delaying, within the administrative phase or the judicial phase, there are processes that take years and in the same sense, take months to finalize an adoption, this also depends on the condition of each boy, girl or adolescent, since adoption seeks family reintegration.

Within the adoption process, the phases must be met: administrative and judicial where the applicants, that is, the future adopters named as long as they successfully complete the corresponding phases. In the administrative phase, the essential requirements to be suitable candidates for an adoption will be presented, such as the state of physical health, economic capacity, age, state of residence where the child will have his residence, etc.; and the judicial phase is the one where the judge will establish the declaration of adoptability so that the child or adolescent can be adopted, through studies referring to their entire independent process.

The problem of the investigation is that, in Ecuador, the adoption of the unborn child is expressly prohibited, thus violating the right to life, the best interest of the creature that is in the womb of the mother, prohibiting the right to be adopted from conception.

Key words: adoption, legislation, requirements, abortion, right to life.

INTRODUCCIÓN

La adopción, es una figura jurídica que rige y vela por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, desamparados por distintas causas, que se dan dentro del núcleo familiar de cada niño, niña o adolescente, mismo que se encontrará en calidad de adoptado posteriormente. Es un derecho que lo puede ejercer una persona o una pareja, que desee garantizar una vida plena en aspectos sociales, psicológicos, emocionales y económicos a un menor, los mismos que se encontrarán en calidad de adoptantes. La misma que se da a través de las necesidades humanas, por la parte vulnerable que se refiere a los niños y adolescentes considerado como grupo prioritario en la Constitución de la República del Ecuador y por la otra parte la necesidad de la persona o pareja interesada de adoptar a los pequeños, buscando estabilizar su situación síquica, emocional y material.

Para realizar o ejercer el derecho de la adopción, se deben cumplir diferentes fases como la fase administrativa y la fase judicial, las mismas que se deben cumplir obligatoriamente, para ser candidatos idóneos para la adopción solicitada, por los cónyuges o la persona de forma individual. Las fases son lideradas por la Unidad Técnica de Adopciones, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional y los Juzgados Multicompetentes. También existe la adopción nacional y la internacional, que tienen la misma finalidad. En el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los niños, niñas y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Si el Estado garantiza los derechos de los niños, desde la concepción, podríamos garantizarle a la criatura que está por nacer, la oportunidad de vivir a través de un proceso de adopción, y en efecto disminuir los abortos y abandonos de las mismos, conductas atípicas penadas en Código Orgánico Integral Penal (COIP) y así garantizar a la madre de la criatura, la seguridad del bien jurídico como es la vida de ambos.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Tema

Procesos de adoptabilidad y la eliminación de la prohibición de adoptar al nasciturus establecida en el CNA.

Planteamiento del Problema

La propuesta básicamente es, la derogación de la prohibición del artículo 163 # 1 del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA), donde expresa explícitamente que se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer, pudiendo así garantizar el derecho a la vida del nasciturus y de la madre que busca interrumpir su embarazo, cual sea su condición, a través del aborto consentido, donde ella, bajo su voluntad podría realizar una solicitud para dar en adopción a su hijo que se encuentra en el vientre materno. En las causales de incapacidad legal y de incapacidad económica satisfactoriamente comprobada. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 149 implanta el aborto consentido, con una pena privativa de libertad de hasta dos años. Existen casos donde no se interrumpe el embarazo, pero se abandona a las criaturas de las formas más inconcebibles e inhumanas donde se busca su erradicación a través del sistema de adopción de la criatura que está por nacer. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 153 establece que será sancionada la persona que abandone a ciertos grupos, dentro de ellos se encuentran los niños, niñas y adolescentes con la pena privativa de libertad de uno a tres años y aumenta la pena proporcionalmente según las lesiones provocadas o en caso de producirse la muerte.

El derecho a la vida es irrenunciable e intrínseco, donde los instrumentos internacionales amparan el mismo, como es el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 6 # 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; y, el artículo 4 #1 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre y la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada (Simon, 2009).

La adopción de la criatura por nacer, será una oportunidad para la madre y para el niño que viene en camino, brindarlo en adopción plena, adopción que se da en la legislación ecuatoriana, que extingue las obligaciones con la familia biológica, al existir demanda de adoptantes, que, por lo general, los solicitantes buscan la adopción de niños y niñas menores a tres años de edad y derogando la prohibición antes mencionada, se propone la oportunidad de ejercer el derecho a la vida y se evitarían las conductas antijurídicas de las personas que se encuentran en estado de gestación, que prefieren abortar o abandonar a las criaturas y así plantear la adopción de la niño no nacido, bajo el consentimiento de la madre o el padre en conjunto.

Así podemos ejercer los derechos de libertad como el derecho a la inviolabilidad de la vida y sobre todo el principio del interés superior del niño como lo establece el artículo 3.1 de CDN (Comité de los Derechos del Niño) *“en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño..”* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 1924)

Formulación del Problema

¿De qué manera la prohibición legal de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el Derecho constitucional a la Vida?

Sistematización del Problema

1. ¿Cuáles serían los beneficios al eliminar esta prohibición en materia de adopción?
2. ¿Podría la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer disminuir el tiempo de la adopción?
3. ¿El levantamiento de la prohibición de adopción de la criatura que está por nacer, disminuiría los porcentajes de abortos en el Ecuador?

Objetivo General

Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

Objetivos Específicos

- Revisar detalladamente los procesos de adopción en el Ecuador y el tiempo del proceso para la adopción de niños, niñas y adolescentes.
- Establecer si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, disminuiría el porcentaje de abortos en el Ecuador.
- Proponer la derogación de la prohibición #1 del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia de adoptar a la criatura que está por nacer a cambio de una oportunidad de vida como hijo legítimo del adoptante.

Justificación

Este proyecto está enfocado al análisis de los procesos de adopción en el Ecuador y de la misma forma establecer una investigación para satisfacer las necesidades de los solicitantes ósea los adoptantes y los niños, niñas y adolescentes con la figura de adoptados con respecto a la eficacia y el tiempo para la adopción. Así mismo, el cumplimiento de la garantía del derecho a la vida de la criatura que está por nacer, a través de un proceso de adopción desde la concepción, bajo el consentimiento de los padres de esa criatura que viene en camino para disminuir los porcentajes actuales del aborto, evitando consecuentemente el abandono de las criaturas en sectores rurales, etc., y así evitar sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar una vida plena al que está por nacer.

El proyecto de la derogación de la prohibición de la adopción de la criatura que no ha nacido, es una elección para las mujeres en estado de gestación, que por circunstancias ajenas no desean tener un entorno familiar y toman decisiones que traen consecuencias a largo plazo ya sea desde la privación de libertad hasta la muerte, ya que “al año mueren más de 45 de cada

cien mil mujeres por causa del aborto” según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC, 2016), en donde se conocerán las causas posteriormente en la investigación, proyecto que vela por el derecho a la vida y el interés superior del nasciturus, como defensa de una criatura que se encuentra dentro del vientre materno, que no tiene la facultad de decidir y no es responsable de las malas decisiones arrebatadas por sus padres.

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial: Ministerio de Inclusión Económica y Social y Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Delimitación Temporal: 2020

Lugar: Guayaquil

Objeto de Estudio: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención sobre los derechos del niño, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos y Políticos, Protocolo a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, Código Civil, Código Penal, Código de la Niñez y Adolescencia.

Campo de Acción: Niñez y Adolescencia

Espacio: Encuesta a los abogados registrados en el Colegio de abogados y Entrevistas a Jueza del Consejo de la Judicatura de la Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yaguachi, Psicóloga de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 8, Familia Adoptante Sres. Torres Dávila, Abogados en el libre ejercicio y Obstetra del Ministerio de Salud Pública.

Hipótesis Condicional

¿Si se levantara la prohibición establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 163, numeral primero, se garantizaría el derecho a la vida del nasciturus?

Variable Independiente: Código de la Niñez y Adolescencia

Variable Dependiente: Disminución de las tasas de abortos en Ecuador.

Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Línea 2. Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de Comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico

Antecedentes del Objeto de Investigación

Procedencia de la palabra adopción y adrogación

En latín, *adoptio*, *adrogatio*. Fuentes de la patria potestad. Había dos clases de adopción: la adopción de una persona *alieni iuris*, que es la adopción propiamente dicha, y la adopción de una persona *sui iuris*, que se llamó adrogación (*adrogatio*). (Iduarte, 2006)

La Ley de las XII Tablas, elaborada en el siglo V, antes de Cristo, con los diferentes cambios que surgieron a través de los tiempos, reconocía el término adopción como una paridad con el adoptante, con el ánimo de integrar al adoptado dentro de su núcleo familiar, es así, como se denominan las clases de adopción, como la adopción propiamente dicha, donde el adoptado se integraba a la familia del adoptante bajo los mismos derechos y obligaciones de un hijo propio.

A diferencia del *adrogado*, este se integraba a dos o más familias del *adrogante* que se encontraban bajo su potestad conjuntamente con sus bienes y decrecía su capacidad jurídica mínima de trasfigurar de *sui iuris* a *alieni iuris*. La adopción buscaba en aquella época y actualmente proteger el interés de los niños, niñas y adolescentes bajo la potestad del adoptante y adrogante para satisfacer las necesidades humanas.

Concepto de la palabra adopción Según el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2019) en el Título VII, se refiere a la finalidad de la adopción, donde establece que “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”. (Art. 151)

Según autores doctrinarios

Según Cabanellas (1993) establece que:

El término adopción lo denomina como: “tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

A lo que se refiere el autor en términos de adopción, es, que la filiación o el amparo que se brinda o establece ante otro ser humano legalmente sin ser hijo de consanguinidad, ésta permitirá establecer un derecho al que le denominamos adopción, proceso legal donde se constituirá una familia, a través de una relación jurídica estableciendo legalmente un hijo de otro ser como hijo legítimo.

Según Augusto Belluscio, “en términos generales, la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación...” (Belluscio, 1986)

Pérez (2010), menciona que:

La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.

Se constituye a través de parejas o personas solas, que tienen el anhelo de ser padres mediante el acto jurídico, que acarrea derechos y obligaciones entre los adoptantes con los hijos de otros, acto compenetrado, armónico familiar, en que el derecho fortifica el derecho de familia por medio de la relación parento filial.

La adopción es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio

del interés superior del niño y la plena integración familiar. Real Academia Española (RAE, 2020)

Es un acto legal, donde se crea una relación de familia, entre la o los adoptantes y el adoptado para satisfacer las necesidades básicas de este, que la familia biológica no pudo complacer. Se consagran los derechos de maternidad dentro de la adopción, para su cuidado y protección prevaleciendo así el interés superior del niño, niña o adolescente.

Según José Castán Tobeñas: el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación natural. (Etcheverry, Veloso, Frigerio, & Pizarro, 1991)

La filiación de las personas que ansían la paternidad, crean un lazo entre relaciones de familiaridad entre el adoptado y el adoptante, con la ayuda de un proceso jurídico que emana la responsabilidad de una procedencia natural como hijo fidedigno.

Revisando dentro de la biblioteca también encontramos a Escriche, Joaquin: quien define la adopción como el acto solemne, revestido de la sanción de la autoridad, que crea entre individuos relaciones de parentesco y filiación puramente civiles. También se estima que es el acto de prohijar o recibir como hijo a quien naturalmente no es. (Etcheverry, Veloso, Frigerio, & Pizarro, 1991)

En consecuencia, la adopción, es el acto que representa un linaje, por cuanto el mandato del ordenamiento jurídico crea tipos de relaciones de vínculos familiares, jurídicamente es la acción legal que permite otorgar la filiación a un hijo que no se concibió naturalmente.

La adopción constituye una valiosa alternativa para la pareja infértil que no desea renunciar a la posibilidad de ser padres. Esta opción implica un nuevo proyecto de vida y de construcción de una familia ante la posibilidad de tener hijos biológicos. Les permite ser padres en todo el sentido de la palabra y desarrollar toda su potencialidad. (Benchuya & Vito, 2005)

Es la facultad de decidir por cuanto se incurre en el mero hecho de la infertilidad de las parejas, para constituir una familia gracias a la adopción, para desarrollar todos los efectos maternales concernientes y desenvolver sus saberes con su hijo puro.

El proceso de adopción no es el mero cumplimiento de distintos trámites, tal como algunos lo reducen o sintetizan un tanto irresponsablemente, el proceso previo a la adopción es fundamentalmente un tiempo de preparación, de conocimiento de las propias posibilidades internas, de comprender el grado de compromiso que se está dispuesto a brindarle al hijo y cuáles pueden ser particulares necesidades que éste puede llegar a tener. (Benchuya & Vito, 2005).

Es así, como se establece que, no es el solo acatamiento de los requisitos, para conseguir una adopción de forma ligera, es el hecho de conocer todas las aptitudes que conlleva, los compromisos y la responsabilidad del acto legal como es la irrevocabilidad, conocer de las insuficiencias físicas y materiales de aquel que será adoptado para su complacimento.

Principios que rigen la Adopción según la doctrina

Según Pérez (2010)

- a) En todos los casos de adopción, se considerarán preferentes los intereses del adoptado sobre los de los adoptantes.
- b) El que adopta tendrá respecto a la persona y los bienes del adoptado, los mismos derechos que tienen los padres respecto de las personas y los bienes de los hijos.
- c) El adoptante o los adoptantes darán nombre y sus apellidos al adoptado.
- d) Cuando se realice un procedimiento de adopción, en todo momento deberá asegurarse, para seguridad del menor en el interés superior de la infancia que:
 - 1) Las personas y entidades, cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido debidamente asesoradas e informadas por la autoridad competente, pudiendo ser el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de familia, sobre las consecuencias legales de la adopción y del consentimiento otorgado, en este último caso, sobre las consecuencias de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
 - 2) El consentimiento ha sido otorgado libre de vicios, ante cualquier persona, como se señaló antes, previa asesoría, y por escrito ratificado ante el juez que conozca del procedimiento de adopción. En el caso que medie urgencia, ante el agente del Ministerio

Público, el que deberá entregar al juez el documento en que consta el consentimiento y la causa de la urgencia.

3) Cerciorarse que en el consentimiento para la adopción no ha habido pago o compensación alguna.

4) Cuando sea la madre que ha alumbrado al menor la que otorgue el consentimiento para la adopción, lo proporcione por lo menos veinte días después del nacimiento de su hijo.

5) El adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por parte de la autoridad competente, ya sea el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psicológicos, afectivos y jurídicos de la adopción.

6) En el caso de las madres menores de edad, no emancipadas, el consentimiento otorgado se haga conforme a lo establecido a la ley, es decir, con el consentimiento de aquellos que ejercen la patria potestad o la tutela.

7) Las autoridades velen y provean al menor sujeto a adopción, un hogar y condiciones para desarrollarse integralmente, con calidad de vida y en un medio familiar armonioso y saludable.

8) Desde la solicitud, durante el trámite y hasta que éste concluya, el o los adoptantes deben probar que gozan de salud física y emocional para cumplir con las funciones que el ejercicio de la maternidad y /o la paternidad derivada de la adopción exigen.

e) El trámite para celebrar las adopciones deberá realizarse ante el juez de lo familiar o de primera instancia del lugar en que resida el o los adoptantes.

f) El trámite de adopción quedará concluido en el momento que cause ejecutoria la resolución del juez que conoce de la causa, en el procedimiento correspondiente.

g) El juez que apruebe y resuelva sobre la adopción, remitirá una copia de las actuaciones en el procedimiento y de la resolución al juez del registro civil para que levante las actas correspondientes.

h) El sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia, en todos los casos de adopción, deberá darle seguimiento a la misma, desde que aprobada, con objeto de vigilar que se cumpla con los fines para los que se otorgó, tomando en su caso las medidas que sean necesarias para lograrlo.

i) Cuando el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia lo considere pertinente, podrá solicitar al juez que conozca del proceso de adopción, otorgue en forma temporal la custodia del futuro adoptado a los adoptantes, para lo cual éstos deberán haber cubierto todos los requisitos de ley.

Tabla 1***Naturaleza Jurídica de la Adopción según la doctrina***

La naturaleza jurídica de la adopción se encuentra dividida en cuatro teorías:

TEORÍA	DEFINICIÓN
CONTRACTUAL	Dentro de esta teoría se explica que la adopción es un contrato entre el adoptado y el adoptante que debe ser aprobado por las leyes constitucionales.
ACTO-CONDICIÓN	Se considera a la adopción como un acto jurídico netamente, muy parecido a lo que se imparte en la teoría contractual.
DE LA INSTITUCIÓN	Se divide en tres aspectos: 1. Es una institución civil más no un contrato ya que el adoptado, no se encuentra en una relación igualitaria de condiciones con el adoptante; por lo que se discrepa para que la adopción sea considerada como un contrato. 2. Es una institución familiar en la que se procura el beneficio del adoptado y adoptante indefinidamente, no como un contrato con fecha de vencimiento o fines pecuniarios 3. Es la institución del derecho de niñez, en la que se aceptan el derecho de tener una familia para un niño. Es la teoría que más se adapta a las legislaciones de América Latina.
JURÍDICA	Esta teoría define a la adopción como el acto para inter- venir en un procedimiento que termina en una sentencia para beneficio de las partes.

Fuente: Revista de Derecho UNED, N° 25. **Elaborado por:** Herrera (2020)

Tipos de Adopción

Para efectos doctrinales la Dra. María de Montserrat Pérez Contreras menciona que:

La adopción que regula el nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes da origen al parentesco denominado civil o también denominado adopción simple. La adopción simple es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. (2010)

Adopción Simple

La adopción simple en el libro de Derecho de Familia y Sucesiones se conceptualiza como “es aquella en la se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado”. (Pérez C. M., 2010). Para efectos de investigación se fundan dos acepciones de la adopción simple en una se establecían las mismas filiaciones entre el adoptado y el adoptante, al no ser un hijo concebido por naturaleza del adoptado se formaban las mismas relaciones filiales como un hijo concebido de forma natural más sin embargo se dice también que la adopción simple antecede en la época de Justiniano conocida como *minus plena*, la misma era revocable y el adoptado no se desvinculaba totalmente de su familia de origen. En el Ecuador, según la historia a través del paso del tiempo la adopción simple, fue desapareciendo al no reconocer primordialmente los derechos de los niños, según los acontecimientos que surgieron en la historia.

En la actualidad presiden únicamente la adopción plena y la adopción internacional donde prima el interés superior de los infantes que se encuentran en estado de desprotección, donde el Estado y las entidades competentes, únicas para realizar los procesos de adopción en sus distintas etapas, junto con las leyes que emanan los efectos de la adopción, establecen que la adopción plena, funda los mismos derechos y obligaciones de un hijo de sangre del adoptante o adoptantes y es irrevocable al cumplir con todos los requisitos y procesos dentro de la adopción, que al declarar la idoneidad de los adoptantes, la declaratoria de adoptabilidad un emparentamiento exitoso, al concretar la adopción se reconoce al hijo como hijo propio.

Los requisitos para la adopción simple según la Dra. Montserrat Pérez Contreras (2010) son los siguientes:

- a) Que tienen por lo menos quince años más de edad que la persona que se pretende adoptar; excepto cuando se trata de personas mayores incapaces.
- b) Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y cuidado del menor.
- c) Que la adopción es benéfica para la persona que se quiere adoptar
- d) Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar

Cuestionamiento de la adopción simple

Se señala que es innecesaria, que no tiene contornos definidos, que no es estable. Hay legislaciones que regulan solo la adopción plena, como el Código peruano de 1984 y el Código Civil de Quebec, de 1994. Otros han sustituido la adopción simple por una figura de funciones ambiguas llamada acogimiento familiar (reforma española de 11 de noviembre de 1987) o “*affidamento dai nienori* ley italiana de 1983”. (Talciani, 2001)

La adopción simple a lo largo de diversos sucesos, desaparece al no proteger los derechos de los niños, porque no garantiza un cuidado de protección legítimo, únicamente la patria potestad, sin desligarse de su familia de origen. No es apto para el adoptado al encontrarse en un desbalance familiar, existe la confusión, cuando la finalidad de la adopción es satisfacer sus necesidades materiales, existe inestabilidad emocional, al no encontrarse dentro de un único núcleo familiar, es decir, poseyendo obligaciones con su familia de origen y según otras doctrinas el juez se encargaba de disponer si el adoptado cumplía la condición para ser parte de una adopción simple o plena, teniendo el derecho de seguir inscrito con su apellido paterno, quedando a disposición del menor, que al cumplir la mayoría de edad inscribirse con el apellido del adoptante, aclarando que mencionaban el segundo apellido que vendría a ser el apellido maternal. Si el adoptado, en calidad de adopción simple poseía bienes el adoptante tendría la facultad y la obligación de ser el encargado de administrar sus riquezas sin ningún beneficio usufructuario. Tenía también el deber de influir en la decisión si fuera el caso del adoptado, de manifestar su decisión respecto a la situación matrimonial. La adopción simple se podía revocar, distinto a la adopción plena exclusivamente en las causas de ingratitud del adoptado o por alguna de las causas de pérdida de patria potestad, que aún sigue vigente.

Adopción Plena

Para efectos doctrinales “la adopción plena y perfecta daba al adoptado todos los derechos de hijo natural: la menos plena e imperfecta daba al adoptado solo el derecho de sucesión intestada en los bienes del padre adoptivo, mas no los demás derechos de hijo de familias”. (Olivares, 1846)

Como indica el saber doctrinario, existían dos clases de adopciones la plena y perfecta las que se referían a todos los cargos o frentes para con el adoptado, más sin embargo la menos plena e imperfecta solo le otorgaba el derecho de ser heredero en una sucesión abintestato.

La adopción plena se admite en niños, niñas y adolescentes y en personas mayores de edad bajo los efectos de ley y procedimientos a respetar, la misma se da entre la relación filial que existe entre el adoptante y el adoptado considerándose así hijo legítimo bajo el cuidado y protección del adoptante, desligándose totalmente de su origen familiar, ejecutándose los procesos legales para que en sentencia o fallo se determine la adopción plena, con el objetivo de satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, sociales y económicas del prohijado, garantizándole el derecho a tener una familia, salud, vestimenta, vivienda, etc.

La adopción plena es la adopción de efectos más profundos que se conoce en el derecho, al dar lugar al desplazamiento del estado civil del menor, quien pasa a formar parte de la familia de los adoptantes en calidad de hijo legítimo. Caducan, como consecuencia de lo anterior, los vínculos que lo unían con su familia biológica, respecto a la cual solo subsisten los impedimentos de parentesco para contraer matrimonio. (Etcheverry, Veloso, Frigerio, & Pizarro, 1991)

La adopción plena es irrevocable, sentencia emitida por el juez de la materia, donde el será el único que aprobará o negará dentro del proceso judicial la declaratoria de adoptabilidad para que el niño puede acogerse a la adopción, proceso menoscabado por varias etapas ideales y satisfactorias para el adoptado, porque de manera primaria se buscará la reintegración familiar con los familiares del niño que será adoptado, al no existir alguno, el juzgador estudiará su condición, proceso que vela por el interés superior de los niños y el derecho de familia.

Adopción Internacional

En los últimos años y específicamente a partir de la Convención de los Derechos del Niño, se consideró a la adopción internacional como una medida de protección y bienestar que permite a los niños, huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente. Se considera que una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional. La internacionalidad de la adopción se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado. (Cardenas, 2001)

En este contexto se presentan dos modalidades de adopción internacional:

- a) Aquélla en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.
- b) Aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño. (Cardenas, 2001)

Según Cárdenas (2001):

En el antecedente inmediato de los preceptos que en materia de adopción se contemplan en la Convención de los Derechos del Niño, esta Declaración fue también base de las Directrices de Brighton para la adopción internacional que fueron preparadas por organismos no gubernamentales y que se confirmaron en Hong Kong en 1996. Declaración de las Naciones Unidas de 1986, establece en su artículo 17: “Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia”.

El 20 de noviembre de 1989 se aprobó en el seno de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La Convención es un instrumento de derechos humanos, de carácter vinculante que la convierte en obligatoria para los Estados partes. Hasta el año 2000, ha sido ratificada por 191 países, faltando sólo dos países por hacerlo

(Estados Unidos y Somalia) estando cercano el tiempo en que podrá considerarse “ley universal”. El principio básico de los derechos de la niñez, es que la sociedad tiene la obligación de satisfacer sus necesidades fundamentales y proveer asistencia para el desarrollo de su personalidad, talento y habilidades. Uno de los aspectos más sobresalientes de la Convención es que es integral, es decir, en ella no se separan los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo cuatro grupos de derechos: supervivencia, protección, desarrollo y participación.

La adopción internacional, es relativamente parecida a la adopción plena con carácter internacional, posee la misma finalidad de brindar una familia idónea a niños, niñas y adolescentes que no han tenido el privilegio de estar bajo el cuidado de sus padres biológicos y se encuentran en la necesidad de ser adoptados, para gozar de un ambiente familiar idóneo para estabilizar sus necesidades afectivas, síquicas y monetarias.

Es por esto, que, Ecuador se encuentra suscrito a convenios internacionales de adopción, donde se permite la adopción internacional con otros países registrados en los mismos y en efecto los solicitantes puedan acercarse a las unidades, entidades correspondientes de cada país que se dedique a esta actividad, como en nuestro país se acudiría a las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Hay que considerar que la adopción nacional se priorizará.

Para proceder con el proceso de adopción internacional, se deben cumplir con los requisitos de carácter obligatorio del artículo 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, además del artículo 159 del mismo código.

La adopción internacional, permite a cualquier persona o pareja de cualquier nacionalidad que posea un domicilio de residencia habitual en un estado que haya suscrito un convenio internacional de adopción u extranjero o extranjeros que se encuentren domiciliados en Ecuador con un tiempo inferior a tres años.

En el caso de la persona o pareja que no se encuentre domiciliada en su país de origen, debe demostrar su residencia en el país que se encuentre residiendo por al menos tres años y que este país se encuentre suscrito a convenios internacionales de adopción. Dentro del proceso de la adopción internacional, se deberá verificar la idoneidad del procedimiento a través de la

Unidad Técnica de Adopciones, los requisitos presentados por los solicitantes, serán presentados y registrados en las entidades del país de origen o residencia que presente el solicitante que se dedique a la actividad de la adopción y dentro del término de treinta días la Unidad Técnica de Adopciones calificará los requisitos y emitirá un informe no mayor a treinta días. Posteriormente la Unidad Técnica de Adopciones, calificará si los requisitos se encuentren completos y en el caso que los documentos que encuentren erróneos o incompletos, dentro de sesenta días se podrán completar o rectificar dichos requisitos.

La misma Unidad Técnica procederá a negar o aprobar y declarará la idoneidad de los solicitantes como lo establece el artículo 184, referente al procedimiento administrativo. Los países de origen o de residencia de los solicitantes deben encontrarse suscritos a Convenciones de los Derechos de los Niños, Convención de Protección del Niño y la Cooperación en Materia Internacional.

La adopción internacional, vela por los mismos derechos, garantías y condiciones que establece la legislación ecuatoriana de la misma forma con los demás países donde los solicitantes cumplan en consonancia las mismas garantías y derechos donde desean solicitar una adopción internacional con el debido cumplimiento de las fases administrativas y judiciales correspondientes para lograr con la idoneidad del proceso, la Unidad Técnica de Adopciones será la responsable de garantizar la idoneidad del proceso de la adopción internacional.

Antecedentes Históricos de la Adopción

Antigua Grecia

En la antigua Grecia también hay antecedentes de vinculaciones de carácter adoptivo. Tal vez el más conocido sea el que recogen la tragedia Edipo Rey. En la versión de Sófocles, Edipo es abandonado en el monte Citerón. En las circunstancias es recogido por un pastor, que lo entrega a Pólibobo y Mérope, quienes lo adoptan como hijo propio, pues no tenían descendencia y la ansiaban. Sin embargo, en este caso, la adopción es circunstancial y se nos presenta en el argumento de la tragedia como un pretexto a fin de elaborar la idea de que el hombre no es el rector de su destino sino que es un instrumento de la voluntad de los dioses. (Benchuya & Vito, 2005)

Nacimiento de Moisés

Un varón de la familia de Leví fue y tomó por mujer a una hija de Leví, la que concibió, y dio a luz un hijo; y viéndole que era hermoso, le tuvo escondido tres meses. Pero no pudiendo ocultarle más tiempo, tomó una arquilla de juncos y la calafateó con asfalto y brea, y colocó en ella al niño y lo puso en un carrizal a la orilla del río. Y una hermana suya se puso a lo lejos, para ver lo que le acontecería. Y la hija de Faraón descendió a lavarse al río, y paseándose sus doncellas por la ribera del río, vio ella la arquilla en el carrizal, y envió una criada suya a que la tomase. Y cuando la abrió, vio al niño; y he aquí que el niño lloraba.

Y teniendo compasión de él, dijo: De los niños de los hebreos es éste. Entonces su hermana dijo a la hija de Faraón: ¿Iré a llamarte una nodriza de las hebreas, para que te críe este niño? Y la hija de Faraón respondió: Ve. Entonces fue la doncella, y llamó a la madre del niño, a la cual dijo la hija de Faraón: Lleva a este niño y críamelo, y yo te lo pagaré. Y la mujer tomó al niño y lo crió. Y cuando el niño creció, ella lo trajo a la hija de Faraón, la cual lo prohió, y le puso por nombre Moisés, diciendo: Porque de las aguas lo saqué. (Éxodo 2:10)

Egipcia, hindú, hebrea, Suma

En la historia del derecho de civilizaciones tan antiguas como la egipcia, la hindú y la hebrea, fue así conocida, alcanzando su máximo desarrollo en el derecho romano. Los pueblos antiguos concibieron la adopción como una institución destinada a evitar la extinción de una familia, dándole hijos que mantuvieran el culto de los dioses domésticos y que fueran herederos de bienes, honores y prerrogativas.

En suma, la adopción estaba concebida como una institución cuyo fin primordial era el beneficio de los adoptantes y en esta forma perduro la Antigüedad y la Edad Media, época en que empezó a producirse una declinación paulatina de la institución, la que fue cayendo gradualmente". (Bourie, 1991)

India y Grecia

Según Rocha (2013):

Los orígenes de la adopción se encuentran en India y a través de ella llegó a pueblos vecinos. Se conocen también antecedentes en Egipto. Podemos recordar que el Código de Hammurabi ya hacía referencia a la adopción. En Grecia la encontramos sobre todo entre los atenienses; algunas de las reglas que conocemos sobre este particular que:

1. El padre y la madre adoptiva debían ser atenienses.
2. La adopción se podía revocar por integridad del adoptado.
3. La adopción siempre requería la intervención de un magistrado.
4. Solo quienes no tuvieran hijos podían adoptar.

Ecuador

Se introdujo por primera vez en el Código Civil de 1950, en este Código nos señala que un menor entra a formar parte de una familia extraña a la suya, en esta definición poco acertada no había la posibilidad de que los miembros de la misma familia lo pudiesen adoptar, tampoco precisaba en calidad de que entraba a la familia (hijo, nieto, etc.) luego se han hecho reformas al Código Civil de 1958 y 1970 que pretendieron corregir estos defectos.

Actualmente en el Código Civil Art. 314 que dice:

La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. Se ha precisado que las relaciones entre adoptante y adoptado son las propias entre padre o madre y el hijo, pero desafortunadamente se ha conservado la inútil y perjudicial referencia a las disposiciones señaladas en este Título, lo cual deja con pocas dificultades de interpretación. Por lo demás la definición contiene los elementos esenciales de la institución, y aún indica algunos requisitos que debe reunir el adoptado de ser menor de edad". (Larrea, 2012)

Con el tiempo la adopción ha evolucionado, para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las familias, institución que tiene y tenía por finalidad cuidar y proteger a los niños que se encontraban sin ningún pater familias, en algunos siglos la institución decayó, sin embargo en otros países y continentes seguían con la lucha de fortalecer la institución adhiriéndola asimismo dentro el marco legal de aquella época, modelos que en la

actualidad nos regimos de códigos romanos, napoleónicos bajo la figura de adopción en la legislación ecuatoriana.

La procedencia del origen de la adopción, varía al sumergirse en algunas décadas como en la Antigua Grecia, egipcia, hindú, hebrea, Suma, India. Desde la antigüedad se conocía la figura de la adopción como la patria potestad de un ser desabrigado para satisfacer sus necesidades que la familia de origen no podía compensar.

Existen varios principios que emana la doctrina en la institución jurídica. Existía la adopción simple, plena y perfecta, menos plena e imperfecta. Evoluciono la adopción plena y posteriormente se creó la adopción internacional gracias a los organismos internacionales.

Existen teorías que fundamentan la adopción como la teoría contractual, teoría del acto condición, de la institución y jurídica.

La figura de la adopción, dentro del código civil ecuatoriano, se instauro en el año 1950, definición poco acertada donde se reforma la institución en los años 1958 y 1970.

¿Quiénes pueden ser adoptados?

Según el Código de la Niñez (2019) establece que:

Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años. (Art. 157)

Adopción Nacional

Requisitos para los adoptantes

Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2019)

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.
6. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
7. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
8. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
9. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
10. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Art 159)

Medios de Verificación de la Fase Administrativa

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020)

1. Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
2. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
3. Copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes.
4. Partidas Integrales de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes.

5. Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
6. Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
7. Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
8. Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
9. Certificado de Antecedentes Penales.
10. Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
11. Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.
12. Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
13. Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.

Procedimiento de la Adopción

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020)

1. Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar o ingresar al portal web <https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimies-ciudadano/>;
2. Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción
3. Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos
4. Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos

5. Evaluación psicosocial individual y de pareja de ser el caso
6. Estudio de hogar
7. Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción
8. Asignación del niño, niña o adolescente
9. Aceptación o no de la familia
10. Proceso de emparentamiento. Este se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia
11. Seguimientos post adoptivos durante 2 años.

Para ingresar y suscribirse al proceso de adopción, la persona o pareja puede nutrirse de información en la página web de la institución del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como la de sus instituciones físicas, donde se recibirá la información de forma personalizada, se registrará facilitando datos básicos para la entrevista preliminar y así de ésta manera se calificará a la postulante o los postulantes, a través de una calificación exhaustiva para que posteriormente sean partícipes de los módulos que brinda el programa y conocer de la responsabilidad que atrae la adopción, como es la irrevocabilidad.

Los solicitantes, deberán presentar la documentación de la solicitud, de forma complementaria con informes médicos, psicológicos, mentales, económicos entre otros. Se procederá posteriormente a los estudios psicosociales de forma individual o en pareja si es el caso, para determinar y conocer la evolución de su comportamiento, la conducta de los mismos y la forma en la que se va a enfrentar a un escenario para con el adoptado, la forma como le afecta una situación, un problema, es el estudio de todos los comportamientos suficientes que ameriten la idoneidad.

El estudio de hogar se refiere, al lugar del domicilio donde el menor posteriormente tendrá su residencia, las relaciones sociales de los futuros padres, motivaciones de la adopción, recomendaciones de la condición del niño que se adecue mejor a su hogar, etc., la misma será estudiada por la Unidad Técnica de Adopciones, si es adecuada para el menor y útil para un entorno familiar.

La Unidad Técnica de adopciones del Bienestar Social, tiene por objeto declarar la idoneidad de los solicitantes.

El Comité de asignación Familiar, procederá a la asignación del niño, niña o adolescente, la familia lo acogerá y aceptará o no la asignación, si se procede a la aceptación de los solicitantes entrarían al proceso de emparentamiento. Si la persona o pareja y el niño, niña o adolescente se adaptan entre sí lo más pronto posible, es decir, existe una conexión inmediata, el niño pasa a vivir con su familia donde se otorga la adopción plena, como se la denomina en nuestra legislación ecuatoriana adopción que genera los mismos derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

A su vez, los seguimientos post adoptivos durarán dos años, para proteger a los menores y adolescentes que han sido adoptados, velando por la seguridad de ellos con sus familias adoptivas por las instituciones correspondientes como es el MIES.

El proceso de adopción, puede ser eficaz y al mismo tiempo se puede retrasar por cualquier situación que se dé dentro del mismo en sus diferentes etapas, los solicitantes lo refieren como “suerte” pero es el tiempo más valioso que pueden esperar, la adopción brinda la oportunidad de ser madre o padres, que por circunstancia que sea, les brinda el hecho de crear una relación parento filial con un niño que la vida le fallo y le vuelve a sonreír.

Existen familias que han adoptado dentro de 2 y 8 años como son los casos puntuales de Laura y Gabriel y Bella donde comentan su historia: “Laura Rodríguez mira cómo su hijo Manuel de 11 años maniobra su bicicleta. “Manu”, como lo llama su mamá, llegó a una casa hogar en 2012 y en octubre de 2016 Laura junto con su esposo se convirtieron legalmente en sus padres. El objetivo de la pareja no fue fácil de alcanzar recuerda la mujer.

El trámite tardó de forma intermitente ocho años. “Muchas de las parejas que quieren adoptar pierden interés por tanta burocracia y trabas”, señala. Gabriel Bastidas y Bella Calle, quienes llevan 13 años de casados aseguran que tuvieron “más suerte” que Laura. El trámite de la pareja quiteña tardó dos años y ahora Jesús, de cinco años, es su segundo hijo. El infante llegó a la familia Bastidas a sus tres años de edad”. (Granda, 2019)

El tiempo de la adopción variará, depende el caso, puede ser en meses, años según como se desenvuelva el proceso de las entrevistas, capacitaciones, y todo lo relacionado con el procedimiento de adopción, que se detalló precedentemente, considero que el emparentamiento

es una figura elemental en este proceso, por ser una cuestión de asociación entre el pequeño con futuro núcleo familiar, hogar, comodidad, confianza para que el menor tome la decisión de inmediatamente quedarse con los solicitantes, es decir, adoptantes. Juega mucho esta figura dentro del procedimiento, para que la duración de la adopción aumente o disminuya a favor de la persona, pareja y el menor de edad.

Los requisitos antes mencionados, son los documentos físicos que se presentarán para realizar el proceso de la adopción, son documentaciones legales, los cuales certifican la situación legal, jurídica, médica, económica, etc. de la persona o pareja que se encuentra en el trámite para la adopción, donde se comprobará la actitud y aptitud legal de la o los solicitantes, la información debe ser real, sin alteraciones caso contrario serán sancionados y hasta podríamos hablar de la nulidad de la adopción citando el numeral 1 y 3 del artículo 177 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde establece que la adopción será anulada por el juez en los casos de falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla y la falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante , según el artículo 159 del mismo código.

Estos documentos, son de carácter obligatorio y en su efecto se podrá cumplir con la terminación de la fase administrativa de los candidatos a adoptantes y se considerará su idoneidad. Instrumentos que, garantizan el estado civil, bancario, familiar, legal, mental de los solicitantes, para satisfacer las necesidades del adoptado de forma sentimental y financiera ya que, es cierto, que adoptar, es el *deseo* de adoptar redundando un poco a través de una responsabilidad, pero no con el simple deseo se logra cumplir con lo que respecta a la adopción por lo que el menor tiene necesidades, derechos y garantías referentes al buen vivir, derecho a un ambiente familiar sano, vestimenta, educación, alimentación , salud y demás que vienen por añadidura y con el crecimiento del mismo, es por esto que el MIES, las Unidades técnicas y los jueces correspondientes tomarán en cuenta toda la documentación reglamentaria para establecer si el solicitante cumple con lo requerido y efectivizar si podrá brindarle las garantías que establece la Constitución, códigos y convenciones donde prima el interés superior del niño.

Muchas veces, es por esto que los trámites de las adopciones, pueden ser de corto y de largo plazo siempre y cuando se presente la documentación necesaria a tiempo y completa, también tiene que ver con el tiempo de la aceptación de la asignación y del emparentamiento, escritos que también son parte de los requisitos indispensables para realizar dicho trámite.

La garantía económica debe ser solvente y sustentable donde fortalezca la capacidad económica de los solicitantes y que el gasto económico para con el adoptado no sea de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones con el mismo, es decir, para satisfacer sus necesidades materiales y que para cuando crezca sea recíproco con los padres porque la obligación no es de padre a hijo, sino también de hijo a padre hablando obviamente de un futuro familiar y adelantándose a la situación.

Hablar del trámite de la adopción, quizás puede ser un poco fatigoso por el tiempo del proceso a cumplir, por la necesidad de los adoptantes, el conseguir la satisfacción de ser padres y porque no también la necesidad del niño, niña o adolescente de convivir con su nueva familia al obtener un buen emparentamiento y surja ésta filiación inmediata, sea o no el trámite para unos un poco irritante, el simple hecho de que este programa busca una reestructuración familiar para este niño, la espera vale la pena para ser merecedores de la creación de una nueva familia afortunada.

Si bien existe, la facilidad actualmente de tener plataformas en línea de esta forma se podría agilizar los trámites de la adopción y así disminuir los contratiempos del trámite que vayan dándose en el camino de la adopción, según las investigaciones existe ya, este sistema en línea, pero aún no existe la información de adopciones concretadas por este medio, existen muchas familias a la espera y las expectativas son muy altas para con el proceso, el Ministerio de Inclusión Económica y Social e instituciones judiciales podrían tomar en consideración, que el trámite de la adopción sea más ágil y de corto plazo por lo general.

Al existir una necesidad de prestarle atención a un grupo prioritario como son los niños ecuatorianos a la espera de familias acogedoras, para su desarrollo integral y no ser parte de casas de acogidas sino al contrario salir con una familia idónea para su satisfacción de la manera más expedita y efectiva.

Para esto existen las coordinaciones zonales a nivel nacional, que brindan servicio para satisfacer las inquietudes de los solicitantes, nueve coordinaciones zonales, con las respectivas direcciones y números telefónicos:

Tabla 2**Coordinaciones Zonales del MIES a nivel nacional**

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 08H00 A 17H00		
EN LAS 9 COORDINACIONES ZONALES DEL MIES A NIVEL NACIONAL		
COORDINACION ZONAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
COORDINACION ZONAL 1	Cantón Ibarra Olmedo 438 y Borrero	062-956261/062-956262
COORDINACION ZONAL 2	Cantón Tena Barrio Palandacocha, calles Cesar Augusto Rueda y Federico Montero, Esq. Diagonal al Comando de Policía de Napo N° 20	062-847464 062-847454
COORDINACION ZONAL 3	Cantón Ambato Av. Víctor Hugo e Isaías Toro Ruiz, sector Mall de los Andes	032410306 032849519
COORDINACION ZONAL 4	Cantón Portoviejo Av. Manabí y Rio Amazonas	052-631313 052-564336
COORDINACION ZONAL 5	Cantón Babahoyo Av. General Barona, entre Olmedo y Mejía	052-735872 / 052-737495
COORDINACION ZONAL 6	Cantón Cuenca Remigio Crespo y Los Ríos	072-888419
COORDINACION ZONAL 7	Cantón Loja Lauro Guerrero 1433 y Venezuela Ed Ex Infa	072-573460 / 072-588601
COORDINACION ZONAL 8	Cantón Guayaquil Av. Carlos Luis Plaza Dañín y Av. Francisco Bolonia	043-714780
COORDINACION ZONAL 9	Cantón Quito Wymper y Av. 6 de Diciembre 3170	3238381 ext. 3101/3100

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Fase Judicial

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional. Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020)

La fase judicial, dentro de los procesos de la adopción es elemental, al finalizarse la etapa administrativa obteniendo la existencia de la idoneidad de los adoptantes por haber cumplido con todos los requisitos conforme a derecho y a las posibilidades y condiciones humanas de los adoptantes en consecuencia se estudia la adoptabilidad de la persona que será adoptada.

Siempre y cuando cumpla con algunas determinaciones y este también puede ser oído para tomar su decisión y es ahí cuando surgen situaciones favorables o desfavorables para los adoptantes, es una etapa básica y necesaria que velará por todos los provechos y beneficios de protección para el pequeño y si se acentúa la condición del niño apegado a derecho en sentencia se emite la declaratoria de hijo o hija y su inscripción.

Seguimiento Post-Adoptivos

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. Confidencialidad y reserva de la información. La información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptados es reservada. (MIES, 2020)

Posterior al cumplimiento de ambas fases, se realizarán los seguimientos post-adoptivos, donde la Unidad Técnica de Adopciones, velará por los niños, niñas y adolescentes adoptados a través de asesorías y orientaciones por este departamento técnico con el fin de fortificar los lazos familiares.

Prohibiciones

Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2019).- **Prohibición de beneficios económicos indebidos:** Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código. (Art. 155)

Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2019), **Se prohíbe la adopción:** De la criatura que está por nacer, y por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. (Art. 163)

Código de la Niñez y Adolescencia (2019), **Prohibiciones relativas:** La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. (Art. 166).

Dentro de los procesos de adopción existen prohibiciones como son los beneficios económicos, las pre-asignaciones y la de adoptar a la criatura que está por nacer, ésta última prohibición vulnera vilmente el derecho a la vida, la protección y el cuidado del nasciturus y la guarda de la salud de la mujer embarazada, mujer que muchas veces gesta sin una planificación familiar u otros motivos personales y que lo primero que piensa es en abortar a través de la clandestinidad o pastillas que interrumpen un embarazo de la misma manera abandonar a su hijo de una forma atroz, en espacios, en hospitales, parques, etc.

La prohibición expresa, claramente que no se puede adoptar a la criatura que está por nacer cuando esa mujer al no tener una alternativa a entregarlo desde que fue concebido en un proceso de adopción, toma la decisión de abortar clandestinamente sin tomar en consideración las afectaciones de salud, como infecciones, laceraciones, hemorragias y hasta la muerte.

Adopción Internacional

Requisitos Fase Administrativa

Código de la Niñez y Adolescencia (2019), Además de lo dispuesto, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;
4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;
5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,
7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general. (Art. 182)

Medios de Verificación de la Adopción Internacional:

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020)

1. Solicitud de Adopción Internacional con foto tamaño carnet (en el formato establecido).
2. Certificado de declaratoria de idoneidad emitido por la autoridad del país de origen de los solicitantes.
3. Estudio de Hogar de los Solicitantes Adopción Internacional: Informe Social, Informe Psicológico y Tutela (en los formatos establecidos).
4. Autorización del Seguimiento Post-adoptivo.
5. Certificado de Capacitación en temas relacionados a la adopción con 16 horas.
6. Certificados de Nacimientos.
7. Copia de Pasaportes.
8. Certificado de Salud.
9. Certificado Económico.
10. Certificado de Matrimonio.
11. Certificado de Antecedentes Penales.
12. Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.)
13. Convenio de Adopción Internacional entre la Agencia Intermediaria de Adopciones Internacional suscrito con Autoridad Central de Ecuador.
14. Ley de Adopción del lugar de residencia de los Solicitantes.
15. Todos los documentos deben entregarse traducidos y apostillados.

Procedimiento de la Adopción Internacional:

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020)

- a) Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.
- b) Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.
- c) Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).
- d) Asignación del niño, niña o adolescente.
- e) Aceptación o no de la familia.
- f) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- g) Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Adoptabilidad de un niño, niña o adolescente

Según el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Juez declara la aptitud legal de un niño, niña o adolescente para ser adoptado si se encuentra en los siguientes casos a través de las investigaciones correspondientes:

Como la orfandad de los progenitores, la dificultad de determinar quiénes son los progenitores o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, la privación de la patria potestad de ambos progenitores y el consentimiento de la madre o padre o de ambos progenitores que no hayan sido privados de la patria potestad.

En los casos de orfandad, de privación de la patria potestad y cuando exista el consentimiento de la o los progenitores se establecerá o dictará en sentencia ejecutoriada la

adoptabilidad del niño, donde se notificará a la Unidad Técnica de adopciones correspondiente, a los diez días contados a partir de la ejecutoriedad de la sentencia.

Se debe tener en claro que la única autoridad competente para declarar la adoptabilidad de un menor, será el juez a través de las investigaciones que se realicen y dentro de un informe o notificación de las instituciones correspondientes, donde se le informará al juez, el estado de vulneración en el que se encuentra el menor y si es apto para encajar la situación dentro los puntos detallados de acuerdo a la situación independiente de cada menor, considerando en primer lugar el bienestar de cada niño que se encuentre dentro de ésta etapa, es por es todo que muchas veces se dilatan los procesos o puede ser un poco molesto, pero es necesario conocer la situación real en la que la que el niño vivía y al que podrá obtener a través de la adopción.

Éstas son las consecuencias de traer un niño al mundo, sin informarse de una planificación familiar, sin tomar en consideración el futuro de un menor, muchas veces de hasta tomar decisiones, bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización o casos donde la mujer que ha sido violentada sexualmente y por los traumas acarreados no supo qué hacer con ese niño, lo abandono, lo regalo o la misma se encuentra bajo prescripción médica o dentro de un centro psiquiátrico, la cual no puede hacerse cargo responsablemente de su cuidado.

La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2019)

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. (Art.113)

Respecto al consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores , según corresponda que no hubieren sido privados de la patria potestad, prima la voluntad de los progenitores en cuanto los mismos no se puedan hacer cargo o responsables de los menores y adolescentes siempre y cuando no existan familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad y justifique la situación real y precaria en la que se encuentran los progenitores siempre y cuando al juez le parezca o ratifique dicha realidad y cumpla con todos los requisitos de la causa.

Los mismos no deben haber sido privados de la patria potestad por las fundamentos señalados al estar integrados a un proceso penal, dentro de las decisiones que se tomarán, para la declaración de adoptabilidad, primará el interés superior de los niños, todas las situaciones que menciona el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 158, habilitará legalmente a los infantes incorporarse a un proceso de adopción, siempre que el juez emita la declaración de adoptabilidad y posteriormente se cumplirá con los requisitos siguientes para la adopción como tal, para garantizar el derecho de familia.

La orfandad de ambos progenitores, consiste en el estado, de descuido en el que se encuentra un adolescente, bajo ningún cuidado y protección de un tutor, ya sea esto sujeto a circunstancias como accidentes que hayan causado la muerte, enfermedades o delitos cometidos por los progenitores o simplemente abandono como es, el caso de muchos que simplemente, los padres se van y no regresan como es el caso de María:

En ese espacio la esposa de Bastidas conoció a Elena, quien prefiere no dar su apellido. La odontóloga de 44 años es, desde enero de 2019, mamá de la adolescente María (nombre protegido). La menor de 12 años vivió 48 meses en uno de los hogares de la organización privada Aldeas Infantiles. María es tímida y la mayoría de veces responde con monosílabos. Mientras desenreda con sus manos unos audífonos recuerda que tenía un hermano menor de un año que murió a causa de una fuerte gripe que su mamá biológica ignoró. Aunque una vecina llevó al niño al hospital, él falleció después de una semana. La menor regresó a su casa, pero su mamá nunca volvió. (Granda, 2019)

Existen estos y otros casos de la realidad diaria donde los niños y adolescentes sufren diversos abandonos por distintas causas injustificadas que en gran cantidad afecta en el diario vivir sobre todo de los jóvenes que ya se encuentran desarrollando un criterio y pueden tomar

hasta malas decisiones, quizás en los menores de diez años es más fácil adecuar otra realidad a lo vivido, con el pasar de los años, pero es muy dura la realidad de estas personas que les toca vivir un largo proceso hasta lograr con su adopción. Cuando el juez establece la declaratoria de adoptabilidad legal, son menores aptos para ser adoptados, con el fin de satisfacer todo el tiempo perdido que no pudieron subsanar los padres biológicos, los menores no tienen la culpa de los actos deshonrosos en los que incurran sus ascendientes.

La orfandad de los menores se concentra en el abandono de los padres, donde un niño jamás va a entender por qué sus padres reaccionaron de esa manera, al considerarlos como lo más preciado y que de un momento a otro se desaparezcán sin dar una explicación, es difícil entender a esa corta edad o en la etapa adolescente, donde éstas malas acciones, arrastran trastornos y consecuencias que un chiquillo no debe sufrir, ni lo merece vivir.

Gracias a las casas de acogidas que buscan la reinserción familiar, de forma primordial y si ésta no tiene el éxito esperado, se integran a estos menores en los procesos de adopción para brindarles una nueva forma de vivir con sus padres adoptivos, cumpliendo con los procesos establecidos en la ley y así emprender un nuevo estilo de vida.

La privación de la patria potestad a ambos progenitores, sabemos que la patria potestad radica en los derechos y obligaciones de la familia con los hijos no emancipados en la protección de su protección.

Para efectos investigativos, estudiaremos el desenvolvimiento de las adopciones a nivel nacional del mes de Enero a Abril del presente año, a través del principio de transparencia, para así entender la realidad de los procesos adoptivos registrados en el Ecuador, según el Ministerio de Inclusión, Económica y Social referente a la cantidad de candidatos adoptantes, según el proceso de los candidatos, es decir, el cumplimiento de los requerimientos que establece una adopción como son los registros, entrevistas, estudios de hogar, solicitudes, declaratorias de idoneidad, expedientes, asignaciones, terapias, etc.

Se conocerán las cantidades exactas de los meses antes mencionados en cuanto a los niños, niñas y adolescentes que han sido adoptados nacional e internacionalmente, niños con declaratorias de adoptabilidad, por zona, por género, por grupo de hermanos, por el comité de asignación familiar, la cantidad de personas solas y parejas en espera para una asignación.

Tabla 3**Reporte mensual de los procesos de candidatos adoptantes de Enero a Abril**

PROCESOS DE CANDIDATOS ADOPTANTES EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ADOPCIONES A NIVEL NACIONAL								
ENERO A ABRIL 2020								
Zona	Nº de solicitudes de información	Registro de familias solicitantes	Entrevista Inicial	Solicitud de Adopción	Informe de Estudio de Hogar	Remisión a proceso psicológico	Familias Idóneas	Familias que ingresan al Comité de Asignación Familiar
1	9	3	1	0	6	0	2	1
2	0	0	0	0	0	0	0	0
3	12	9	9	3	0	2	1	1
4	2	6	6	2	2	0	1	2
5	0	5	4	3	1	0	1	0
6	22	21	11	3	7	1	4	1
7	3	3	3	5	10	1	9	7
8	3	22	18	1	8	10	0	0
9	17	23	20	12	8	1	7	6
TOTAL	68	92	72	29	42	15	25	18

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 4**Reporte mensual del proceso de adopciones abril 2020**

PROCESOS DE CANDIDATOS A ADOPTANTES EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ADOPCIONES A NIVEL NACIONAL REALIZADOS EN ABRIL	
Registro de personas solicitantes	11
Entrevista Inicial	12
Estudios Hogar	9
Solicitudes de Adopción	3
Declaratorias de idoneidad	5
Expedientes de familias remitidos al Comité de Asignación Familiar	2
Remitidos a Terapia	2

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 5**Reporte mensual de niñas, niños y adolescentes adoptados por zona enero a abril**

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS POR ZONA DE ENERO A ABRIL 2020		
ZONA	ADOPCION NACIONAL	ADOPCION INTERNACIONAL
Z1	0	0
Z2	0	0
Z3	2	0
Z4	2	0
Z5	0	0
Z6	2	0
Z7	3	0
Z8	1	0
Z9	2	5
SUBT	12	5
TOTAL		17

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 6**Reporte mensual de adopciones nacionales e internacionales abril 2020**

17 Adopciones 12 Nacionales	5 Internacionales
Programa General De Adopciones	10 Niñas, Niños, Adolescentes adoptados
Programa de Atención Prioritaria	7 Niñas, Niños, Adolescentes adoptados

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 7**Situación de niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad de enero a abril 2020**

POR GÉNERO			POR GRUPO DE EDAD				POR PERTINENCIA A UN GRUPO DE HERMANOS							
Masculino	123	48%	0-4 años	5-9 años	10-15 años	Más de 16 años	Grupo de hermanos	Solos						
Femenino	132	52%	14	5%	68	27%	135	53%	38	15%	135	53%	120	47%

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 8**Por zona**

255 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD CONCEDIDA

Niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad por zona

Zona	#
1	48
2	11
3	26
4	9
5	16
6	23
7	18
8	19
9	85
TOTAL	255

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 9

Niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad que ingresan al comité de
asignación familiar de enero abril 2020

POR GÉNERO			POR GRUPO DE EDAD						POR PERTINENCIA A UN GRUPO DE HERMANOS					
Masculino			0-4 años		5-9 años		10-15 años		Más de 16 años		Grupo de hermanos		Solos	
Femenino	62	54%	18	16%	32	28%	55	48%	11	8%	51	44%	65	56%

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 10

116 Niñas, niños y adolescentes ingresados al comité de asignación familiar

POR GRUPO ÉTNICO						POR ESTADO DE SALUD									
MESTIZO		AFRO-ECUA		INDIGENA		MULATA		SANOS		ENFERMEDAD LEVE		ENFERMEDAD MODERADA		ENFERMEDAD GRAVE	
93	81%	11	7%	10	10%	2	2%	54	46%	7	6%	24	21%	31	27%

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 11**Familias en espera de asignación en los comités de asignación familiar (CAF)**

PERSONAS SOLAS	PAREJAS
23	43
FAMILIAS EN ESPERA 66	

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020)

Tabla 12**Teorías de la vida del nasciturus, según la doctrina:**

a) La Teoría de la concepción	Considera que el concebido tiene existencia independiente, por consiguiente, ha de ser tenido como posible sujeto de derechos aún antes de nacer. En nuestros civilistas esta doctrina se defendió por Casajús, quien considera que el hombre existe desde la concepción y, por ende, siendo la capacidad facultad inherente al hombre, desde el momento de la concepción debe ser reconocida. El inconveniente es determinar el tiempo de la concepción.
b) La Teoría del nacimiento	Considera que durante la concepción el feto, no tiene vida independiente de la madre, y el reconocimiento de su personalidad, tropieza con la imposibilidad de determinar el momento de la concepción. Esta doctrina considera el requisito de la viabilidad como condición necesaria para la existencia de la persona humana. Es la doctrina predominante en la doctrina científica y en las legislaciones (Alemania, Italia).
c) La Teoría ecléctica	Considera que es el nacimiento el comienzo de la personalidad, si bien reconoce por una ficción derechos al concebido o retrotrae los efectos del nacimiento al tiempo de la concepción. El concebido es una esperanza de persona.
d) La Teoría de la viabilidad	Considera para el reconocimiento de la persona no sólo el hecho del nacimiento vivo, sino además la aptitud para seguir viviendo fuera del seno materno. El inconveniente es la dificultad de fijar las condiciones y signos de la viabilidad.
e) La Teoría psicológica o de la conciencia o sentimiento de la personalidad	Considera que el individuo no debe ser considerado capaz de derechos, hasta que adquiere el sentimiento de su personalidad, momento que tiene que ser posterior al de adquisición de la personalidad psicológica.

Fuente: Wolters Kluwer, Guías Jurídicas. Elaborado por: Herrera (2020)

La concepción

La biología molecular, la embriología médica y la genética arrojaron mucha luz para responder la antigua pregunta sobre el inicio de la vida humana. La ciencia avala hoy que la vida empieza con la fusión del espermatozoide y el óvulo llamada fecundación (del latín, fecundare: fertilizar). Manuales científicos sobre embriología como el clásico de Sadler Langman, utilizado para el aprendizaje del desarrollo humano inicial, explican de manera sencilla el proceso de la fecundación: "Una vez que el espermatozoide ingresa en el gameto femenino, los pronúcleos masculino y femenino entran en contacto estrecho y replican su DNA (o ADN)". Esa unión genera una nueva célula llamada cigoto. Esa nueva célula posee una identidad genética propia, diferente a la de los que le transmitieron la vida, y la capacidad de regular su propio desarrollo, el cual, si no se interrumpe, irá alcanzando cada uno de los estados evolutivos del ser vivo hasta su muerte natural. (Blanco, 2016)

Biológicamente se dice que existe vida desde que este ser humano fue concebido, no es considerado como un producto que se entenderá como nacido vivo desde que se alumbró por su madre, se considera vida desde que se encuentra dentro del vientre materno, es así como se deben proteger la vida de las criaturas que están por nacer, velando sus derechos desde que la madre y el padre gestaron ese bebé, existe vida desde que fue concebido.

Antecedentes

La idea que la concepción es un acto que procrea aun ser es muy antigua y está claramente definida en los Diccionarios de la Academia de la Lengua en el siglo XVIII. En 1868 se definía el vocablo Concepción como: "Unión de los materiales suministrados por ambos sexos en el acto generativo para la procreación de un nuevo ser". El fruto de esta concepción se llama Feto, y su definición en los diccionarios en 1790 y 1803 es: "Lo que la hembra de cualquier animal concibe y tiene en su vientre". En esa época se considera que el verbo Concebir es: "Hacerse preñada la hembra". Las definiciones anglosajonas más recientes (Webster) definen la concepción en tres acepciones biológicas: 1) Acto de estar preñada 2) Formación de un cigoto viable y 3) Estado de ser concebido. (Coke, 1980)

Al reconocer, que una de las prohibiciones establecida en el CNA, prohíbe la adopción de un ser que no ha nacido, cuando es importantísima su adopción, desde que fue concebido y

que se lo reconozca en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ejercer el derecho a la vida, el interés superior del pequeño, el derecho de familia y la seguridad del bien jurídico de la vida de la madre desesperada que está pensando en tomar la decisión de interrumpir su embarazo y por obvias razones se debe proteger la vida del que está por nacer. Para esto tomaremos en cuenta “la etimología de la palabra concepción del latín *conceptio*, que hace referencia a la acción y efecto de concebir”. (Gardey, 2009)

Según para Manuel Ossorio (2006) la concepción hace referencia:

“Acción y efecto de concebir, de quedar preñada la hembra. Jurídicamente tiene importancia porque sirve para determinar la condición de legítimos o de extramatrimoniales de los hijos, y porque, desde el momento de la concepción, el hijo concebido es sujeto de determinados derechos, especialmente de orden sucesorio”.

Los legisladores en Argentina, proponen la adopción temprana de personas en gestación como alternativa al aborto legal.

El diputado por Córdoba acotó que "el camino hacia delante es intensificar los esfuerzos para una educación sexual que deje de ser tratada como un tabú y haga hincapié, desde temprano, en la importancia del planeamiento familiar, en las herramientas para lograrlo, y, llegado el caso de un embarazo no deseado, plantear la mayor cantidad de alternativas para sostener el derecho a la vida". El legislador reiteró además que su propuesta busca "permitir la adopción desde el vientre materno mediante una modificación en el Código Civil, al sostener que "existen mujeres embarazadas que no se sienten en condiciones de ser madres y toman una decisión terminante con el niño por nacer. (Mestre, 2020)

Como demuestra la propuesta argentina, el derecho a la vida es irrenunciable e intrínseco en la vida del ser humano y nadie se lo puede arrebatar, es por esto, que lo mejor es, proponer alternativas de vida, para que este derecho no sea impedido y generar más conciencia en la planificación familiar, brindando la oportunidad a las mujeres que no se sienten capaces o aptas para ser madres, dar en adopción una criatura que se encuentra en el vientre y no tomar la delicada y penada decisión de arrancar la criatura de las entrañas de su seno a través de un aborto.

Él o ella como todas las personas tiene derecho a vivir, y es por esto que en referencia al comunicado de prensa, se debe realizar la derogación de ésta prohibición que establece el CNA, porque se violenta la vida del que aún no ha nacido y es necesario que se tome en consideración propuestas que beneficien conforme a derecho a los grupos que necesitan soluciones para poder emprender una oportunidad como es el de ejercer la maternidad a través de la adopción, donde se reclamen los derechos de un ser humano que no tiene la facultad de decidir de nacer o no por la condición en la que se encuentra pero que aun así tiene derechos.

La planificación familiar, las formas alternativas de protección y la educación sexual deben ser instituidas en la sociedad de forma radical para que el tema del aborto no sea tema de conmoción social y de preocupación y en efecto hasta quieran despenalizarlo como en otros países, lo que realmente importa, es la prevención de los adolescentes o mujeres, que conciben sin pensar la consecuencia que empuja un embarazo no deseado y que estos contenidos sean compartidos abiertamente en las escuelas, colegios y porque no hasta en las universidades públicas y particulares, concientizando a este grupo de individuos, que traer un ser al mundo no se trata de diversión, sino que tiene la finalidad de fortalecer la familia y que el aborto no es la solución, al contrario, si existiría una adopción de una persona que aún no ha nacido, dentro del marco jurídico, brindar la socialización de la misma para que así, no se interrumpen los embarazos, el abandono de las criaturas, la comercialización de niños en consecuencia, se aportaría en la disminución de la tasa de abortos en el Ecuador, si otros países lo consideran en honor al derecho a la vida porque Ecuador excluye y la prohíbe existiendo norma defendible.

Ecuador

Proyecto de Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador

Con relación a la relevancia del tema de investigación, la protección de la criatura que se encuentra en el vientre de la mujer gestante, en nuestro país se planteó un proyecto de ley, emitido por asambleístas ecuatorianos, donde buscan fortalecer el derecho a la familia, la reestructuración familiar a través de nuevas implementaciones conforme a derecho, y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

La adopción del ser, de una mujer en estado de gestación, reconoce el derecho a la vida desde la concepción, alcanza reglamentariamente para que sea normada la adopción de este

individuo. Sobre todo, por el bienestar y el resguardo del bien jurídico de la criatura como es el de su nacimiento pleno y poder ser entregado como adoptado a una familia calificada.

El proyecto es denominado como Proyecto de Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador, suscrita por Héctor Yépez, Esteban Torres, Mirtha Aristegrieta, Roberto Gómez, Erika Poveda, César Rohon y Guillermo Celli, presentado en enero de 2020, ley que tiene un “enfoque de familia” donde la familia predomina y es prioridad para el Estado y la sociedad.

Los enfoques, más importantes del proyecto presentado, para nuestra investigación es garantizar el derecho a la vida de toda persona desde la concepción y la agilización de los procesos de adopciones.

La ley indica en su parte introductoria que la familia, como el ser humano, son realidades anteriores al Estado, que éste tiene el deber de fortalecer y proteger, y por ello el artículo 67 de la Constitución reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. La Asamblea Nacional, investida del Poder Legislativo debe asumir el reto de mejorar la normativa actual para lograr que las políticas públicas tengan un enfoque de familia, precisa el texto del proyecto ley. (Aciprensa, 2020)

La propuesta de ley, consta de diecinueve páginas, con un lenguaje fácil de entender, en su exposición de motivos dice que ¿Cómo esperar que el ser humano respete la autoridad del Estado si no respeta primero la autoridad del padre y la madre?

El tema de la familia, es vital para la sociedad y el Estado, como portadores en defensa de la vida y de la familia, crean reglamentos que velan por los intereses de la sociedad en especial, ésta ley para con la familia ecuatoriana, la protección a la vida del nasciturus y la eficacia de los procesos de adopción.

Como se hace referencia, si no respeta al jefe de hogar, si el mismo, no educa a sus hijos con valores y principios, entonces de que estamos hablando cuando la finalidad de la familia concretamente es amarse y respetarse, los unos a los otros, como también el desarrollo de sus actitudes y conocimientos, la educación es símbolo de amor, el regalo más valioso que

puede dar el ser humano, y si el hijo no se educa como puede obrar en la vida ordinaria y con el cumplimiento de sus deberes.

La propuesta, es creada para el fortalecimiento de las familias del Ecuador, como su nombre lo indica, la vida, la adopción, el rol de los padres con sus hijos, la libertad religiosa y el vínculo matrimonial, son todas las directrices tratadas dentro de esta propuesta de ley presentada en enero del 2020.

Para conocer un poco más de la propuesta, citaremos varios artículos para enriquecer nuestro objeto de estudio que compete directamente a nuestra investigación:

En consecuencia, ese enfoque de familia nos traslada, entre otros temas, a plantear las siguientes propuestas en esta iniciativa de ley sobre la vida, estructura, educación, economía y participación de las familias:

Vida en familia

1. Garantizar el derecho a la vida de toda persona desde la concepción, como integrante pleno de una familia.
2. Proteger a la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad o de violencia, con ayuda médica, social y psicológica del Estado. La mujer que está gestando una nueva vida merece el máximo apoyo de la sociedad para garantizar su bienestar.
3. Agilizar el proceso de adopción, que siempre es un derecho de la niña, niño o adolescente. Se permite la adopción del no nacido desde el vientre y se reforma la normativa actual para acelerar los trámites, acogiendo las recomendaciones de la Sociedad Protectora de la Infancia.
4. Otorgar beneficios laborales que promuevan la unión familiar, fijando jornadas especiales que permitan salir dos horas antes de lo previsto en los días de aniversario matrimonial y cumpleaños de los hijos.
5. Aumentar a tres semanas la licencia por paternidad, a fin de garantizar la presencia y corresponsabilidad de los padres en los primeros días de vida de sus hijos, que son cruciales. Proyecto de ley de la Asamblea Nacional (2020) Proyecto de Ley orgánica de fortalecimiento de las familias del Ecuador.

Garantizar la vida, desde la concepción, como integrante pleno de la familia, es reconocido por la Carta Magna, por ende debe ratificarse en nuestra legislación ecuatoriana, la protección del no nacido, y así contemplarlo para derogar la prohibición primera del artículo 163 del CNA, para no interrumpir la vida del nasciturus, la protección de la madre y garantizar el cuidado del parto y post parto, sobretodo que se brinde seguridad jurídica para la criatura, dentro del proceso de adopción, al eliminar la negativa, los que están por nacer, serán aptos para ser adoptados, desde su concepción, así nos enfocáramos en disminuir la tasa de abortos en nuestro país.

El segundo numeral, habla sobre proteger a la mujer embarazada en todas sus formas, la misma se encuentra dentro del grupo vulnerable que enmarca la Constitución, la mujer que se encuentra en estado de gestación, merece el cuidado más meticuloso del Estado ecuatoriano, para satisfacer las necesidades de la mujer y de la criatura que está próximo a nacer. La protección de su cuidado debe ser indispensable, ya que, al ser reconocida como grupo vulnerable y prioritario, dentro del estado de gestación en el que se encuentra, pueden surgir varias complicaciones para la madre y afectaciones a la criatura y lo que se busca es velar por la invulnerabilidad de la madre, el desarrollo, crecimiento y por ende el sano nacimiento del pequeño, con todos los cuidados médicos escudados por la salud pública. El derecho a la salud de forma gratuita, ampara el auxilio de la persona gestante y la de su hijo, como sujetos primordiales de cuidado para la sociedad y el Estado.

La celeridad de los procesos de adopción, es esencial, con la finalidad de guardar los intereses de los niños, agilizando los procesos de adopciones al existir una dura realidad que viven diariamente con el deseo de poder obtener una familia y poder seguir con su vida ordinaria con un patrón familiar que lo fortifique en todos los aspectos.

Así también, menciona la adopción del niño concebido al ser un sujeto de protección, para satisfacer las necesidades de este nuevo ser que para su madre biológica no es deseado, que, bajo su propio consentimiento suscribirse para que este nasciturus, se encuentre en condición legal para ser adoptado, estos procesos recogidos por leyes de otras legislaciones existiría fundamentación para modificar el literal primero del CNA exonerando a la criatura que está por nacer de la prohibición, donde pueda ejercer su derecho de ser adoptado, desde que se encuentra en el vientre materno. Misma recomendación establece la Sociedad Protectora de la Infancia. Para el fortalecimiento de las familias ecuatorianas se propone que en los días

que se celebren aniversarios matrimoniales los trabajadores, salgan dos horas antes de su jornada laboral así mismo para el cumpleaños de los mismos y, por último, pero no menos importante el aumento de la licencia de paternidad a tres semanas para que el padre ejerza en estos días de cuidado la paternidad como tal.

El artículo del proyecto se refiere:

Adopción del no nacido (2020).- Añádase al artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia después del numeral 4, el numeral 5 que diga: “La progenitora durante la gestación, habiendo sido informada y asistida, así como el otro progenitor, de ser el caso, pueden manifestar en sede judicial su intención de que el niño sea adoptado. El juez dará inicio a los trámites ordenados a la adopción plena.

Luego del parto y producido el emplazamiento filiatorio, la progenitora, y en su caso el progenitor, tendrán 45 días para ratificar o revocar tal intención. Este plazo podrá ser prorrogado, por petición expresa de los progenitores, hasta un máximo de 6 meses. Durante este plazo, los progenitores tendrán la guarda de su hijo, sujeta a la decisión final. Sin embargo, ellos podrán autorizar que el hijo sea puesto en acogimiento institucional con las personas que designe el juez desde el momento mismo del nacimiento a través de los mecanismos judiciales correspondientes. Este acogimiento institucional cesará en caso de que los progenitores revoquen su intención de adopción en el plazo indicado”. Proyecto de ley de la Asamblea Nacional (2020) Proyecto de Ley orgánica de fortalecimiento de las familias del Ecuador. (Art. 19).

Derecho a la Vida

La preocupación más intensa en los últimos decenios se ha dirigido a establecer todos los mecanismos jurídicos y políticos posibles para garantizar el respeto a esos derechos humanos y ha llevado a constitucionalizarlos, a convertirlos en preceptos del máximo rango normativo – aunque no siempre -, esto es, en derecho positivo (Perez, 1988)

Resulta absurdo negar carácter de persona a un ser humano, e igualmente absurdo negar carácter de ser humano al que inicia, una vez concebido, el proceso de gestación, que

culmina en el parto y que prosigue después de él hasta alcanzar las distintas etapas en que se suele dividir la vida humana (Mazzinghi, 2011)

Sin lugar a dudas el Derecho a la Vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los Derechos Humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del Derecho a la Vida (Huertas & Otros, 2007)

En el pacto de San José, reconoce el derecho a la vida, desde la concepción, la misma no puede ser arrancada, ni arrebatada por otro. Todos los países que se encuentran suscritos deben cumplir de forma obligatoria y apegada a derecho para que no se incumpla con las garantías que tiene el ser humano y ésta no sea violentada, sino primordialmente se garantice la vida en todos sus aspectos desde el embarazo, sin la aprobación de todo acto que interrumpa la vida.

En otros países, en los cuales, no se han suscrito a la convención que ratifica el derecho a la vida, se ejerce la pena de muerte, es sujeta en varias legislaciones anglosajonas (Common Law) como es el caso de los Estados Unidos, entre otras legislaciones como el Caribe y hasta China y Japón, por ejemplo se ejecuta la pena de muerte en casos extremos de gran impacto y conmoción social, donde realmente el acontecimiento suscitado haya logrado un efecto fatal o contravenido una ley que contenga una sanción penal, como es la pena de muerte, caso contrario se perdona la vida y se sentencia a cadena perpetua u otras medidas sancionadoras en dinero o en especie. Le denominan también pena capital donde el Estado, condena el acto cometido con la ejecución de su vida.

Existen prohibiciones en cuanto al país que haya abolido la pena de muerte no considerará en restablecerla, ni aplicarla en casos de delitos políticos, ni a personas menores de dieciocho años y mayores de setenta ni a mujeres en estado de gravidez. En su mayoría en países europeos la pena de muerte ha sido abolida. La autoridad competente, tendrá en todos los casos, donde se esté solicitando en sentencia, la pena de muerte, considerar el perdón de la pena ya sea por amnistía, indulto o conmutación de la pena para que se le perdone la vida al condenado, esto corresponderá a discrecionalidad de la autoridad competente y sujeto a la sana crítica. Gracias a la participación de la Convención de los Derechos Humanos y al Derecho

Internacional se han abolido, gran parte de todo acto que atente contra la vida en donde se logra proteger la vida de las personas.

Interés Superior del Niño

El niño en la Antigüedad y se podría decir también en la Antigüedad Media no era sujeto de protección, ni era considerado como titular de derechos u obligaciones. A través de los tiempos, con la evolución del hombre y con el transcurso de los años fueron considerando a los niños como grupo prioritario vulnerable de cuidado de prelación, donde con ellos a través de su crecimiento solo están abiertos para recibir amor, consideración, aprendizaje y el desarrollo de sus sueños y metas conjuntamente con los de sus padres y el apoyo de los mismos. Son niños que generan esperanza, paz y sobre todo tienen muchas ganas de vivir y aprender. En 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque, legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio. Por eso en 1978, el Gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño.

Tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen. La Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España. Hoy, la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos. (UNICEF, 2020)

Las convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, convenciones a cargo de los Derechos Humanos, que protegen, garantizan y velan por los intereses y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, estas convenciones activistas por la vida desde la concepción de los niños, que garantizan de pleno derecho y de estricto cumplimiento por su jerarquía, como órganos internacionales que rigen las relaciones entre el Estado, la familia y los niños.

Los niños son seres que le dan felicidad a sus padres y pertenecen al grupo prioritario para su cuidado, poseen derechos básicos como la vida, a tener un nombre, salud, alimentación,

vestimenta, tener identificación, etc., que son derechos intrínsecos, irrevocables e irrenunciables.

Es obligación de todos como parte de la sociedad, conocer todos los derechos y deberes que tienen los niños, niñas y adolescentes para que los mismos no sean arrebatados, ni violentados y solicitar el cumplimiento en cualquier acción en contraria. El Comité de los Derechos del Niño será el encargado de vigilar el cumplimiento obligatorio de la suscripción. Principios Básicos contenidos en la Declaración de los Derechos del niño instituidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1959)

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.

El niño, niña o adolescente gozará de todos los derechos y deberes emitidos en la declaración sin discriminación a su color, creencia, religión, opinión, sexo, estabilidad económica y cualquiera que sea su ciudadanía.

2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

El niño, niña o adolescente, gozará de protección primordial y humanitaria dentro del núcleo familiar ante la sociedad y el Estado, para su desenvolvimiento físico, psicológico y mental, dentro de las leyes que se crean en los estados partes o suscritos prescribirán dentro de ellas la favorabilidad del interés superior del niño.

3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.

Todo niño tiene derecho a inscribirse con un nombre y nacionalidad del país de nacimiento.

4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

Los beneficiados, tiene derecho a una vida digna, no precaria bajo un techo sustentable y con atención prioritaria sea esta pública gratuita o privada desde su concepción hasta su nacimiento para su sano desarrollo y en buena salud. Dentro de la seguridad social serán los

niños, niñas y adolescentes beneficiados hasta su mayoría de edad para su cuidado y protección de beneficios sociales como la salud pública y el bienestar social.

5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

El derecho a la educación es irrenunciable para quienes fluctúan entre los 4 y 18 años, sea cual sea su condición para el desarrollo de sus actitudes y aptitudes, en los casos de discapacidad especial el Estado como ente regulador garantizará a dicho grupo para que se contraten profesionales de educación con niños especiales y crear centros de educación especial si fuera el caso y así garantizar el derecho a la educación de calidad y calidez para su adecuada formación y su desarrollo mental y en efecto ser un hombre de servicio útil para con la sociedad.

6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.

La estabilidad emocional se basa en el entendimiento y amor con sus padres y así podrá desempeñarse habitualmente con la sociedad, generalmente el niño deberá vivir con sus padres siempre que no exista orden judicial que impida lo contrario.

7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.

Deben tener una educación de calidad de forma gratuita desde la entrega de sus instrumentos de estudios, uniformes y colación de la misma forma serán sujetos a actividades recreativas.

8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

Deben ser los primeros en recibir ayuda especial de socorro en la situación de vulnerabilidad que se encuentren.

9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

Cuando se encuentren en casos de abandono, crueldad y explotación, serán auxiliados a través de entidades designadas para su socorro y serán atendidos en las entidades públicas

correspondientes como la DINAPEN ósea la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas niños y adolescentes y depende situación de caso independiente designar a las menores casas de acogidas o las medidas correspondientes siempre apegadas a derecho y en base al principio del Interés Superior del Menor.

10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal”.

Además, deben ser criados con espíritu de comprensión, tolerancia y hermandad entre los pueblos, para alcanzar un verdadero desarrollo integral.

La Constitución de la República del Ecuador se encuentra en consonancia con los principios de la Convención de los Derechos del Niño, al mencionar que el Estado, la sociedad y la familia serán los pioneros en hacer ejercer los derechos del Niño garantizando el cumplimiento de los mismos.

El interés superior del niño, está por sobre todas las demás personas, los niños son personas que se encuentran en un aprendizaje progresivo de cosas buenas y sobre todo de cuidado, siempre se dice que “son el futuro de la patria”, siempre y cuando los padres hayan realizado su parte con una buena educación, la aplicación de valores y de ética, los lineamientos expuestos dentro del hogar, con sus responsabilidades, porque la educación empieza desde la casa, desde la edad temprana, es la herencia que pueden regalar los padres y así llevar una vida sana con la sociedad, porque los niños se encuentran en paz consigo mismo, con el vecino, con sus profesores, etc., a diferencia que si en el hogar existe la deficiencia de cuidado, de educación, de entendimiento, la vida de ese menor será un caos, para con todos quien se le acerque, es así que, la Convención internacional y la Constitución ecuatoriana rige para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, el desarrollo integral y de sus capacidades intelectuales y emocionales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, la protección y cuidado desde que se encuentra en el vientre de la madre, su nacimiento y posteriormente a su crecimiento y así mismo la protección de la madre durante el periodo de su gestación. Los niños tienen derecho a gozar todos los derechos y garantías que ejerce la Constitución como una vida sana, alimentación, salud,

educación gratuita, vestimenta, recreación, libertad de asociación, tener una familia y convivir con la misma, al nombre, la identidad, el deporte y todos aquellos sugeridos por nuestra Carta Magna.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2019) establece:

El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Art. 11)

El interés superior del niño, predomina entre las demás personas, busca vigilar los intereses y las necesidades de ellos, su período de crecimiento, el desarrollo de su capacidad intelectual y cognitiva. El conjunto de normas que se aplica a favor del interés superior de los pequeños, se ejercerá con fuerza de ley, para su estricto cumplimiento a través de las autoridades judiciales como son los jueces de la Niñez y Adolescencia como también los Jueces de Adolescentes Infractores y demás autoridades administrativas.

En el caso de los adolescentes, todo acto judicial que se realiza en contra de los mismos se debe aplicar las normas constitucionales y principios más benevolentes para los mismos, sin violentar norma expresa.

Para reconocer una garantía que se da en audiencias de materia Penal, por ejemplo, sabemos que las audiencias son públicas generalmente, pero existen casos excepcionales como los delitos sexuales, donde se encuentren inmersos menores de edad, serán de forma privada para garantizar que el menor no sea expuesto psicológicamente y a no ser revictimizado y en efecto no desestabilizar su estado emocional durante la valoración de las pruebas, al ser

escuchado narrando los hechos acontecidos, de la misma forma se podrán utilizar medios para su mismo efecto a través de la privacidad y confidencialidad como es la cámara de gesell y personal especializado.

En los casos de adolescentes infractores, se tramitará de forma reservada únicamente con las partes, es decir, su abogado defensor y las autoridades como son los jueces, fiscales, y si fuere el caso, que el infractor desee la presencia de un familiar, una vez que se emita la libertad del mismo el expediente pasará al archivo pasivo, se ejecutoria en tres días y se procede a la destrucción.

Esta garantía se da para que el adolescente infractor una vez que ya haya cumplido su pena, enmiende todos los errores cometidos y sea útil para la sociedad y así no sea juzgado por su pasado judicial aunque no parezca, cuando queda un precedente, muchas empresas no realizan la contratación de ellos, discriminando y vulnerando muchos derechos de la Carta Magna y hasta Derechos Humanos, pero en la realidad se da dicha discriminación, y gracias a la destrucción de los procesos de los adolescentes, tienen la plena garantía de enmendarse y seguir adelante para el desarrollo pleno dentro del hogar y de su vida profesional.

En el artículo cuarenta y seis que establece la Carta Magna nos indican todas las medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes como proteger la nutrición, salud, educación y su cuidado, proteger que no exista la explotación laboral, con casos excepcionales de adolescentes de quince o mayor a quince años de edad, en los casos que amerite para validar su educación y conocimiento como las llamadas prácticas empresariales que se dan través de convenios acordados entre las empresas públicas o privadas y el centro de educación. La erradicación del trabajo infantil, los trabajos serán excepcionales como lo mencione anteriormente siempre y cuando no afecten a su integridad física y pueda desarrollar su capacidad cognitiva en el ámbito laboral.

Es obligación por parte del Estado integrar a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades especiales y garantizar su educación integral sea en un centro de educación público o especializado de acuerdo a la situación de cada niño, niña o adolescente para su atención. La protección y disminución a todo acto de violencia, maltrato y explotación sexual que se genere a los niños, niñas y adolescentes, las mismas se atenderán bajo las dependencias judiciales correspondientes a su protección, las sanciones penales correspondientes a estos

actos en contrario a la ley serán imprescriptibles, es decir, penas que siempre se encontraran en vigor hasta que se ejecutorié la sentencia bajo el mando de Jueces de lo Penal. La prevención de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas a través de campañas, socializaciones en escuelas y colegios, también a través de medios de comunicación de radio y televisión con programas educativos emitidos por el Estado para la correcta formación de la sociedad y sobre todo al grupo de los niños, niñas y adolescentes. La protección de los medios sobre la información emitida que promueva la violencia y el respeto de los derechos de imagen, integridad y demás respecto a su edad, existirán normas con sus sanciones correspondientes.

El Estado, garantizará la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, en el caso de la privación de libertad de ambos progenitores, y así mismo la asistencia de los casos de enfermedades crónicas de mayor atención y cuidado.

Las garantías que establece la norma constitucional de primer grado en la jerarquización como lo establece la pirámide de Kelsen, garantiza firmemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su coercitivo cumplimiento.

El aborto

Antecedentes

La noción de aborto varió a lo largo de la historia, así como las actitudes ante esta práctica, desde la tolerancia a la prohibición. Ya en el llamado Papiro de Ebers redactado cerca del año 1500 a.C. se mencionan recetas para detener el embarazo en el Antiguo Egipto. Una de ellas incluía la fruta inmadura de la acacia, dátiles y cebollas trituradas con miel. Mientras que en el Papiro de Kahun se sugiere el excremento de cocodrilo para prevenir el embarazo y como abortivo. En excavaciones arqueológicas se han hallado instrumentos para practicar abortos en China, Persia e India. Hasta principios del siglo III, cuando empezó a imponerse una moral precristiana, en el mundo grecorromano el aborto no fue considerado ni crimen ni delito. De hecho, como señala la historiadora italiana Giulia Galeotti, era una cuestión exclusivamente de mujeres. Sócrates lo consideraba un derecho materno: los hombres no tenían voz en estos asuntos. El aborto se encontraba ampliamente difundido en todas las clases sociales. Era moralmente aceptado y no era considerado delito. (Kukso, 2018)

Estados Unidos y Europa

Antes de mediados del siglo XIX, en Estados Unidos, las drogas para inducir abortos se anunciaban en los periódicos y se podían comprar en farmacias. Incluso a través del correo, como las pastillas de raíz de algodón, conocidas como "reguladores femeninos". Por entonces, al feto no se lo consideraba ni por asomo una persona hasta que una mujer embarazada sentía los primeros movimientos fetales, un fenómeno conocido como quickening o aceleración. Según la historiadora Leslie Reagan, las leyes contra el aborto se generalizaron en la segunda mitad del siglo XIX más para evitar envenenamientos que por una cuestión moral, política o religiosa. Para 1900 era ilegal, excepto en casos donde corría peligro de muerte la madre. Aun así, las mujeres continuaban abortando, a puertas cerradas o en casas privadas. Se estima que en las décadas de 1950 y 1960 los abortos ilegales oscilaban entre 200 mil a 1,2 millón por año. Inspirados por los movimientos por los derechos civiles, masivas movilizaciones para la liberalización del aborto se dieron en 1965 en Estados Unidos. Los abortos finalmente se legalizaron en una sentencia histórica y controvertida de la Corte Suprema de 1973, conocida como el caso Roe vs Wade. (Kukso, 2018)

El tema del aborto, viene arraigado desde siglos anteriores a Cristo donde ya se conocían formas para provocarlo, mientras que en unas legislaciones eran penadas y en otras no. En aquellas épocas y ahora se han creado infinidad de pastillas, preparados, y productos ilegales que son adheridas al cuerpo o dentro de él para interrumpir los embarazos u ocasionar la pérdida y expulsión del bebé.

El aborto, es sancionado en derecho, en ciertas legislaciones; y para las familias infértiles, se podría crear la oportunidad de preservar a la criatura que está por nacer si no se hace efectivo el aborto a través de los procesos de adopción desde la concepción del infante.

Todos estos tratamientos legales o ilegales según el siglo y la actualidad se realizan muchas veces de forma propia ósea induciéndose medicinas al cuerpo o con el acompañamiento de un médico profesional o clandestino que realiza la interrupción del embarazo de los meses o semanas que tenga la mujer en estado de gestación y lo solicite, sin tener en cuenta las consecuencias que pueden ser arrastradas ya sea física o psicológica.

Las personas que proceden a realizarse un aborto, en su mayoría lo hacen bajo su consentimiento porque no se “encuentran” preparadas para ser madres de familia o no poseen la capacidad económica para sostener la vida de una criatura, o simplemente porque no anhelan tenerlo.

Según nos cuenta la historia arqueológica como ya en aquellos siglos se creaban e implementaban aparatos para realizar el cometido de abortamientos, posteriormente el aborto ya era ilegal excepto en casos donde corría peligro la vida de la madre, hasta que lograron su legalización.

Como es el caso de los Estados Unidos, donde el aborto es legal, existen también países donde los abortos son ilegales con algunas excepciones y es así como en la actualidad se siguen practicando abortos en lugares clandestinos y con profesionales o personas que se prestan para realizar dicho acto.

De 2010 a 2014 se produjeron en todo el mundo 25 millones de abortos peligrosos (45% de todos los abortos) al año, según un nuevo estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher publicado hoy en The Lancet. La mayoría de abortos peligrosos (97%) se produjo en países en desarrollo de África, Asia y América Latina. Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017)

La demanda de abortos cometidos, es sumamente alta en la historia; y países con otras culturas y creencias como Estados Unidos y Europa en distintos estados o ciudades el aborto se legaliza, de la misma forma existen grupos que defienden su legalidad y grupos que defienden su despenalización.

El abortamiento proyecta criterios controvertidos, se encuentran pensamientos subjetivos entre la moral, la religión y el acto enfocado entre un asesinato u homicidio, otros dicen que es cuestión de cada mujer y una decisión personal.

Mediante memorando **MSP-2017-0790-M**, del 4 de agosto de 2017, la ministra de Salud, Verónica Espinosa, recuerda la obligación de que los establecimientos de salud atiendan de manera oportuna a las mujeres que lleguen con procesos de aborto en curso o con consecuencias de aborto ya realizados, para precautelar su derecho a la vida, sin que esto

implique de manera alguna la legalización de los casos de aborto sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. En Ecuador, el aborto es permitido en caso de que el embarazo ponga en riesgo la vida o la salud de la mujer y si el embarazo es consecuencia de una violación de una mujer con discapacidad mental. Por otra parte, la atención de salud es un derecho para todos, infractores y no infractores, y de ahí el recordatorio realizado en el memorando de parte del Ministerio de Salud Pública (MSP, 2017)

En Ecuador, el Ministerio de Salud Pública, atiende con normalidad a todas aquellas personas que se hayan producido abortos o se encuentren en transcurso de ocasionarse el mismo, de forma rápida y con atención especializada a través de todas las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que establece brindar todos los cuidados médicos y atenciones a las personas que hayan sufrido abortos o hayan sido provocados. Muchas mujeres fenecen en consecuencia de la gravedad del aborto producido por pensar en las consecuencias judiciales que podrían acarrear y no asisten a los centros de salud pública o privada, ya que toda persona puede realizar denuncias por el cometimiento de delitos penados en la ley, pero los profesionales justifican el secreto profesional amparado por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Podemos citar dentro del aborto, sus clasificaciones como el llamado aborto auto inducido o clandestino, se emplea de la forma más fácil y práctica es de forma voluntaria, es decir, la persona que se encuentra en período de gestación acude a farmacias, médicos o amistades que conocen del tema y adquieren por prescripción médica u otras vías como tiendas online o visitan a personas que se dedican a vender fármacos ilícitos y al ingerirlo o introducirlo al cuerpo se interrumpe el embarazo, el mismo efecto se produce con el aborto clandestino a diferencia que un médico o persona que se dedique a realizar esta actividad lo impida con el consentimiento de la solicitante o muchas veces por la presión de los padres o la pareja con la que concibió la criatura.

El aborto en Ecuador no ha sido despenalizado, tiene dos excepciones precisas, cuando el embarazo pone en riesgo la vida y la salud de la mujer y cuando una mujer con discapacidad mental haya sido violada.

Estas dos excepciones son las únicas formas legales donde se puede incurrir en un aborto legal, ya que se encuentra sujeta dentro del marco legal y si ponemos atención son dos

situaciones donde en una existe una complicación gravísima que podría hasta causar la muerte de la madre y la otra por la falta de capacidad legal por medio de una persona con discapacidad mental y esta haya sido violentada sexualmente de mala fe, atentando con su integridad física, psicológica y emocional.

Según este estudio publicado en la Revista Indexada “Pragmatic and Obsevational Research” durante el periodo 2004-2014 se reportaron un total de 431.614 abortos en el territorio ecuatoriano. Analizando los registros de morbi-mortalidad y categorizando los abortos según la tabla CIE-10, en el Ecuador los legrados registrados como “otros embarazos terminados en aborto” ocupan el 85 por ciento del total, seguidos del ‘espontáneo’ con el 9 por ciento y finalmente el ‘médicamente justificado’ con un 6 por ciento. (Mosquera, 2017)

En Ecuador, existe una incrementación en los casos de abortos producidos en nuestro país. Muchos de ellos no pueden ser registrados porque muchas veces las personas que se realizan este aborto no acuden inmediatamente a un centro médico como lo decía anteriormente por el temor, miedo que sufren por el hecho de ser sancionadas y fenecen y éstas muertes son consideradas como muertes en mortalidad materna , debe existir preocupación por parte de las autoridades adecuadas por la situación progresiva que existe en los casos de abortos inducidos por menores de edad, adolescentes y personas jóvenes de hasta unos 25 años aproximadamente que son el grupo más alto que interrumpe los embarazos.

El Estado debe de tomar medidas de prevención, charlas de educación sexual diarias y que realice un seguimiento de resultados positivos o negativos y realizar todo lo que esté al alcance de las autoridades para que disminuya el aborto, brindarle garantías a estos grupos vulnerables que son los principales en tomar malas decisiones y ocasionarse hasta la muerte por no conocer hasta de las consecuencias. Muchas veces se dejan llevar de sus amigos, conocidos que ya han realizado la interrupción de un embarazo y a su suerte han salido sin afectaciones, pero en otros casos no se sabe cuál será el resultado al acudir a estos centros clandestinos que no tienen ni las precauciones, ni la asepsia y en algunos casos ni médicos simplemente personas dedicadas a esta actividad, también hay que saber que en estos lugares clandestinos pueden percibir valores exagerados que cobran hasta la vida.

Ortiz ha explicado que, según las cifras analizadas, las provincias donde más abortos en números absolutos se producen son Guayas abarcando un 29.2 por ciento del total, seguida de Pichincha con el 21.5 por ciento y Manabí con el 7.3 por ciento. Sin embargo, el ajuste poblacional por provincia y número de habitantes en riesgo ha determinado que la tasa de aborto por cada nacimiento vivo es mucho mayor en la Provincia de Pastaza, seguida de Pichincha, Guayas, Galápagos y Esmeraldas. “Los números son claros: en el Ecuador las mujeres que más abortan son aquellas más jóvenes en edades comprendidas entre los 16 a 25 años, un grupo vulnerable por varias razones sociales como la presión social, la falta de educación y recursos económicos”, ha dicho el autor. (Mosquera, 2017)

Los números son demostrativos de cifras abortivas en lugares situados en Ecuador como son Guayas, Pichincha, Manabí, Galápagos y Esmeraldas como van en desarrollo y sean cual sean las causas no es justificable el aborto producido por uno mismo, al existir otras alternativas como la adopción.

En el país, el tema del aborto fue tan incidente que se propuso frente a la Asamblea Nacional la despenalización del aborto para víctimas de violación y en casos de incesto, estupro, inseminación no consentida, la cual fue estudiada y considerada para la correspondiente votación la misma que fue negada, hubieron marchas a favor y en contra sobre la despenalización del aborto en diferentes casos, criterios encontrados entre los grupos de religiosos y feministas.

El Pleno de la Asamblea Nacional de Ecuador negó la despenalización del aborto para víctimas de violación y en casos de incesto, estupro o inseminación no consentida con 65 votos a favor de la propuesta, 59 en contra y seis abstenciones, en el debate de las reformas al Código Orgánico Integral Penal. (El Comercio, 2019)

Lo que llama la atención de la propuesta, es que la persona que se encuentre en período de embarazo que no supere las catorce semanas, es decir, tres meses dos semanas, donde ya el feto se encuentra desarrollando algunos órganos del cuerpo como los riñones, músculos, etc. obviamente la criatura se encuentra en todo el curso de crecimiento y formación, ésta persona con el simple hecho de afirmar frente al médico de turno que la atenderá, que fue víctima de algún acto que haya causado daño a ésta persona, sea por violación, incesto, estupro o

inseminación no consentida, sin emitirse sentencia o resolución por el juez que conozca la causa y que posteriormente se de las investigaciones correspondientes.

La niña o adolescente que sea víctima no requerirá autorización de los progenitores o representantes legales para practicarse el aborto.

Estos cambios o reformas que se quisieron realizar con la propuesta, es de carácter libre y voluntaria, en el sentido que, cualquier persona que se encuentre en estado de gestación y quiera procederse a efectuar un aborto, sin haberse emitido una sentencia condenatoria podrá acercarse y decir que fue ultrajada, obligada o violada para la práctica del aborto, hasta que se proporcionen las investigaciones, como se conoce el proceso de la justicia en el país, se deben cumplir con las etapas procesales, para la formulación de cargos y emitir sentencia con la práctica de las pruebas, respetando el debido proceso, la causa conflictiva se solucionará en varios meses o en años, es dilatorio y si en la investigación presuntiva no existe culpabilidad ya se habrán practicado cuantos abortos, porque muchas mujeres podrían asumir ésta condición cuando realmente han querido abortar de forma consensuada.

¿Cuán importante es la radicación del aborto y sus alternativas?

La radicación del aborto, sería fundamental para la sociedad y por el interés superior de la criatura desde la concepción, como también el derecho a la vida de las madres. El Estado, sujeto garantista, que tiene con la comunidad civil, debe establecer, modificar y derogar leyes y reglamentos que protejan al nasciturus y a las jóvenes y señoras que se encuentren en estado de preñez, para que al realizar un seguimiento si ésta posee algún impedimento, motivo por el cual no quisiera hacerse cargo del pequeño, instruir a ésta persona para otorgarle todas las medidas de protecciones legales y fundamentales para que pueda entregar a su hijo dentro de un proceso de adopción seguro, lícito, y que las personas que desean practicar la paternidad procedan con el proceso de idoneidad para que cuide de este toda su vida.

El objetivo es la erradicación de los abortamientos, es necesario que la sociedad entienda que no hay que desproteger a los hijos y que existiría un motivo para alumbrar a ese hijo no esperado para que sea adoptado por otras personas que no pueden concebirlo, existirá la otra cara de la moneda que las mujeres no quisieran acudir a estos centros de protección por

motivos personales o desconfianza pero se trata de ayudar a personas que se acogerían al procedimiento para obtener un resultado positivo con la adopción desde que es concebido.

Cuando exista realmente un proceso de adopción más ágil, pensando en la necesidad de los niños, niñas y adolescentes y en el interés de los solicitantes, es verdad que hacen todo lo posible por la satisfacción de los procesos y se entiende la preocupación del MIES, de las instituciones administrativas y judiciales, que son protagonistas en este proceso, pero no es válida la insatisfacción de la persona o de las parejas que quieren ser partícipes de este proceso al ser un proceso ineficaz y pésimo haciendo uso de palabras de personas que han abandonado aquellos procedimientos.

Es cierto, que el debido proceso, debe respetarse y cumplirse con todo el peso obligatorio de la ley, pero dentro del mismo se encuentra un niño a la espera de tener un hogar para ser amado y atendido.

Se debería establecer de la misma forma un proceso de adopción íntegro para el que no ha nacido todavía, que con el consentimiento de la madre se proceda a abrir un expediente para dar inicio al proceso de adopción certificando su incapacidad económica o legal, con leyes que fortalezcan el procedimiento y seguridad jurídica para la madre y para los adoptantes, se debe custodiar la vida de los infantes que están en el vientre, por ser titular de derechos, que al ser concebido merece vivir.

Así con los seguimientos que brindaría el Estado a todos los centros de salud públicos y privados, las mujeres que tienen pensado en abortar, podrían cambiar de opinión y brindarlo en adopción ya que muchas veces se encuentran niños abandonados en espacios vacíos, en áreas apartadas de perímetros urbanos, afuera de las iglesias, se comercializan, se regalan, abandonados cerca de los basureros, hasta muchas veces en los hospitales, solicitan que se los cuiden para pasar al baño y se desaparecen y abandonan a estos pequeños recién nacidos.

En el caso de clínicas privadas, éstas deberían delegar a las personas que quisieran realizar el procedimiento de la adopción de la criatura que está por nacer a las instituciones públicas para así continuar con el procedimiento de forma gratuita y especializada abriendo un expediente clínico para conocer su salud, la de la criatura y el seguimiento psicológico de la madre.

Conozcamos distintos casos que se han dado con el tiempo en el Ecuador y se seguirán dando mientras a las mujeres no se les dé la posibilidad de una adopción desde que el niño es concebido para que no se sigan suscitando casos que rompen el corazón de las personas del vecindario o transeúntes que viven en las calles, que encuentran estos niños abandonados muchas veces vivos y en otros casos comidos por animales, heridos o fracturados por gusanos de la tierra o moscas.

La Policía Nacional, es el ente encargado de las investigaciones de los causantes de estos actos antijurídicos, y toma en conocimiento el fiscal de la causa.

Cuenca

Un bebé fue encontrado en terreno baldío en Cuenca

Un bebé de aproximadamente 28 días de nacido fue encontrado abandonado en un terreno baldío ubicado en la calle Julio Tenorio Lasso, cerca del Hospital del Río, en Cuenca.

El hallazgo lo realizó ayer un transeúnte luego de que escuchó el llanto del infante. Enseguida la Policía llegó al sitio y lo rescató. El pequeño estaba envuelto en una colcha celeste.

En el hospital Vicente Corral Moscoso, a donde fue llevado, indicaron que el estado de salud del niño era óptimo. Ahora buscan a los padres. (El Universo, 2015)

Guayaquil

Encuentran en Ecuador a un recién nacido abandonado en la basura

Un recién nacido fue encontrado este martes 26 de marzo de 2019 con signos vitales en el interior de un cubo de basura. El hallazgo se produjo cerca de una vía del noroeste de Guayaquil, en la costa de Ecuador, informó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Unos transeúntes encontraron casualmente al bebé en un contenedor de basura de la localidad Bastión Popular, en el bloque 11 de Flor de Bastión, situado en el km 25 de la vía Perimetral. Ellos alertaron a las autoridades de socorro.

La llamada permitió que los servicios de emergencia acudieran al sitio y comprobaran que el recién nacido se encontraba con vida. (Pública FM, 2019)

Ambato

Policía busca a la persona que abandonó a una recién nacida en una quebrada de Ambato

La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) y la Fiscalía buscan a la persona que abandonó a una recién nacida en la quebrada de Lacón, en la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, en la provincia de Tungurahua, este lunes 20 de enero del 2020. El cuerpo de la menor fue localizado a las 08:00 del domingo 19 de enero por un deportista que trotaba por el lugar.

Al acercarse encontró a la recién nacida, aún con vida, pero tenía cubierto sus ojos, boca y partes íntimas con larvas (gusanos). Una llamada telefónica al Sistema de Seguridad ECU 911 de Ambato puso en alerta a los socorristas. (Moreta, 2020)

Es lamentable conocer la dura realidad que se da en nuestro país, como una madre después de abandonar a su hijo y leer éstas noticias pueda encontrarse en una situación emocional estable al saber de la situación en la que fue encontrado su retoño.

Debe ser urgente para el Estado, la toma de decisiones, facultando oportunidades de acogimiento para esa criatura que se abandonó aquel día o aquella noche. Esto se da por la falta de protección a la mujer embarazada y de sus necesidades, el pensar de dar a luz y abandonarlo o abortar en otros casos. No es justo, ni para la criatura, ni para el dolor que siente una madre al realizar estos actos bochornosos donde se atenta contra una criatura que recién se ha dado a luz, que recién sienta el calor de su madre y al mismo tiempo sea el último.

Si una madre palpara de otra forma el crecimiento de su hijo hasta antes de nacer, a lo mejor fuera la única forma de no tomar esta clase de decisiones, lo que queda es luchar en contra de estos actos contrarios a la ley, que sean juzgados y penalizados, han existido casos que después de haber abandonado a sus hijos existe el arrepentimiento, algunas veces se dejan llevar de la carga o de la presión que no les permite proteger a su hijo, y no comprenden que son situaciones que a larga se logran comprender o subsanar pero ese bebé es el que la ayudará a luchar y será fuente de motivación para sus logros.

Los programas de ayuda y de acompañamiento tienen que ser primordiales, para todas las madres que se encuentran en estado de gestación, es decir, cuando se presenten a la primera consulta médica o a recibir información se inicie la apertura de la carpeta de la historia clínica para dar un seguimiento médico como se realiza normalmente y de la misma forma un seguimiento psicológico para conocer el estado mental de la madre, y realizar preguntas frecuentes sobre su embarazo, si se encuentra en condiciones de tener al bebe, si mentalmente se encuentra dispuesta a tener al bebe, si alguna vez ha pensado en abortar, si desea abortar, si cree en los procesos de adopción, si existiría la posibilidad de darlo en adopción desde que la criatura se encuentra dentro de su vientre, y así todas las preguntas que sean necesarias para emitir un informe de la situación real que se encuentra su madre y ayudarla con los resultados para que si la madre se encuentra en desesperación por abortar garantizarle una vida plena a esa criatura, a través de las adopciones desde que fue concebido y la estabilidad mental y tranquilidad de su madre al conocer de estas alternativas y no realizarse un aborto mal hecho como utilizar pastillas que desconozca de su procedencia, ni los estragos que puedan provocarle posteriormente.

La vida y los intereses superiores de los niños, son derechos universales e intrínsecos reconocidos por la Convención del Niño y por la constitución que no deben ser obviados sino de estricto cumplimiento, de la misma forma asegurar la ayuda a estos grupos vulnerables que por una mala decisión se afecta la integridad de un niño que se encuentra en un vientre a través de los tipos de abortos ilícitos, se evitaría también la comercialización de los bebés, la venta de órganos donde así mismo las personas que se dedican a secuestrar a niños, no puedan incurrir en lo mismo, cuando la criatura se encuentren seguro con sus padres adoptivos.

Todos los derechos, se reconocen a través de las leyes primarias pero la cuestión es que no se efectúa en la práctica diaria y es así como se incrementa la tasa de abortos y estos decesos hasta se configuran en otras causas de muerte, por no asistir a un médico a tiempo, números que no pueden ser considerados para tener conocimiento de una cifra real mayor a las conocidas. Es realmente preocupante las cifras emitidas por noticias y que exista pleno desinterés en las autoridades para no reglamentar la adopción de la criatura que está por nacer existiendo la prohibición de ésta cuando la Constitución protege a los niños, niñas y adolescentes desde su *concepción*.

Se vulnera, vilmente la protección a la vida y la falta de protección del ser que aún no nace prohibiendo su adopción.

Me pregunto yo ¿Es justo condenar una criatura concebida al existir garantía jurídica constitucional y en efecto ésta ser asesinada?

Debe existir seguridad del bien jurídico como es la vida, protegidas por las leyes ecuatorianas e internacionales que no se cumplen en la vida cotidiana es por esto que nos encontramos con estos actos deprimentes en las noticias de Ecuador, de distintas ciudades como Cuenca, Guayaquil, Ambato y así en otros lugares, donde se abandonan las criaturas recién nacidas, es por esto que debemos precautelar la vida, a la madre brindándole oportunidades, como una adopción desde que gesto a su bebé, asegurándole todas las protecciones que establece la Constitución de nuestro país con los acompañamientos psicológicos, médicos, cuidados para la madre y de los niños desde la concepción, regulando y creando leyes en beneficio del grupo de las madres gestantes que no desean ser madres, que prefieren abortar, encaminándolas con el apoyo que se les puede brindar a través de la adopción para que una familia idónea, guarde como hijo fidedigno a este pequeño, que pudo ser abortado o abandonado.

Dos pastillas en el interior de la cavidad vaginal. Esa fue la evidencia para condenar a Belén, de 30 años, a dos meses de prisión por abortar. En el país, la Fiscalía dice que 184 mujeres han sido procesadas entre el 10 de agosto del 2014 hasta mayo de este año, por el delito de aborto consentido. En cuanto a sentencias, la entidad no detalla cuántas se han dictaminado. El 29 de mayo pasado, Fátima, de 24 años, fue denunciada por los médicos que la atendieron. Tenía cinco semanas de embarazo cuando decidió interrumpirlo. La mujer llegó a un centro de salud en silla de ruedas, debido al dolor intenso en su vientre. La doctora que la atendió descubrió en su canal vaginal cuatro pastillas. La joven pasó 24 horas retenida en el hospital y asignaron un policía para que la custodiara mientras se recuperaba. Guayas es la provincia con más denuncias por abortos consentidos: 36 desde el 2014 hasta mayo pasado. Pichincha presenta 27 quejas. El Código Penal protege la vida del niño antes de que nazca. Eso significa que si los policías hallan evidencia de que la madre decidió abortar se las detiene, incluso si todavía no se recuperan de las cirugías. Según esa norma, las audiencias en casos flagrantes deben hacerse antes de que se cumplan las 24 horas del arresto. En la Fiscalía, los casos de aborto se investigan igual como los de homicidio, pues

la Ley considera la vida de un bebé como un derecho humano. Por eso los fiscales solicitan valoraciones psicológicas de las mujeres para confirmar que actuaron con voluntad. En el caso de Belén, su pericia psicológica reveló que la mujer decidió interrumpir la gestación, porque el niño no era de su pareja actual. (Reyes & Ortiz, 2017)

Muchas mujeres han sido sancionadas por abortos consumados, a través de medicamentos como pastillas que se utilizan para otras enfermedades como úlceras, que las mismas producen efecto para interrumpir un embarazo, son introducidas en la vagina de la mujer y cuando se produce el efecto muchas veces no sale lo esperado y trae consigo complicaciones como sangrados, infecciones, etc., que pueden causar grandes afecciones y consecuencias, es ahí el momento donde recién acuden al médico para ser atendidas y al revisarlas se dan cuenta de la dosis introducida a su cuerpo para producir un abortamiento.

Así también llegan pacientes que se han realizado abortos clandestinos y les han quedado secuelas o laceraciones, producto del mal tratamiento del aborto. Los médicos tienen la obligación de denunciar todo acto que violente la ley, la norma sancionatoria es el Código Orgánico Integral Penal.

El estudio publicado recientemente en *The Lancet* ofrece estimaciones sobre los abortos seguros y los abortos peligrosos. Por primera vez incluye subcategorías dentro de la categoría de abortos peligrosos, a saber, abortos «menos seguros» o «nada seguros». Esta distinción permite una comprensión más matizada de las diferentes circunstancias en que abortan las mujeres que no pueden acceder a abortos seguros practicados por un profesional cualificado. Cuando los abortos se realizan de conformidad con las directrices y normas de la OMS, el riesgo de complicaciones graves o muerte es insignificante. De 2010 a 2014, aproximadamente el 55% de todos los abortos se realizaron en condiciones de seguridad, lo que significa que fueron llevados a cabo por profesionales sanitarios cualificados mediante un método recomendado por la OMS que fue apropiado a la duración del embarazo. Casi un tercio (31%) de los abortos fueron «menos seguros», lo que significa que fueron practicados bien por un profesional cualificado que utilizó un método poco seguro o desfasado como el legrado uterino instrumental, bien por una persona no cualificada, incluso si esta utilizó un método seguro como el misoprostol, un medicamento que se puede utilizar para muchos fines médicos, incluida la inducción de un aborto. En aproximadamente el 14% de los casos se trató de abortos «nada seguros» realizados por personas no cualificadas con

métodos peligrosos, como la introducción de objetos extraños y el uso de brebajes de hierbas. El número de muertes por complicaciones derivadas de abortos peligrosos fue elevado en las regiones donde la mayoría de los abortos se realizaba en condiciones nada seguras. Las complicaciones derivadas de abortos pueden incluir el aborto incompleto, la hemorragia, lesiones vaginales, cervicales y uterinas, e infecciones. Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017)

Embarazos Adolescentes

Causas y Consecuencias

Ecuador tiene la tasa más alta de embarazo adolescente de América Latina y el Caribe, según el último informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), denominado “El poder de decidir. Los derechos reproductivos y la transición demográfica”.

De acuerdo con el documento, Ecuador registra que 111 de cada mil jóvenes entre 15 y 19 años han estado embarazadas. Le sigue en el índice Honduras (103), Venezuela (95), Nicaragua (92) y Guatemala (92) con las mayores tasas. Además, los embarazos no deseados estimulan la práctica del aborto en condiciones inseguras y de clandestinidad, en una región donde, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 44 por 1.000 mujeres de 15 a 44 años abortaron entre 2010 y 2014, una tasa 9 puntos superior a la media mundial. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2018)

El Ecuador se encuentra entre los primeros países que poseen embarazos adolescentes entre las edades de 15 a 19 años, sin contar con las niñas que han sido violentadas sexualmente por sus padres, “novios”, conocidos y amigos; en otros casos secuestradas por tratas y en efecto se produjo un embarazo no deseado, las causas que existen dentro de los embarazos adolescentes se da por falta de educación, por incapacidad económica, por violencia intrafamiliar, etc. En donde muchas de las adolescentes prefieren salir o huir de sus casas en busca de una mejor vida.

Y producto de las inseguridades, se producen abortos dentro de la clandestinidad, abandonos de criaturas, al no sentirse capaces de manejar la situación de forma responsable

sino al contrario por temor, toman valentía desgarradora, sin mirar las consecuencias a corto o largo plazo.

Muchas veces, el padre viola a su hija de forma consecuyente y es amenazada de muerte a sus hermanos, entre otros familiares y es así cuando se produce un embarazo forzado o maternidad forzada a través de una obligación, porque la consecuencia será la muerte de su familia.

En otros casos, se da por engaño en los cuales las adolescentes creen y confían en personas que empiezan a conocer, o les ayudan económicamente hasta que se produce el embarazo y las abandonan de la forma más vil, para no aceptar la responsabilidad compartida de un embarazo o manutención del recién nacido.

También hay casos que bajo el consentimiento de la adolescente y en otros sin su consentimiento, la adolescente o la niña que se encuentra en período de gestación sufre un shock emocional, al no saber qué decisión tomar, es ahí que en lo primero que piensan es en abortar.

Para el Estado los niños, niñas y adolescentes son de cuidado primario y es por esto que se debe implementar la capacitación en materia de anticonceptivos, de planificación familiar, información a través de la educación sexual, explicando de forma explícita como se da una relación sexual, que siempre se dará a través del consentimiento, las consecuencias, y la forma de cuidarse.

Es importante orientar a los niños, niñas y adolescentes, que un embarazo debe ser deseado y planificado para que esa criatura que se formará dentro de su vientre, venga a satisfacer sus necesidades de calor, cariño, hogar, buen vivir, alimentación, salud, vivienda, etc., no a pasar diversas circunstancias como el abandono, la mala alimentación, abusos y que por lo general la elección de abortar lo cual no es conveniente por la salud de la madre y del pequeño que gesta, es considerado como ser humano desde aquel momento, debe encontrarse exonerado de las circunstancias de cómo fue concebido, desde la forma más inocente, hasta la más dolorosa, por ello se debe precautelar ambas vidas.

Para establecer un cambio en el Ecuador, país suramericano, en materia abortiva para su decrecimiento, solución que aportaría al equilibrio emocional y psíquico de las madres de todas las edades, sería proponer la adopción de la criatura que está por nacer, para que sientan seguridad jurídica a través de un proceso legal, donde en efecto ese pequeño que pudo ser abortado, tenga un hogar digno lleno de amor y calor de sus padres adoptivos, es decir, sus padres legítimos legalmente hablando.

Vientres de Alquiler o Gestación Subrogada

Los vientres de alquiler se pueden confundir con la adopción de la criatura que está por nacer para afianzar conocimientos se dice que:

En 1976 el abogado Noel Kaene crea el término “maternidad subrogada” para aplicarlo en la primera agencia de alquiler de vientres en los que se gestaban niños previo contrato con parejas interesadas (en el primer caso documentado utilizando óvulos de la propia gestante fecundados con semen del padre) a las que se cedía, después del parto, todos los derechos de maternidad y paternidad.

En 1986 una madre de alquiler gestó por primera vez un bebé sin relación genética alguno con ella. Se conocen de 15 casos documentados en los que las gestantes por sustitución se han negado a entregar el niño a los padres biológicos, solo 4 han logrado obtener la custodia de sus hijos. En algunos casos se ha reconocido la maternidad genética, pero se ha otorgado la custodia a los contratantes (USA). Están documentados 50 casos en los que los padres biológicos han rechazado a sus propios hijos nacidos de una gestación por sustitución, siendo las causas más comunes: gestación de más de un bebé, sexo no deseado del niño, defectos físicos y genéticos, embarazo conseguido por la pareja contratante.

De acuerdo a la investigación realizada por la CNBS (Comisión Nacional Biótica de Salud) en el Ecuador se efectúan procesos de maternidad subrogada desde el año 1993, sin que este lapso se haya establecido regulaciones legales que la normen. (Pacheco & García, 2018)

Los vientres de alquiler, se han venido efectuando desde la historia con la metodología de procrear, a través de la ciencia, como es la fecundación in vitro o inseminación artificial,

donde un especialista en vientres de alquiler, procede a realizar un procedimiento o tratamiento a la mujer que prestará dicho servicio.

Antes del proceder al tratamiento, las partes contratantes, es decir, la pareja que busca este servicio y la persona que prestará el servicio de alquilar su vientre, realizarán un contrato, donde se especificará todo lo concerniente a los gastos del período del embarazo, tratamiento y maternidad, también que, se extinguirán todos los derechos entre la mujer que alquila el vientre y la criatura, posterior a su nacimiento serán cedidos los derechos de maternidad y paternidad, y en el caso de existir alguna complicación del embarazo la forma en la que será solucionada, etc.

No es un contrato obligatorio, es un contrato voluntario, por lo general las personas que ofrecen el servicio de vientres en alquiler, son personas de escasos recursos, que tienen la necesidad de obtener una remuneración por el servicio y así darle una mejor vida a sus hijos o su familia.

Existen pros y contras en los vientres de alquiler, dentro de todo el procedimiento que atraviesa la mujer que presta el servicio del alquiler, con la pareja que lo solicita:

Pros

Brindan la oportunidad de vida de un nuevo ser a familias que son infértiles y no pueden procrear o poseen problemas de salud, por lo general se escogen a mujeres que tienen hijos para que posterior al nacimiento de la criatura, estas no se nieguen a entregar el bebé. En los casos de madres primerizas, les cuesta entregar al bebé a los padres que solicitan el alquiler. Para las personas que buscan ser padres, es una satisfacción que existan estos métodos donde logran la felicidad de obtener un hijo a través de los vientres en alquiler.

Las mujeres que se dedican a alquilar los vientres, algunas de ellas no lo realizan por una ocasión, sino al contrario por varias ocasiones al no tener complicaciones y una buena contraprestación.

El proceso para el alquiler de un vientre se realiza a través de abogados. Se suscribe un contrato con los padres del futuro bebé y este documento debe ser notariado. Tanto la

portadora gestacional como la pareja llegan a acuerdos previos para no tener inconvenientes futuros. En el país el alquiler de un vientre puede costar hasta \$ 20.000, a diferencia de Estados Unidos, donde los padres pagan hasta \$ 100.000 desde el proceso de reproducción hasta el nacimiento del bebé. (El Telégrafo, 2019)

Contras

Muchas veces la mujer, es utilizada por una tercera persona que la mantiene laborando en dicha actividad por lucrarse, es decir, la explota dentro de esta actividad. También existe la comercialización de niños al momento de realizar el acuerdo o la manifestación de poder obtener un niño a través de este método pues la mujer se encarga de establecer un valor monetario en los que existen anuncios por redes sociales.

Hola soy de Ecuador, tengo 23 años y un hijo; alquilo mi vientre. Total, discreción y absoluta confianza. Contáctame”. Mensajes como este se multiplican al ingresar a redes sociales, como Facebook o Instagram. Así, conseguir un vientre de alquiler en Ecuador no es complicado. Evening Vargas ya tenía cuatro hijos cuando se ofreció a ser madre subrogante de una pareja que no podía concebir. Accedió a sus redes sociales, hizo una publicación, se contactó con la pareja y así empezó el proceso. (El Telégrafo, 2019)

La finalidad de los vientres de alquiler, no es la contraprestación económica, sino al contrario, simplemente satisfacer los gastos de la mujer que brinda el servicio y adicional al tratamiento para que no se generen otros delitos como los antes mencionados al no existir la legalidad ni alguna prohibición referente a los vientres de alquiler en el Ecuador.

Como se indica en el informe bioético, existen casos donde las mujeres no desean entregar al bebé a los padres u otros casos donde los que han solicitado el vientre de alquiler y rechazan sus hijos por complicaciones en su nacimiento como mal formaciones, porque no nació un hijo sino varios, o el sexo del bebé no es el deseado por la pareja, etc.

Considero que sí se acuerda, por una criatura que se anhela, las parejas deben aceptar la responsabilidad de criar a sus hijos, porque la motivación es tener un bebé, más no ponerse exquisito como ir a un restaurante y pedir el plato preferido y será servido, es un procedimiento que tiene sus complicaciones.

Al existir un contrato, donde se encuentran las especificaciones, este no quedará en abandono absoluto. Se dice que los niños que se crean a través de este método pueden ser propensos a secuelas psicológicas. El término menos afortunado es de “útero o vientre de alquiler” ya que la gestante por sustitución compromete todo su organismo –y no solo el útero o vientre- a la gestación.

La práctica conlleva sin embargo el desarrollo de concepciones diferenciadas sobre el ser madre, y potencialmente combinables entre sí: genética (que correspondería a la mujer que aporta el material genético), gestativa o gestacional (la mujer en cuyo útero se produce la gestación), legal (la mujer que asume ante la ley los derechos y obligaciones inherentes a la maternidad), social (la que asume el rol social), educativa o afectiva (que se hace cargo de la crianza y afectividad que requiere el niño). Y la persistencia del concepto de maternidad integral o plena, en la que es una misma mujer quien asume las categorías previas. (Pacheco & García, 2018)

En los vientres de alquiler, únicamente no se involucra el útero sino todo lo concerniente al embarazo y la gestación en todos sus efectos. La madre que solicita el vientre de alquiler es responsable en el sentido de proporcionar el material genético como es por lo general, es aquella que velará legalmente por la criatura que se creará genéticamente dentro del útero del vientre de alquiler, la persona que presta el servicio renunciará a todos los derechos que tiene con él bebe en el contrato de vientre de alquiler con o sin remuneración.

El rol social, afectivo y educativo lo desarrollará la criatura con la dirección del calor materno, valores y aprendizaje que su madre ira desarrollando a través del crecimiento del hijo, por la pareja solicitante. La mujer que carga en su vientre él bebe, reconoce libremente que no será responsable posterior al parto, será responsable de su cuidado y protección durante el período de la gestación.

Donde el abogado Pacheco, indicó las cifras en las que existen inconsistencias al entregar al bebé posterior al nacimiento a los padres que prestaron el servicio y la falta de compromiso de los padres, al no obtener lo esperado en el sexo, salud, mayor número de bebes esperado y en efecto es rechazado.

La Comisión Nacional de Bioética en Salud identificó como algunos de los dilemas bioéticos presentes en Ecuador en el proceso que podría denominarse gestación por sustitución, madre subrogante, maternidad por subrogación o vientre de alquiler: De la información recabada por la CNBS se conoce de la práctica de la gestación por sustitución en el Ecuador desde, por lo menos, 23 años atrás. La falta de legislación y regulación de la realidad social ha llevado a un problema en el que las consideraciones éticas son elementos de un todo social, económico, político y cultural. Esta problemática requiere de un debate abierto en que intervengan todos los actores reconocidos y aún de aquellos posibles, y no solo de los decisores políticos. (Pacheco & García, 2018)

Uno de los dilemas bióticos que más llamó mi atención, es el antes mencionado la falta de legislación que existe en la reproducción asistida, han pasado años, donde en Ecuador desde el año 1993, ha venido realizando y solicitando por los contratantes los vientres de alquiler, es decir, que existe la necesidad y la demanda para legalizarlos los vientres de alquiler y en su defecto que no exista la vulneración entre las partes, sanciones y prohibiciones para que la mujer no sea utilizada como objeto y se evite la comercialización de los niños.

Sobre todo que exista la legalidad y la transparencia dentro de la reproducción asistida como los vientres de alquiler, para subsanar todas las vulneraciones que se han dado en los casos de vientres de alquiler, lo que se requiere es el bien común para con todas las mujeres que brindan este servicio, facilitando la oportunidad de ser padres a través de la genética, siempre y cuando la mujer realice el alquiler bajo su consentimiento y no a través de una tercera persona que se dedica a explotarla a mujeres con esta actividad, es un servicio de carácter humano, social en donde se arriesga la vida de la mujer que presta su vientre para todo lo concerniente al procedimiento.

Se deberían crear proyectos de ley, para proteger a los contratantes y de la misma forma a las mujeres que alquilan su vientre a través de una ley igualitaria para ambas partes que generan derechos y obligaciones, así mismo de ser el caso determinar en las complicaciones del embarazo o la muerte de la mujer el pago de una indemnización.

De la misma forma regular, los casos en los cuales se deja en indefensión al bebé nacido, cuando los padres no quieren ejercer la responsabilidad del niño posterior a su nacimiento o en la situación en que la mujer, que alquila su vientre no desea entregárselos a sus padres y demás

puntos que deben ser estudiados para erradicar la comercialización de niños, valores excesivos de cobro por el alquiler de vientres y que terceras personas no intervengan para que no exista la trata de personas o comercio de personas que explotan a las mujeres para atender en contra de su vida, haciéndolas laborar en esta actividad consecuentemente sin consentimiento de forma obligatoria y sobre todo el control a los centros que realizan el procedimiento.

Esto ocurre desde los noventa en Ecuador, anota Hugo Capelo, ginecólogo y especialista en reproducción asistida, de la Clínica Infes, en la Isla San Cristóbal. Integró el equipo de Iván A. Valencia, quien trajo al mundo al primer bebé probeta en el país, en 1992. Dos años después nació un niño con subrogación. En el Centro Ecuatoriano de Reproducción Humana, en la Shyris y Eloy Alfaro, atienden siete casos de este tipo al año y 600 de fertilizaciones in vitro; cada una por USD 6 000. En Ecuador, la mujer que da a luz es la madre. No hay una ley que aborde la reproducción asistida. Así que en casos de subrogación el documento ayuda, ya que es notarizado. En Infes, lo maneja un asesor legal; el proceso médico de subrogación cuesta USD 8 500. El acuerdo de pago con la portadora gestante es aparte. También el costo de la cesárea. (Rosero, 2016)

La maternidad subrogada o los llamados vientres de alquiler se pueden solicitar parejas heterosexuales y homoparentales que sufren enfermedades de infertilidad o problemas de salud donde se logra concebir, pero no se logra el desarrollo de la criatura dentro del vientre, sino al contrario se interrumpe en las primeras semanas del embarazo. En el caso de las familias homoparentales por obvias razones no pueden procrear, al no poder ejercerse la fecundación. Pero si tienen el derecho de buscar formas y métodos, como es la ciencia, la tecnología, donde ayuda a mejorar el entorno familiar a través de los hijos.

Los hijos son fundamentales en muchas familias, para llevar una mejor vida, para no encontrarse con la soledad, para que los matrimonios no fracasen, para dejar formada a una persona con sus valores, principios y experiencias que los padres acogen a través de los años y tener a quien dejar su herencia del esfuerzo obtenido, es así, como los padres recompensan a sus hijos. Los precios son elevados, para solicitar la maternidad subrogada, dependiendo el país, y si se incluyen óvulos o no, el valor varía, además del valor de los honorarios del asesor legal y el proceso del médico.

Aparte el valor de la gestante, es un valor que queda a discrecionalidad de las partes contratantes según el acuerdo pactado. Existe demanda en los casos de maternidad subrogada, como podemos observar que al año existen 600 casos de fertilizaciones in vitro, lo cual es una demanda alta anualmente que exige que sea regulada para que estos procedimientos sean regulados legalmente prescritos en el Código Orgánico de Salud, en beneficio a las partes.

Actualmente en el Ecuador, el proyecto del nuevo Código de la Salud (COS en adelante) considera dos aristas importantes para nuestro objeto de estudio, la emergencia obstétrica y la reproducción asistida, el presidente de la Comisión de Salud, indica que las emergencias obstétricas no despenalizarán el aborto, es decir, que la emergencia obstétrica tiene por finalidad que la mujer que se encuentre cursando un aborto debe ser atendida para salvar la vida de ésta y que las mujeres tengan la seguridad de acudir a un centro médico y pueda ser atendida de manera eficiente y oportuna. Es así como se guardará la vida de las mujeres de forma segura por la atención brindada de los especialistas de salud y no ser atemorizadas al ser denunciadas por un aborto que a lo mejor no ha sido provocado y debe ser asistido.

Respecto a la reproducción humana asistida del proyecto del COS, se establece que se podrá realizar en el país éstas técnicas cumpliendo las normas, requisitos y regulaciones determinadas por la autoridad sanitaria nacional y los principios bióticos universales.

La maternidad subrogada o los conocidos vientres de alquiler, estarían permitidos en los casos que existan circunstancias médicas que no permitan el embarazo en la mujer, garantizando el derecho de los niños y niñas, el desarrollo de su personalidad en el seno familiar, dentro de este mismo tema existirá la prohibición de permitir la maternidad subrogada a niñas y adolescentes, como también las contraprestaciones económicas de cualquier tipo.

Los establecimientos de salud, que brinden el servicio deberán contar con protocolos.

Hay que diferenciar, la adopción con los vientres de alquiler o gestación subrogada, que al implementar la adopción de la criatura que está por nacer, dentro del proceso de adopción en la legislación ecuatoriana, se podrían confundir dichos temas, los cuales solo existe una similitud, son dos procesos de naturaleza distinta de llevar acabo.

Tabla 13

Adopción vs Vientres de Alquiler o Gestación Subrogada

SEMEJANZA	
<p>La persona o pareja que solicita la adopción o los vientres de alquiler o la gestación subrogada, son aquellas que poseen problemas de infertilidad o que pueden concebir pero el embarazo es interrumpido por abortos no deseados como el espontáneo, fallido o por alguna causa de infección, etc.</p>	
DIFERENCIAS	
Adopción	Vientres de Alquiler
<ul style="list-style-type: none">▪ En la adopción, es fundamental la idoneidad de los solicitantes. ▪ El tiempo de la adopción, se determinará de acuerdo a la condición de adoptabilidad del adoptado, puede ser un proceso de meses o años. ▪ En la adopción existe la fase administrativa y la fase judicial. ▪ La adopción se da entre una persona o parejas de distinto sexo, es decir, de un hombre y una mujer. ▪ La adopción se ejerce a través del principio de legalidad. ▪ La adopción, se brinda a través de las entidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. ▪ La adopción se da a través de la gratuidad.	<ul style="list-style-type: none">▪ En los casos de vientres de alquiler o gestación subrogada, únicamente se necesita la capacidad legal de los contratantes y la voluntad. ▪ En los casos de vientres de alquiler o gestación subrogada, el tiempo estimado es de los nueve meses de embarazo de la mujer que presta el servicio de alquiler, adicional al tiempo del tratamiento de la fecundación in vitro o inseminación artificial. ▪ En los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada se da entre acuerdo de las partes, es decir, los contratantes, la mujer que presta el servicio de alquiler del vientre materno, los médicos que se dedican a la actividad, el asesor legal y el notario. ▪ En los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada se puede realizar entre personas de distinto sexo ósea heterosexuales, como también con parejas homoparentales. ▪ Los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada carecen del principio de legalidad, pero no existe prohibición legal. ▪ En los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada, cualquier mujer brinda el servicio de alquilar su vientre, lo realiza generalmente por aspecto económico o social, para ayudar a una familia infértil como son los contratantes. ▪ En los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada, el costo del procedimiento es exageradamente costoso, dependerá del país en el

-
- En la adopción existe la adopción plena nacional e internacional

que se encuentre. Aunque las finalidades de los vientres de alquiler no son de carácter económico, es decir, que únicamente se debería pagar el valor de los gastos que posee dentro del período de gestación y otros gastos extras por motivo de transportación u gastos adicionales, sin embargo, se da una contraprestación a la mujer que alquila su vientre acordada entre las partes.

- En los casos de vientre de alquiler o gestación subrogada existen diferentes tipos:

Gestación tradicional. - La madre gestacional aporta su propio óvulo, pero el padre proviene de la subrogación o de un donante. En este caso el bebé se suele concebir por inseminación artificial o fecundación in vitro.

Gestacional. - En este caso tanto el óvulo como el espermatozoide son aportados por la pareja que solicita la subrogación. En este caso la mujer embarazada no tiene ninguna relación genética con el bebé. ¿Con qué nombre se conoce a esta madre? Normalmente se suele llamar madre gestacional o madre portadora. En este caso el embarazo se produce mediante fecundación in vitro.

Gestación subrogada altruista. - En este caso la mujer que se va a quedar embarazada lo hace sin ánimo de lucro (no obtiene dinero). No obstante, los propios padres biológicos se responsabilizan de los gastos tanto médicos como legales.

Fuente: Agencia Española de Gestación Subrogada. Elaborado por: Herrera (2020)

2.2 Marco Conceptual

Adopción.

Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posible de adopciones, etc. (Ossorio, 2006)

La adopción, es un acto que conforme a derecho, se prohíja un menor que no ha sido concebido como hijo propio, las diversas legislaciones establecen ciertas determinaciones para materializar la adopción, no tan solo con satisfacer las situaciones necesarias para la sustentación, sino al contrario diversas aristas para su efectivo cumplimiento.

Legislación.

La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada. (Cabanellas, 1993)

Es un conjunto de ordenamientos jurídicos que rigen o velan frente a una sociedad determinada, para satisfacer las necesidades de sus integrantes.

Requisitos.

Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación. (Cabanellas, 1993)

Son parámetros establecidos para determinar un acto lícito, como establece la adopción el acatamiento de las fases en consonancia, con la finalidad de obtener un hijo legítimo, siempre y cuando exista el cumplimiento de todas aquellas determinaciones que se establezcan dentro

del proceso de adopción, es un derecho de todas las personas que desean adoptar y sean aptas, el resultado puede ser con o sin éxito.

Nasciturus.

Voz lat. El que ha de nacer; el concebido y no nacido. (Cabanellas, 1993)

Es una criatura que ha sido concebida y no ha nacido, se encuentra dentro del vientre de la madre gestante, que velará por todos los cuidados que merece la criatura antes, durante y después del parto.

Aborto.

Del latín *abortus*, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse.

Estas son: a) **aborto en general**: hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza; b) **aborto médico**: la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro del cuerpo de la madre; c) **aborto espontáneo**: la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas; d) **aborto delictivo**: la interrupción maliciosa del proceso de la concepción. (Cabanellas, 1993)

Es un acto, por el cual, que, por alguna razón se entorpece el nacimiento de una criatura, sea este un embarazo deseado o no ansiado, existen diferentes tipos de abortos, en los cuales existe la razón de la interrupción, puede darse desde un aborto médico, hasta un aborto delictivo que es aquel que se interrumpe de mala fe con o sin consentimiento de la mujer.

Vida.

Es la manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Manera de vivir o costumbres

y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. Modo de vivir en cuanto a la profesión, oficio u ocupación. Alimento preciso para la existencia. Persona; ser de la especie humana. Historia de una persona. Estado del alma tras la muerte. (Cabanellas, 1993)

Es la muestra del ser humano, al ser concebido y desarrollado durante el período de la gestación hasta su nacimiento, es un derecho intrínseco, universal, que tienen todas las personas y que no puede ser arrebatado por ninguna otra.

Nacimiento.

Acción o efecto de nacer. Comienzo de la vida humana, contado desde el parto. Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social. (Cabanellas, 1993)

Se reconoce la existencia legal del ser humano.

Adoptado.

El que en la adopción es recibido como hijo del adoptante. (Ossorio, 2006)

Es un niño, niña o adolescente que se encuentra en estado de vulnerabilidad, que ha sido insertado en un proceso de adopción y se lo ha declarado legalmente en adoptabilidad y a su vez ha sido acogido por una familia adoptante, que lo considerará como hijo legítimo.

Adoptante.

En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado. (Ossorio, 2006)

Es una pareja o una persona sola, idónea que ha cursado un proceso exhaustivo para concretar la adopción que acogerá a un niño, niña o adolescente para su cuidado y protección, los mismos ejercerán el derecho de paternidad o maternidad.

Adoptar.

Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requerimientos de fondo y forma de las leyes, allí donde se admite. (Cabanellas, 1993)

Es un proceso, donde las personas se inscriben para ejercer el derecho de la paternidad al tener problemas de infertilidad o al no haber procreado, se establecerán distintos requerimientos administrativos y judiciales para determinar una adopción exitosa.

Emparentar.

Dicho de una cosa: Adquirir relación de afinidad o semejanza con otra. Real Academia Española (RAE, 2020)

Es la relación que existe entre el niño, niña o adolescente que será adoptado y el adoptante calificado, con la finalidad que surja o se vincule una relación familiar entre ambos durante un período de tiempo.

Irrevocable.

Lo que no cabe revocar o deshacer jurídicamente. Dícese de a decisión contra la cual no existe recurso. Inmodificable, y por tanto ejecutivo, o definitivamente denegatorio. (Cabanellas, 1993)

Es un acto que no se puede modificar una vez ejecutado.

Idóneo.

Apto. Capaz. Competente. Dispuesto. Suficiente. Con aptitud legal para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. (Cabanellas, 1993)

Es aquel, que se encuentra en capacidad de realizar actos lícitos permitidos por la ley, que avalan la ejecución de distintos actos legales, además de otras exigencias.

Nulidad.

Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos. (Cabanellas, 1993)

Es la ausencia de la reglamentación solicitada, para iniciar un proceso legal o cualquier tipo de acción solemne. En los procesos de adopción se debe cumplir con la fase administrativa donde se detalla la documentación habilitante para ser un candidato apto y empezar el proceso, es así, que se respeta un debido proceso y en caso de faltar o alterar algún documento se entenderá la nulidad.

Adoptabilidad.

La situación de adoptabilidad es una resolución del juez que significa que un niño está en situación de ser adoptado, algo que hasta ahora era medio difuso porque algunos esperaban la declaración de abandono y estaba ese mito de que si recibía visita una vez al año, en el hogar donde estaba institucionalizado, no se lo podía adoptar. (Telam, 2019)

Es la decisión o el veredicto que únicamente la establecerá el juzgador, dependiendo de la condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescente al no ser reinsertado dentro de su núcleo familiar, la declaración habilita al niño para su adopción.

Feto.

Producto de la concepción humana, desde fines del tercer mes del embarazo, en que deja de ser embrión, hasta el parto. El que nace antes de tiempo o sin vida. (Cabanellas, 1993)

Es el fruto de la concepción que nace anticipadamente exánime.

2.3 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador (2008), con respecto a los niños, niñas y adolescentes El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Art. 44)

Constitución de la República del Ecuador (2008), las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (Art. 45)

Constitución de la República del Ecuador (2008), el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Art. 66)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Art. 13)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Art. 16)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. (Art. 25)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (OEA, 1969), toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Art. 4)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (OEA, 1969), la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (Art. 17)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (OEA, 1969), todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Art. 24)

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Art. 3)

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. (Art. 7)

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guardia o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes. (Art. 21)

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. (Art. 23)

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. (Art. 24)

Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Art. 27)

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH, 1976) Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. (Art. 3)

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH, 1976) Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona. (Art. 25)

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (OEA, 1990)

En el considerando establece que el artículo 4, reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte.

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

La Constitución del Ecuador, denominada como Constitución de la República del Ecuador 2008, es la norma suprema, del ámbito jurídico del estado ecuatoriano, toda norma

inferior será regulada, analizada e ira en consonancia de las regulaciones prescritas en la Constitución por su jerarquía.

Es una constitución garantista, que asegura el bienestar social de la ciudadanía ecuatoriana. Por lo tanto, como norma suprema, garantiza firmemente el derecho a la vida desde la concepción, como también el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

Las normas del Derecho Internacional, se encuentran en consonancia con la legislación ecuatoriana, donde se garantiza el derecho a la vida y el cuidado y protección de todos los niños, niñas y adolescentes.

A través de las convenciones internacionales y protocolos que rigen el cumplimiento de las garantías de la seguridad jurídica de la persona desde la concepción y el pleno desarrollo físico, psicológico y mental con lo que respecta a los derechos comunes además de los específicos de su edad.

La protección a la familia, la maternidad donde se obtendrán los cuidados especiales correspondientes antes, durante y después del embarazo para la reducción de la mortalidad infantil por diferentes causas y una de ellas es el aborto donde se penaliza este delito en el Estado ecuatoriano, la atención sanitaria preventiva y los servicios en materia de planificación familiar.

Todas las personas, poseen derechos desde que se concibe y se generan derechos intrínsecos como es el derecho a la vida, todas las personas son iguales ante la ley sin ninguna discriminación y es así como no se puede atentar al bien jurídico como es la vida de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, es así, como el normativo internacional busca su protección dentro de todas las suscripciones que se encuentra el Ecuador para garantizar coercitivamente su cuidado y la protección de la vida del ser humano, partiendo con el derecho fundamental de la vida de la criatura que va a nacer.

La adopción se regirá a través del principio del interés superior de los niños, así como todas las medidas que se tomen para el cuidado, protección y desarrollo de los niños en competencia de los tribunales, órganos legislativos, autoridades administrativas, etc.

Debemos partir con el derecho a la vida, una criatura que se forma dentro de los nueve meses, por la fecundación, donde es obligación del Estado, proteger a las mujeres en estado de gestación, desde la concepción, antes, durante y después del nacimiento del niño.

La criatura que se encuentra dentro del vientre materno, se denomina *nasciturus*, en términos doctrinarios, que es sujeto y titular de derechos, el mismo que podría ser entregado como sujeto de adopción, por la circunstancia que se encuentre la madre en ese momento, sea ésta por incapacidad legal o económica, con el objetivo de cuidar y proteger a la criatura por padres adoptivos que suplen las obligaciones de los padres biológicos, cumpliendo con el procedimiento que especifica la adopción, es más, al ser un procedimiento de necesidad por la condición de la criatura que se encuentra en el vientre, la madre desde que tenga conocimiento de su estado de gestación, se acercaría a solicitar el proceso de dar en adopción a la criatura que está por nacer de forma voluntaria y así se podría agilizar el proceso de la adopción a través de la celeridad de las instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Juzgados de la Niñez y Adolescencia para los cuidados que amerita la criatura que está por nacer, en efecto se ganaría tiempo, el proceso de adopción sería más ágil y rápido, disminuirían las tasas de abortos en el Ecuador, garantizando el derecho a la vida del mismo para brindarle una vida plena y la protección de la vida de su madre biológica.

El cuidado y protección del Estado para los niños, niñas y adolescentes lo establece la norma suprema expresamente desde la *concepción* ¿Por qué la criatura que está por nacer, no puede ser adoptada? Si es sujeto de derecho y protegido por el Estado desde la concepción ¿Por qué existe dicha prohibición?

Nos encontramos con una vulneración de derechos ya mencionados, donde aquí en el Ecuador, lo que buscamos como figura de adopción es la felicidad de una criatura que está por nacer, de un niño, niña o adolescente que se encuentra en espera de calor materno después de los 12 años sin ser adoptado, adentrarse en un núcleo familiar distinto al de su realidad, donde se garantizará protección, amor, cariño, respeto y cuidado.

Respecto a la concepción no lo digo yo, lo dice expresamente la ley “*El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*”.

Todas las personas somos iguales, sin excluir a ningún ser humano, porque separar al no nacido, habiendo una distinción a un proceso de adopción, desde que un niño está en el vientre materno, mientras que la madre no está pensando en cuidarlo pero seguramente en abortarlo o dejarlo a la suerte, abandonado, en calles, parques, etc., sucesos que se han cometido y que lastimosamente han sido comidos por animales callejeros o de tierra ¿Esto es justo para un nasciturus que tiene el derecho de nacer?

La Convención del niño, protege a todos los niños y adolescentes desde que se concibió, como así también recoge todos los beneficios por los intereses de los mismos.

Con la prohibición establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 163, numeral 1 ¿Nos encontramos contraviniendo la ley suprema?

Código Civil

Adopción

Código Civil (2019) La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Art. 314)

Capacidad legal para adoptar

Código Civil (2019) Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado (Art. 316).

De la voluntad

Código Civil (2019) Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido

legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción. (Art. 321).

De sus derechos y obligaciones

Código Civil (2019) Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos. (Art. 326).

Código Civil (2019) La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre. (Art. 328).

Irrevocabilidad

Código Civil (2019) La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones. (Art. 329).

Código Civil (2019) La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno. (Art. 330).

El código civil, recoge la adopción como la figura jurídica en donde las personas, llamadas solicitantes o adoptantes contrae los derechos y obligaciones de la maternidad, por lo tanto, serán los responsables de todas las actuaciones de los niños y adolescentes que cumplan con las salvedades de la edad para poder ser adoptados.

La capacidad de los adoptantes, se encuentra dirigida a su capacidad legal y económica y a la edad que menciona dicho código, para que los adoptantes puedan desempeñar las necesidades de los adoptados y le brinden una vida plena con todo el cumplimiento de sus garantías y sus derechos básicos, para el buen desarrollo del niño, niña o adolescente.

Generalmente, el adoptante consiente de la adopción reconociendo la obligación que tendrá al solicitar un proceso de adopción y todo lo que establecen los demás requisitos en consonancia al Código de la Niñez y Adolescencia, como también el consentimiento de los padres del que será adoptado en los casos que existan los mismos, o los que se encuentran en casas de acogimiento por distintas circunstancias. La adopción, crea distintos derechos de padres a hijos al ser reconocido legalmente como hijo legítimo con la inscripción del Registro Civil, considerando que la adopción es irrevocable cumpliendo con las situaciones jurídicas de un ambiente familiar sin su incumplimiento, pues es así como existen y se práctica los seguimientos post adoptivos.

Aunque el Código Civil ecuatoriano, reconoce el principio de la existencia de las personas con su nacimiento, es posible reformarlo, al ser reconocido titular de derechos al nasciturus desde su concepción en la Constitución del Ecuador, cuando es posible que el nasciturus sea heredero o pueda ser parte de un fideicomiso por ser titular de derechos; siendo el mismo código quien reconoce su protección en el artículo 61 y sanciona el acto que contravenga algún peligro en contra de la vida del nasciturus y la de su madre.

Sin embargo, debe considerarse que existe una contradicción dentro de las normas inferiores a la Constitución ecuatoriana que rigen la adopción, cuando la misma honra el derecho a la vida desde la concepción, el Código Civil reconoce la vida desde su nacimiento y el código de la Niñez prohíbe expresamente la adopción de la criatura que está por nacer, cuando las leyes inferiores deben encontrarse en consonancia con la norma suprema, sobre todo cuando se trata de niños teniendo en cuenta que todas las leyes obligatorias deben estar arraigadas a derecho sin vulneración alguna de la norma superior, el nasciturus dentro del vientre es titular de derechos y merece el reconocimiento de todos sus derechos, sin discriminación alguna como es la de la adopción.

Cuando hablamos de revocabilidad en la adopción, surgirá únicamente cuando hayan existido causas gravísimas como injurias graves, omitir los socorros en estado de necesidad, ingratitud o por la ejecución de algún delito donde hayan incurrido a los vicios del conocimiento como el dolo, es decir, que tiene la vocación de causar daño o exista la premeditación donde exista intencionalidad para causar daño a otra persona evadiendo sus obligaciones como hijo, son situación donde se pone en peligro o se actúa de forma maliciosa.

Dentro de la adopción, no podrá existir ningún tipo de condicionalidad, plazos o gravamen al ser un proceso que tiene por objeto crear una familia sin ningún interés diferente al de la oportunidad de ejercer la maternidad a través de la voluntad y de todos los parámetros que rige la adopción como es el bienestar de un menor de edad o adolescente.

En la Asamblea Nacional, se ha realizado un estudio al nuevo Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, referente a diversas aristas como alimentos, tenencia, régimen de visitas entre otros temas que suman a nuestra investigación como la agilización de los procesos de adopción con la finalidad de hacer efectivo sus derechos.

Más sin embargo, consideran la celeridad de los procesos de adopciones en el Ecuador al ser necesario disminuir el tiempo de dichos procesos para que los niños, niñas y adolescentes surjan a un buen porvenir a través de su familia adoptiva que prometerá todas sus necesidades de manera mucho más rápida y efectiva; pero deja apartada la consideración del levantamiento o derogación de la adopción de la criatura que está por nacer como sujeto de adopción a un proceso para disminuir los porcentajes de abortos en el estado ecuatoriano, cumpliendo está prohibición con el marco legal nacional e internacional para ser regulada a través de los estudios realizados del objeto de la investigación para lograr su derogación y satisfacer la demanda de adoptantes que desean adoptar bebés para lograr su desarrollo integral desde sus primeros meses.

Una de las propuestas que fueron aprobadas por la comisión ocasional con respecto a las adopciones, es establecer un plazo máximo de 12 meses para llevar acabo la exploración del ambiente familiar de origen en la que vive ese niño, si no fuera lo más favorable para su desarrollo integral, deberá ser declarado en adoptabilidad.

También se establecieron los plazos máximos de las actuaciones procesales, dentro de las fases administrativas y judiciales, incluyeron a la Dirección de Adopciones del MIES, una de sus atribuciones serían ejercer la autoridad dentro de las adopciones internacionales, la calificación de idoneidad de las familias extranjeras.

Se estableció que dentro de las causales para suspender la patria potestad serían en el caso de ser aprobado la ausencia injustificada del progenitor de hasta tres meses; violencia física, psicológica; declaración judicial de interdicción del progenitor, privación de la libertad

con sentencia ejecutoriada de hasta cinco años; donde se provoque o incentive al hijo ejecutar actos que atenten contra la integridad física o psicológica del mismo; alcoholismo y dependencia de sustancias sujetas a fiscalización que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo.

Respecto a las pensiones alimenticias, se estableció que la suspensión ocurrirá si existiera un retraso en el pago por doce meses.

Para la pérdida de la patria potestad, se propuso la violencia física, psicológica, cibernética y simbólica reiterada, violencia sexual en cualquiera de sus formas; explotación sexual, laboral o económica; interdicción del progenitor por causa de demencia; falta de interés en mantener con el hijo relaciones parentales por un tiempo superior a tres meses; el incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y como se mencionó anteriormente la privación de libertad con sentencia ejecutoriada superior a cinco años.

Se estudiará el proceso de la fase administrativa y la fase judicial como establece el Código de la Niñez y Adolescencia, a través del cumplimiento del debido proceso y exigencias que se solicita dentro de un proceso de adopción.

Es necesario conocer la finalidad, los tipos y principios que acarrea la adopción, sus reglas generales y paso a paso lo que conlleva las dos fases que son indispensables de cumplir para adoptar un niño, niña o adolescente que merece ser acogido por una familia que desea brindarle un hogar lleno de luz, paz y felicidad habilitados legalmente para emprender una forma de vivir distinta a la de su realidad, en un ambiente familiar viable que permitirá el buen desarrollo de su personalidad, autoestima, capacidades físicas y psicológicas.

Tabla 14**De la Adopción según el Código de la Niñez y Adolescencia**

Finalidad de la Adopción	Adopción Plena	Principios de la Adopción
Art 151	Art 152	Art 153
La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.	La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.	<ol style="list-style-type: none">1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; -2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción, será excepcional;3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

Tabla 14.1

Reglas generales

Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción. Art. 154	Limitación a la separación de hermanos. Art. 156	Consentimientos necesarios. Art. 161	Personas que debe oírse para la adopción. Art. 164
La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.	Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.	Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos: 1. Del adolescente que va a ser adoptado; 2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad; 3. Del tutor del niño, niña o adolescente; 4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y, 5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.	En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

Fases correspondientes a la Adopción

Tabla 15

Fase Administrativa y Judicial

Fase Administrativa (CNA)	Fase Judicial (CNA)
<p>Art. 165. - Objeto de la fase administrativa. –</p> <p>Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.	<p>Art. 175.- Juicio de adopción. –</p> <p>El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.</p>
<p>Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa. –</p> <p>Los organismos a cargo de la fase administrativa son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,2. Los Comités de Asignación Familiar.	<p>Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil. –</p> <p>La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.</p>
<p>Art. 168. - De las Unidades Técnicas de Adopciones. –</p> <p>Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona	<p>Art. 177.- Nulidad de la adopción. –</p> <p>La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;

que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;

2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;

3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;

4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,

5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;

4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,

5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción. -

En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

Art. 178.- La acción de nulidad. -

La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría Pública.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios.

Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar. -

Art. 179.- Seguimiento de las adopciones. -

Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Art. 171. - De los miembros de los Comités de Asignación. –

Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 172. - La asignación. –

La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Art. 173. - Negativa de asignación. –

El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

Art. 174.- El emparentamiento.-

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

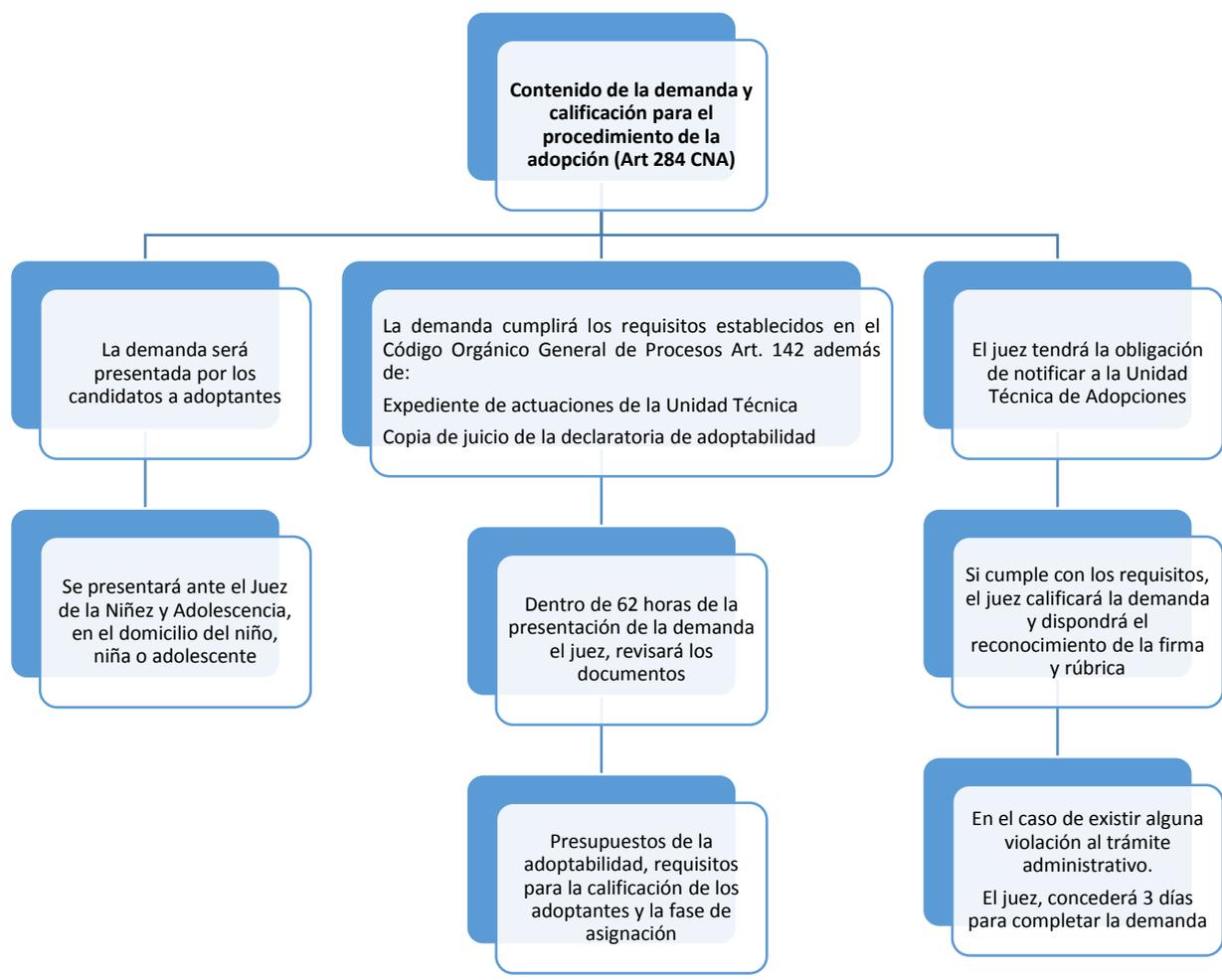


Gráfico 1

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

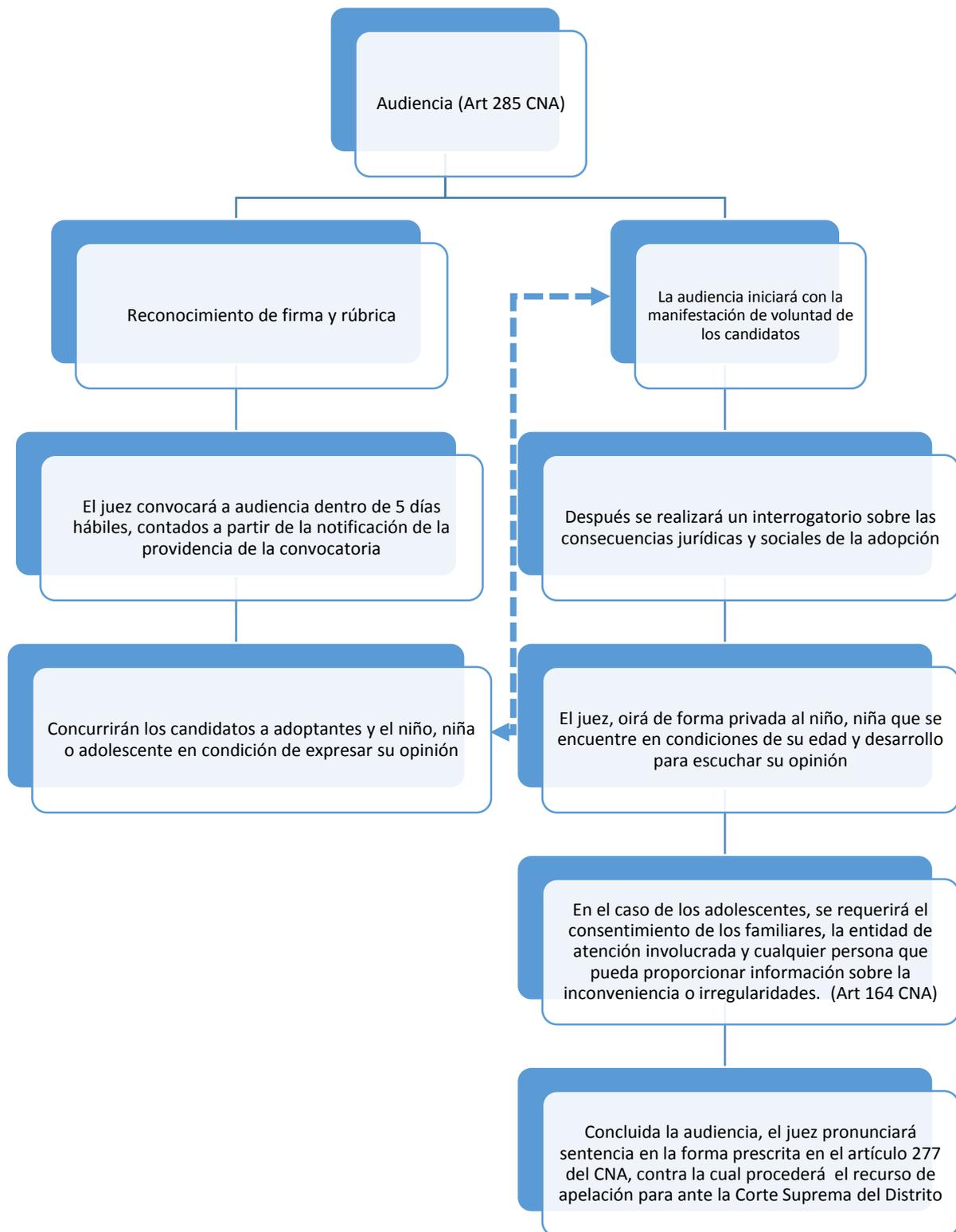


Gráfico 2

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

Tabla 16

Derecho comparado

Ley 19620 Adopción de Menores (Chile)	Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador)
<p>Artículo 9°.- Tratándose de alguno de los menores a que se refiere la letra a) del artículo anterior, el padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción de conformidad al artículo 56, o ambos si fuere el caso, tendrán un plazo de treinta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrán ejercitar tal derecho.</p>	<p>Art. 289.- Forma de otorgar el consentimiento para la adopción. El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos; profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último.</p>
<p>El procedimiento se iniciará con dicha declaración de voluntad y se procederá en la forma que se indica:</p>	<p>El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirán su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente.</p>
<p>1. La audiencia preparatoria se llevará a cabo entre el décimo y el décimoquinto día posterior a la presentación de la solicitud. Al ratificar la declaración de voluntad, el juez informará personalmente a él o los solicitantes sobre la fecha en que vencerá el plazo con que cuentan para retractarse.</p>	<p>Concluida la audiencia, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones, la Policía Especializada para Niños, Niñas o Adolescentes y la Oficina Técnica practiquen las investigaciones tendientes a ubicar a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, del niño, niña o adolescente, que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado.</p>
<p>2. Si la solicitud sólo hubiere sido deducida por uno de los padres, ordenará que se cite a la audiencia preparatoria al otro padre o madre que hubiere reconocido al menor de edad, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción. En dicha audiencia podrán allanarse o deducir oposición respecto de la solicitud.</p>	<p>Si los resultados de las investigaciones son positivos y alguno de dichos parientes expresa su disposición para encargarse de ese cuidado, remitirá los antecedentes al Juez de lo Civil para que</p>

que hubiere sido informado, la notificación se efectuará por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en los incisos terceros y cuarto del artículo 14.

3. El Tribunal comprobará que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido y presentado en audiencia aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, para ser conocido en la audiencia de juicio.

4. Si el padre o la madre que no hubiere deducido la solicitud hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente. En dicho caso, como también si no se deduce oposición, el tribunal resolverá en la audiencia preparatoria, en tanto cuente con la rendición del informe a que alude el numeral precedente y haya transcurrido el plazo de retractación a que se refiere el numeral 1 precedente.

5. En su caso, la audiencia de juicio se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la audiencia preparatoria. Sin embargo, si el plazo de retractación a que se refiere el numeral 1 precedente estuviere pendiente a esa fecha, la audiencia de juicio se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

No podrá suspenderse el desarrollo de la audiencia de juicio ni decretarse su prolongación en otras sesiones por la circunstancia de que, hasta el día previsto para su realización, no se hayan recibido los informes u otras pruebas decretadas por el tribunal.

proceda al discernimiento de la tutela. En caso contrario declarará al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado.

Para el desarrollo de las investigaciones a que se refieren los incisos anteriores, el Juez concederá un término no menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días.

Art. 157.- Edad del adoptado. - Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

6. La notificación de la sentencia definitiva a los comparecientes, en todo caso, se hará por cédula en el domicilio que conste en el tribunal, salvo que sea posible efectuarla en forma personal en la audiencia respectiva.

Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, para los efectos previstos en el artículo 5°.

Artículo 10. - El procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo, sólo cuando sea patrocinado por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste. En tal caso, se efectuarán los trámites que correspondan, y sólo quedará pendiente la ratificación de la madre y la dictación de sentencia. En caso de no existir patrocinio, el tribunal remitirá los antecedentes al Servicio Nacional de Menores, suspendiendo la tramitación de la solicitud.

Dentro del plazo de treinta días, contado desde el parto, la madre deberá ratificar ante el tribunal su voluntad de entregar en adopción al menor. No podrá ser objeto de apremios para que ratifique y, si no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su decisión.

Con todo, si la madre falleciere antes de ratificar, será suficiente manifestación de su voluntad de dar al menor en adopción la que conste en el proceso.

Ratificada por la madre su voluntad, el juez citará a la audiencia de juicio para dentro de los cinco días siguientes.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile y Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Herrera (2020)

Al establecer una comparación con la legislación chilena, se puede considerar que en efecto se respeta la vida del nasciturus, protegiendo el derecho a su vida desde que fue concebido, considerándolo así, como una persona apta para ser adoptado desde que se encuentra en el vientre materno asistiéndole el derecho de ser adoptado desde que se encuentra en el vientre de la mujer.

Bajo los consentimientos de los padres y cuando exista una incapacidad económica o incapacidad legal se convocará a audiencia para solicitar que los han solicitado realizar de forma voluntaria en dar en adopción de la criatura que está por nacer para declarar la voluntad de los mismos para dar en adopción a su hijo.

El tribunal, informará el tiempo para su retractación en el caso que la mujer se arrepienta de dar en adopción a su hijo, en los casos donde la mujer únicamente haya solicitado la entrega voluntaria de su hijo, el tribunal solicitará citar al otro padre para que se lo cite de forma legal y comparezca al proceso, teniendo derechos referentes a la paternidad de esa criatura.

El tribunal, comprobará a través de todos los informes realizados por las entidades correspondientes a la adopción la condición en la que se encuentren los solicitantes, para establecer el estado en el cual se encuentran los solicitantes y en efecto no se puedan hacer cargo de la criatura responsablemente; cuando la mujer que haya solicitado dar en adopción a su criatura y se encuentre imposibilitada primará la voluntad inscrita dentro de la solicitud presentada.

La mujer, podrá retractar su decisión en los términos que declara el tribunal, en el caso que no exista la retractación de la madre gestante el proceso continuará y la audiencia preparatoria no podrá suspenderse por ningún motivo al ser un trámite o proceso donde se encuentra inmerso una mujer que se encuentra en la necesidad de dar en adopción esa criatura que no podrá cuidar peor aún hacerse cargo. Este proceso estará avalado por las entidades únicas correspondientes a la adopción como es el caso de Chile, el Servicio Nacional de Menores o alguna entidad acreditada por el mismo ente.

En el caso de Ecuador, la realidad de los procesos adoptivos es diferente, es decir, no se considera una adopción de la criatura que está por nacer, es más se encuentra prohibida expresamente en la ley, se puede dar en adopción de forma voluntaria a un niño, niña o

adolescente cumpliendo parámetros específicos, pero no se puede realizar un proceso desde que un niño ha sido concebido.

La capacidad de las personas que pueden ser adoptados, son personas que no han cumplido la mayoría de edad, y se encuentran especificadas en el artículo 157 del Código de la Niñez donde hace referencia a la edad del adoptado.

Para realizar la entrega de un niño, niña o adolescente de forma voluntaria, los solicitantes presentarán una solicitud al juez del domicilio más cercano al del niño, con las respectivas generales de ley, documentación legal y con el consentimiento de la persona que será adoptada, se convocará a audiencia para la firma y rúbrica para corroborar la acción que se está solicitando, posterior a esto se convocará a audiencia con fecha y hora establecida para que el juez proceda a exponer las consecuencias sociales y jurídicas de la adopción como es su irrevocabilidad ya que al momento del juzgador emitir una sentencia no existirá su revocabilidad.

Cuando ya se ha ratificado la voluntad de los que han solicitado la entrega voluntaria de su hijo, el juez declarará una medida de protección temporal al niño y es ahí cuando la Unidad Técnica de Adopciones junto con la policía especializada en niños, niñas y adolescentes con la oficina técnica buscará la reinserción familiar de ese niño con sus familiares o parientes de hasta un cuarto grado de consanguinidad para su cuidado y protección de forma definitiva, si la investigación de familiaridad no es exitosa se declarará la adoptabilidad de ese niño, niña o adolescente.

Si en Ecuador se consigue reformar el artículo de la prohibición expresa de adoptar a la criatura que está por nacer los adoptantes aumentarían ya que según las investigaciones los adoptantes buscan adoptar en un rango de edad de niños menores a tres años de edad, pero cuando acuden a la Unidad técnica de adopciones, los servidores conversan con los adoptantes para que cambien el rango de edad para la adopción al ser un poco más complicado adecuar o disciplinar un niño mucho más grande que a una criatura mucho más pequeña para acogerlo desde sus primeros meses.

Dentro de la sentencia chilena, se reconoce la protección constitucional de la persona que se inicia desde la concepción, así como en Ecuador constitucionalmente se reconoce el derecho a la vida desde la concepción en el artículo cuarenta cinco.

Chile

Tabla 17

Sentencia de la causa rol N° 740 de 2008

La protección constitucional de la persona se inicia desde el momento mismo de la concepción.
<p>Señala que la doctrina nacional, mayoritariamente (al menos a 2008, año del fallo) ha sostenido que la protección constitucional de la persona se inicia desde el momento mismo de la concepción.</p>
<p>El Tribunal Constitucional, en la sentencia antes indicada, cita a Vivanco Martínez, quien sostiene que: "Si analizamos la definición de persona hoy presente en la Historia Fidedigna de la Constitución de 1980, basada en la dignidad y en la salvaguarda del individuo de la especie humana como sujeto de derechos y merecedor de protección desde el momento en que es concebido, ésta resulta muy diversa de la que tradicionalmente se ha manejado en el ámbito legal. Ello ha sido fundamentalmente causado por la extensión de los conceptos del Derecho Civil, que tienen una clara connotación patrimonial, a otras disciplinas del Derecho Chileno, entre las que precisamente se encuentra el Derecho Penal (...) la vida humana es objeto de protección constitucional desde la concepción, ya que desde ese momento estamos en presencia de un ser humano que reúne en sí todas las calidades y requisitos de tal, sin importar que aún no haya desarrollado todas las potencias propias del hombre, y que por ello cuenta desde ya con la calidad de persona, que lo hace ser reconocido como digno y merecedor de la protección constitucional".</p>
<p>Asimismo, en la sentencia de la causa rol N° 740, el TC cita a Cea Egaña respecto de la naturaleza del que está por nacer. El autor afirma que: "En el vocablo persona quedan, consiguientemente, absorbidos los individuos de ambos sexos, de cualquier nacionalidad, raza o condición, sin distinción de edad, oficio o profesión, cualquiera sea su estado de salud física o mental, se hallen domiciliados, sean residentes o meros transeúntes, todo en la medida que se rijan por el ordenamiento jurídico chileno. Por lo mismo, enfatizamos que</p>

para un humanista no cabe duda que la criatura que se halla en el vientre materno, desde el momento mismo de su concepción, es también persona y titular de los derechos propugnados en el artículo 19 del Código Político”.

Siguiendo con sus argumentos, el TC asevera que la Convención Americana de Derechos Humanos señala, en su artículo 4 N° 1, que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Para el TC, este tratado internacional “resalta que todo ser humano tiene derecho a la vida sin que nadie pueda privarlo de ella arbitrariamente, lo que permite apreciar una particular coincidencia entre la norma aludida y aquélla que se contiene en el artículo 19, numeral primero, de nuestra Constitución” (Considerando quincuagesimotercero).

Luego, el TC en la sentencia referida (considerando quincuagésimo), señala que “La singularidad que posee el embrión, desde la concepción, permite observarlo ya como un ser único e irreplicable que se hace acreedor, desde ese mismo momento, a la protección del derecho y que no podría simplemente ser subsumido en otra entidad, ni menos manipulado, sin afectar la dignidad sustancial de la que ya goza en cuanto persona”.

Posteriormente, el TC indica: “... queda claro que, para el Constituyente -y a diferencia de lo que pueda desprenderse del examen de normas legales determinadas-, el embrión o el nasciturus es persona desde el momento de la concepción.” (Considerando quincuagesimocuarto).

Por último, el TC concluye que “el derecho a la vida asegurado por el artículo 19 N°1 de la Constitución, en consonancia con el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, asegura a toda persona -incluyendo al nasciturus- el derecho a mantener la vida y a conservarla frente a los demás hombres.” (Considerando quincuagesimosexto).

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2008).

Por otra parte, el Código Civil define a la persona como todo individuo de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y, además de reforzar la idea de protección de la vida del que está por nacer, obliga al juez a adoptar las providencias convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra. Si el castigo penal de la madre pone en peligro la vida o la salud del no nacido, la ejecución de esa sanción debe diferirse hasta después del nacimiento.

El Código Civil confirma la calidad de persona del no nacido al reconocerle el estado civil de hijo, al regular su capacidad para suceder por causa de muerte y para recibir donaciones, y establece un administrador para los derechos que se le difieran mientras se encuentra en gestación, concediendo al padre o a la madre la patria potestad sobre el que está por nacer, y, a falta de estos, posibilita el nombramiento de un curador de bienes. El Código Sanitario también protege la vida del que está por nacer, al prohibir la realización de acciones cuyo fin sea provocar un aborto. Se trata de la misma idea contenida en el milenar juramento hipocrático y en el Código de ética de la profesión médica, que excluye la posibilidad de realizar acciones cuyo objetivo directo sea poner fin a la vida de un paciente bajo consideración alguna”. (Revista Chilena de Derecho, 2015)

La cámara de Diputados de nuestro país vecino Chile, aprobó la Ley de Adopciones y la extendió a todo tipo de familias, incluyo la adopción homoparental, ya que existía una preferencia en los procesos de adopción, con las parejas cónyuges comunes hombre y mujer, gracias al Interés Superior del Menor los diputados, tomaron en consideración la propuesta de la adopción homoparental, al existir demanda de adoptados y plantearon la adopción sin discriminación, se les otorgo a las familias sin conocer su composición, el derecho de adoptar.

En los procesos de adopción se vela por el interés del niño, niña o adolescente que se encuentra dispuesto, a ser adoptado, para ser amado, sin importar la composición familiar a diferencia de la legislación ecuatoriana, donde se establece a la persona o pareja que desee o solicite adoptar, cumplirá con todos los requisitos que sugiere la ley para los fines correspondientes, los diputados de la cámara chilena, tiene el deber y la obligación, de velar por los niños, niñas y adolescentes de su país natal, así como su nuevo entorno familiar sin discriminación alguna de los solicitantes, siempre y cuando cumplan con el proceso y se establezca su idoneidad. “Además, se aprobó otra indicación del Gobierno que establece que el proceso de adopción pueda iniciar antes de que el niño nazca si es que así lo

manifiestan sus progenitores, estableciendo un rol principal a la madre, excluyente para que pueda iniciarse este proceso”. (Cooperativa.cl, 2019)

La adopción, desde la concepción, se da en la sociedad chilena y gracias al interés del Estado y de sus diputados, se puede iniciar un proceso de adopción desde que la criatura se encuentra dentro del vientre de la madre, siempre que los progenitores del mismo concedan la adopción.

La institución jurídica de la adopción, es importante para el grupo de niños, niñas y adolescentes que han sufrido de calamidades con sus padres biológicos, como la desprotección y el desamparo y es ahí cuando el Estado intercede para crear, modificar y derogar leyes en contra del sector vulnerado, para garantizar su cuidado y protección.

Tipos de Abortos reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal

Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2019), **Aborto con muerte.** - Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido. (Art. 147)

Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2019), **Aborto no consentido.** - La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa. (Art. 148)

Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2019), **Aborto consentido.** - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Art. 149)

Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2019), **Aborto no punible.** - El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la

mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Art. 150)

Existen diferentes tipos de aborto en la legislación ecuatoriana, los mismos son sancionados con la proporcionalidad correspondiente de la pena. El aborto es ilegal en nuestra legislación, se han realizado marchas para su despenalización, proyectos para su estudio para que se despenalice en casos de violación, pero no se ha podido modificar ningún articulado con respecto al aborto, dentro de las reglamentaciones que regulan la legislación ecuatoriana, como lo es el Código Orgánico Integral Penal.

Las únicas formas en que no se penaliza el aborto, es cuando se ha practicado por el motivo en que la madre pelagra su vida o su salud y no puede ser evitado por otros medios y cuando haya existido una violación donde la mujer padezca de discapacidad mental como lo mencionábamos anteriormente.

Aunque la ley, sanciona coercitivamente los tipos de aborto, aun las mujeres siguen cometiendo estos actos contrarios a la ley, como podemos darnos cuenta a través de los casos antes mencionados, emitidos por la prensa como son los medios televisivos que brindan información diaria de la sociedad civil, como hasta la fecha sigue existiendo el abandono de las criaturas recién nacidas y los casos de mujeres sancionadas por inducirse medicamentos que provocan la interrupción de un embarazo y únicamente cuando han existido complicaciones de emergencia que han acudido a un centro de salud médico, donde el médico tiene la obligación de denunciar estos casos para que el fiscal de la causa inicie la investigación correspondiente a través de las pruebas encontradas dentro del cuerpo de la paciente.

Hay que tomar en consideración por parte del Estado como solucionar, es decir, como evitar o disminución en cierto rango de porcentajes de abortos en el Ecuador ya que esto trae consecuencias gravísimas como la muerte de las madres que se proceden a tomarse medicamentos o a usar otros métodos para interrumpir con el embarazo que consigo traen

efectos secundarios y en el caso de la negligencia como la clandestinidad, donde se producen los abortos que son realizados muchas veces por especialistas con licencia médica activa, en otros casos cuando les han retirado dicha licencia por causa de ejecutar procedimientos ilegales y también por personas que no poseen ninguna especialidad pero que se dedican a realizar el cometimiento de estos actos. Existen casos hasta donde los padres exigen a sus hijos abortar por cuestiones éticas, morales, etc.

¿Cómo es posible que existen personas que utilizan el cargo de su profesión para el cometimiento de actos que afecten la vida del ser humano? ¿Dónde queda la ética y la moral de este “profesional” que comete este delito a través de clínicas que ya no se encuentran en funcionamiento?, pero que sus amigos y familiares saben que pueden ayudarlos, haciéndoles un favor, pagándoles una suma de dinero que exijan para concluir el cometido.

La profesión de una persona debe ser consecuente a la materia u especialidad que maneje para ayudar a la sociedad, para la solución de sus problemas de acorde con los estudios realizados y acorde a la ley vigente.

Sería favorable para el Estado, la creación de leyes a favor de la criatura que está por nacer para que así, los mismos puedan ser adoptados desde el vientre de la madre biológica, la idea es que la adopción inicie durante el período de gestación, así no se abandonarían criaturas recién nacidas, se disminuiría la venta de niños, niñas y adolescentes y en las casas de acogidas se disminuirían la cantidad de los niños, por el proceso de la adopción de criatura que está por nacer implementado dentro de la legislación ecuatoriana, se disminuirían los gastos públicos dirigidos para las casas de acogidas sustentadas por el Estado y sobre todo garantizarle una familia idónea a esta criatura que se encuentra dentro del vientre de su madre para su protección y cuidado, ninguna persona debe sufrir y pasar por las peores condiciones, abandonado sin saber con qué es lo que se va a encontrar peor aun sabiendo que una criatura no se puede defender, al ser un individuo extremadamente indefenso, faltarle mucho amor y cuidado.

Porque no, también se evitarían los asesinatos de los hijos de muchos padres que atentan en contra de la vida de los hijos por furia o por problemas psicológicos, que toman la decisión de asesinar a sus hijos de las formas más crueles o les brindan una vida dramática que no merecen vivir sin comer, mal vestidos, sin cuidarlos o hasta algunas veces torturándolos a sus propios hijos hasta hostigarlos o hasta que alguien se dé cuenta y denuncie. En su mayoría las

personas, prefieren evitar, meterse en problemas con las familias de estos niños que son maltratados por cualquier venganza o represalia, siendo la obligación de cualquier persona denunciar estos actos bochornosos.

Es por esto que con la reforma del artículo 163 numeral primero, promovería la protección de la vida y de la misma forma ingresar dentro de un proceso de adopción desde la concepción, solicitado por la madre de la criatura, para que este sea cuidado y protegido por una familia que realmente desee cuidar, proteger física y emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes desde su concepción.

Sería para Ecuador, un gran avance en el ámbito legislativo en la institución jurídica como es la de la adopción, para poder satisfacer las necesidades de las familias solicitantes, así también aumentaría la demanda de los solicitantes en necesidad de dar un hogar pleno a estas criaturas que se encuentran en el vientre de la madre biológica como lo establece la legislación chilena.

Se agilizarían los procesos de adopción, es decir, la adopción de la criatura que está por nacer donde se iniciaría un proceso de adopción de la criatura por la solicitud voluntaria emitida por la madre, así su nueva familia, que ha sido elegida de forma idónea, satisfaga sus necesidades desde los primeros días de forma económica y emocional, ya que con el calor de su madre que solicito su adopción lo adapte a su olor, su cuerpo, su voz, etc.

Existe la necesidad de cambiar la institución jurídica de la adopción a favor de la criatura que está por nacer, para disminuir actos que nadie merecer sufrir, peor aún una criatura que no pidió venir al mundo, más sin embargo merece tener un hogar digno lleno de amor, paciencia, educación en valores para un buen desarrollo cognitivo y emocional, para su desarrollo independiente, para la buena toma de decisiones y su buen por venir que sea de utilidad para la sociedad y su familia.

Al establecer una comparación de derechos como es la legislación ecuatoriana con la chilena, podemos evidenciar que adecuar el mismo sistema de adopción en el Ecuador en la institución jurídica los niños concebidos no se encontrarían en desprotección sino al contrario incluirlos en un proceso de adopción y ayudar a todas aquellas mujeres que buscan interrumpir un embarazo, a través de la seguridad jurídica y los procesos de adopción que guardarán la

vida y la familia, estableciendo así el aumento de la demanda de adoptantes para el beneficio de los niños concebidos que pudieron ser violentados radicalmente a través de la muerte con la clandestinidad.

En el Ecuador, el proyecto del nuevo Código de la Salud (COS) considera la emergencia obstétrica prescribe los abortos diferidos, incompletos y en curso. Los establecimientos de salud deberán atender de forma rápida, efectiva y oportuna el aborto que la paciente se encuentre cursando en aquel momento con la finalidad de precautar la vida de la mujer respetando la confidencialidad, el secreto profesional y los derechos de las mujeres en este tipo de emergencias médicas, sujetos a los protocolos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

El objetivo del nuevo código busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres al garantizar el acceso libre y gratuito, la atención integral, confidencial y sin discriminación a las mujeres con aborto en curso, no se legaliza el aborto son circunstancias de salud en donde la mujer deberá ser atendida oportunamente y no fenezca por cualquier tipo de aborto, es más considerar los abortos clandestinos, al existir la gran demanda de mujeres que han sido afectadas en la salud, se ha provocado la muerte de las mismas, que al no ser atendidas, por temor a ser denunciadas no acuden y posteriormente surgen las consecuencias.

El proyecto del Código de la Salud, tiene varias interpretaciones en donde se entiende para unos que se legaliza el aborto y para otros la protección de la mujer embarazada que cursa un aborto y debe ser atendida oportunamente.

Se habló también de la Agenda 20-30, legitimada por la Organización de Naciones Unidas junto con la Organización Mundial de la Salud, buscan la despenalización del aborto y la ideología de género, a través del “aborto seguro” o el “aborto en casa” con la venta de kits o pastillas que ayudarán a interrumpir un embarazo, lo curioso es que justamente en circunstancias de vulnerabilidad de los países no tan solo de Ecuador sino también de México, Argentina, Colombia y entre otros, se busque construir una nueva sociedad de placer, disfrute, y de reducir a la población a través de un aborto y en efecto han existido muchas iniciativas para vetar dichas creencias liberales y es que en Ecuador se respeta la vida desde la concepción.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Metodología

Partiendo del hecho de que en este proceso investigativo se han considerado cada uno de los actores como partes individualizadas para luego girar en relación a la temática elegida en base al problema para complementar o darle forma a un todo. “El método inductivo, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten”. (Bastar, 2012)

Considerando que, en esta investigación, utilice el método inductivo ya que a través de los hechos y situaciones comprobamos la necesidad, que se implemente dentro de la legislación ecuatoriana la adopción de la criatura que está por nacer, desde la concepción. “El método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado”. (Rivero, 2008)

Siendo este proceso caracterizado por sus conclusiones probables basado en las observaciones establecidas.

Uno de los principales métodos de investigación al utilizar esta metodología es la observación la misma que será preponderante para la obtención de la información para avalar los resultados y establecer la factibilidad del proyecto.

Investigación longitudinal evolutiva

“Son estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos”. (Sampieri, 2014). Los mismos que van a facilitar el proceso investigativo siendo un método ya que reconocen los antecedentes y los proyectan de tal manera que buscan mejorar el proceso que se está investigando, en relación a quienes va a beneficiar el proyecto.

Descriptivo

“Tomando en cuenta que las siguientes categorías no son rígidas, muchos estudios pueden encuadrarse sólo en alguna de estas áreas, y otros corresponden a más de una de ellas”. (Deobold, Dalen , & J. Meyer, 2006). Es bueno describir en todo proceso el estado del arte, para plantear nuevos avances en formato de propuesta para entender el fenómeno investigado.

Correlacional

Se utilizan para determinar la medida en que dos variables se correlacionan entre sí, es decir el grado en que las variaciones que sufre un factor se corresponden con las que experimenta el otro. Las variables pueden hallarse estrecha o parcialmente relacionadas entre sí, pero también es posible que no exista entre ellas relación alguna. Puede decirse, en general, que la magnitud de una correlación depende de la medida en que los valores de dos variables aumenten o disminuyan en la misma o en diferente dirección. Si los valores de dos variables aumentan o disminuyen de la misma manera, existe una correlación positiva; si, en cambio, los valores de una variable aumentan en tanto que disminuyen los de la otra, se trata de una correlación negativa; y si los valores de una variable aumentan, los de la otra pueden aumentar o disminuir, entonces hay poca o ninguna correlación. (Deobold, Dalen , & J. Meyer, 2006)

Se puede evidenciar la relación existente entre las variables planteadas en este proyecto reconociendo la influencia entre ambas, que la afectación de la una repercute en la otra y van a variar su estado inicial lo cual permitirá cambiar o influenciar los valores de la variable dependiente en base a la variable independiente.

Tipos de investigación

Documental

Son documentos basados en hechos y acontecimientos del tema de investigación para su fundamentación, donde se amplía el conocimiento del lector a través de todos los documentos físicos y en línea que aportan al tema de investigación para el fortalecimiento y argumentación de la investigación los mismos se encuentran en revistas jurídicas, foros legales, enciclopedias,

libros, etc., que facilitan el aprendizaje del lector para la argumentación filosófica de la investigación.

Histórico – Lógico

Se concibe la historia como el arquetipo de la investigación comprensiva. (Rivero, 2008)

Son los acontecimientos suscitados en la historia, referente a la materia que brindan conocimientos a través de la historia y de la evolución del hombre al contraer cambios en las legislaciones por la conducta del hombre. Se investigó sobre los antecedentes de la mayoría de los temas abordados en el marco referencial y legal.

Analítico Sintético

Se realizó la investigación del método analítico al analizar dentro del tema de investigación varios temas importantes como las fases de los procesos de adopción, es decir, la fase administrativa y la fase judicial. El proceso judicial que conlleva con las actuaciones de las partes. También el mayor elemento legal que fortalezca el tema de investigación con sus antecedentes y leyes correspondientes de forma analítica. Para que posteriormente se aborde la investigación sintética unificando todos los temas obteniendo como resultado una idea dependiente en común.

Enfoques de la Investigación

Conocer los procesos de adoptabilidad en el Ecuador y proponer la eliminación de la prohibición de la adopción de la criatura que está por nacer establecida en el literal 1 del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia. Planteando los dos enfoques para una mejor comprensión dentro del proceso. Llegando a establecerse una investigación con enfoque mixto.

Enfoque Cualitativo

El enfoque, se realiza a través de las opiniones y criterios que facilitan las personas conocedoras del tema. Mediante la información recolectada a través de entrevistas y encuestas basadas en preguntas en honor al tema.

Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo, se refiere a la tabulación del resultado de opiniones y criterios basados en los conocimientos y experiencias de los encuestados que se encuentran en la práctica diaria como son los profesionales del Derecho, pertenecientes al Colegio de Abogados.

Técnicas e Instrumentos

Los instrumentos a utilizar son los siguientes:

Entrevista:

Entrevistas a Jueza del Consejo de la Judicatura de la Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Yaguachi, Psicóloga de la Unidad Técnica de Adopciones Zona 8, Familia Adoptante Sres. Torres Dávila, Abogados en el libre ejercicio y Obstetra del Ministerio de Salud Pública.

Encuestas:

La encuesta fue dirigida a los profesionales del derecho registrados en el colegio de abogados a través de diez preguntas constituidas y relacionadas con el tema de investigación.

Población y Muestra

El universo de la población está conformado por abogados de la provincia del Guayas

Tabla 18

Población de Encuesta

UNIVERSO	CANTIDAD	PARTICIPACION
Foro del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas	15.936	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura-hasta el 12-05-20.

Elaborado por: Herrera (2020)

La fórmula que se va a implementar para el cálculo de la muestra es la siguiente:

Formula: $n = \frac{Z^2 \cdot o \cdot N^2}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot o^2}$

$$\frac{Z^2 \cdot o \cdot N^2}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot o^2}$$

Descripción

n: Tamaño de Muestra

N: población **15.936 (Abogados del Guayas)**

Z2= nivel de confianza 95% (1,96)²

e 2= error 5% (0,05)²

P= Probabilidad de ocurrencia 0,05

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,05

Aplicación

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,5)^2 \times 15.936}{(0,05)^2 (15.936-1) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15.936}{(0.0025) (15.935) + 0.9604}$$

$$n = \frac{15304.93}{39.83 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15304.93}{40.79}$$

n=375

Una vez que procedimos a realizar la operación matemática, pude establecer la cantidad exacta de la muestra a encuestar, es decir, 375 personas, es la cantidad exacta de profesionales de la carrera de Derecho de la provincia del Guayas para la investigación.

Análisis de resultados

1.- ¿Tiene usted conocimientos sobre la adopción?

Tabla 19

La adopción

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	200	53 %
NO	100	27 %
NO SE	75	20 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

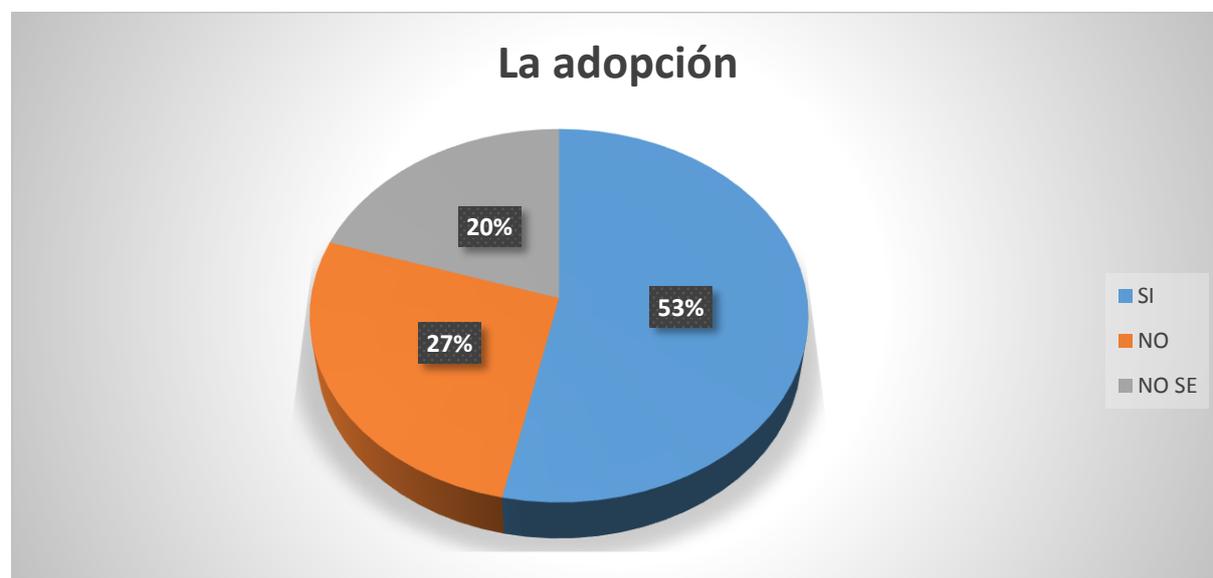


Gráfico 3

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante planteada sobre los conocimientos sobre la adopción, se puede visualizar que el 53 % respondieron que sí y el 27 % indicaron que no y un 20 % establecieron un no sé, por lo cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

2.- ¿Conoce usted de los procesos de Adopción en el Ecuador?

Tabla 20

Adopción en el Ecuador

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	180	48 %
NO	100	27 %
NO SE	95	25 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

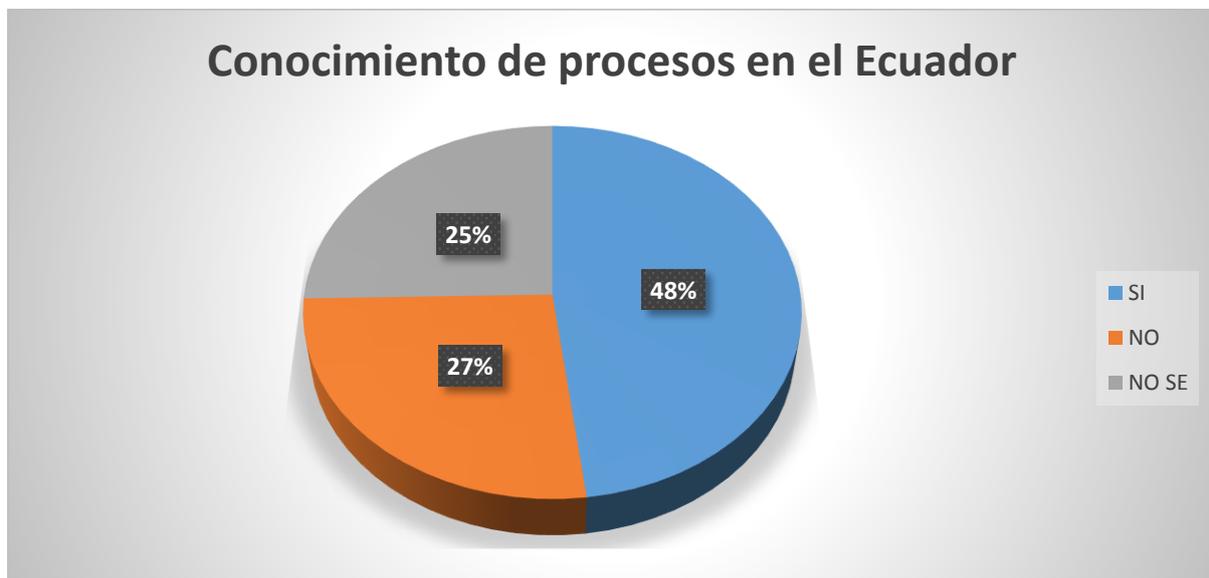


Gráfico 4

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Al realizar la interrogante sobre los procesos de Adopción en el Ecuador, un 48 % respondieron que sí, un 27 % que no, y un 25 establecieron un no sé, siendo estos porcentajes un aval para emprender más procesos como el realizado regularmente.

3.- ¿Sabía usted que el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer?

Tabla 21

Adopción de la criatura que está por nacer

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	150	40 %
NO	150	40 %
NO SE	75	20 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)



Gráfico 5

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre la prohibición de la adopción del Código de la Niñez y Adolescencia de la criatura que está por nacer, 40 % respondieron si, otro 40 % no y un 20 % no sé, lo cual avala la propuesta planteada y así cambiar esos datos estadísticos y mejorar la realidad.

4.- ¿Está usted de acuerdo, con que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el derecho constitucional a la vida para la protección de los niños, niñas y adolescentes, desde la concepción?

Tabla 22

Vulnera el derecho constitucional a la vida

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	155	41 %
De acuerdo	75	20 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	75	20 %
Muy en desacuerdo	70	19 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

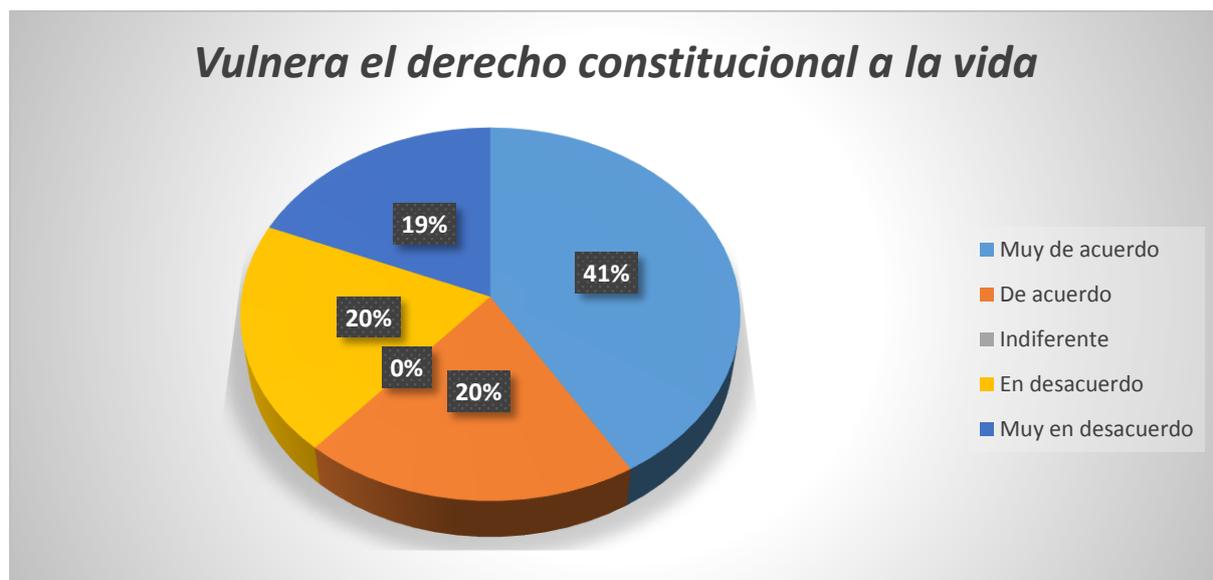


Gráfico 6

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer ,vulnera el derecho constitucional a la vida para la protección de los niños, niñas y adolescentes, desde la concepción, un 41 % están muy de acuerdo, 20 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 20% están en desacuerdo, 19 % están muy en desacuerdo.

5.- ¿Está de acuerdo usted que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el derecho del interés superior del menor?

Tabla 23

Vulnera el derecho del interés superior del menor

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	100	27 %
De acuerdo	150	40 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	75	20 %
Muy en desacuerdo	50	13 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

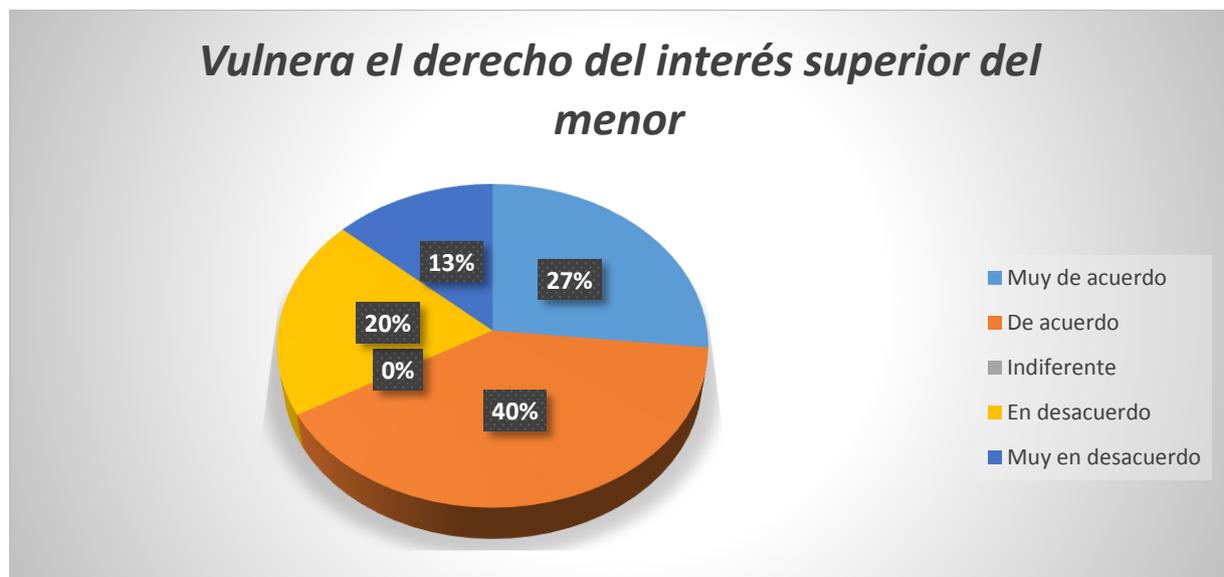


Gráfico 7

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el derecho del interés superior del menor un 27 % están muy de acuerdo, 40 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 20 % están en desacuerdo, 13 % están muy en desacuerdo.

6.- ¿Está de acuerdo usted que se debe implementar en la legislación ecuatoriana la adopción del no nacido, es decir, desde la concepción?

Tabla 24
Legislación ecuatoriana

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	100	27 %
De acuerdo	100	26 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	90	24 %
Muy en desacuerdo	85	23 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

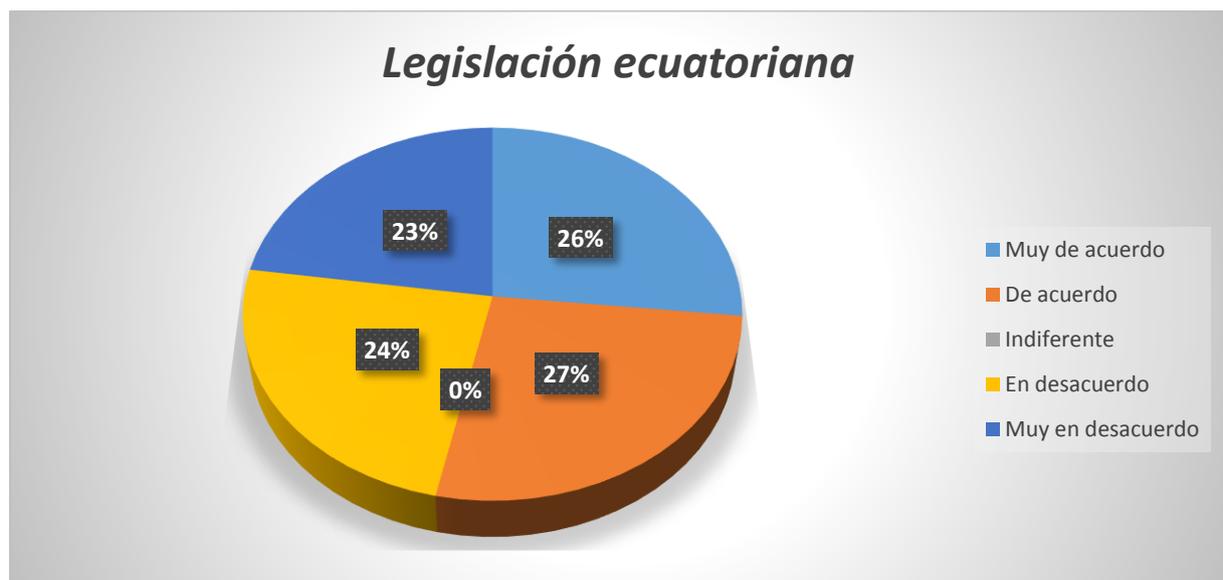


Gráfico 8

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre se debe implementar en la legislación ecuatoriana la adopción del no nacido, es decir, desde la concepción un 27 % están muy de acuerdo, 26 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 24 % están en desacuerdo, 23 % están muy en desacuerdo.

7.- ¿Conoce usted sobre el aborto?

Tabla 25

El aborto

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	375	100 %
NO	0	0 %
NO SE	0	0 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)



Gráfico 9

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre el aborto un 100 % dijeron que si, 0 % que no, un 0 % dijeron que no sé. Lo cual está a favor de la propuesta avalándola y brindándole sostenibilidad.

8.- ¿Está usted de acuerdo que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer disminuiría la tasa de abortos en el Ecuador?

Tabla 26

Tasa de abortos en el Ecuador

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	150	40 %
De acuerdo	150	40 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	50	13 %
Muy en desacuerdo	25	7 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)



Gráfico 10

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer disminuiría la tasa de abortos en el Ecuador un 40 % están muy de acuerdo, 40 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 13 % están en desacuerdo, 7 % están muy en desacuerdo.

9.- ¿Considera usted que la derogación de la prohibición de la criatura que está por nacer sería favorable para las mujeres que hayan sido violentadas sexualmente y mujeres que sufren trastornos mentales y han sufrido una violación; dándoles la posibilidad de dar en adopción de la criatura que está por nacer?

Tabla 27

Adopción de la criatura que está por nacer en beneficio de las mujeres violentadas sexualmente

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	200	53 %
De acuerdo	100	27 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	70	19 %
Muy en desacuerdo	5	1 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)

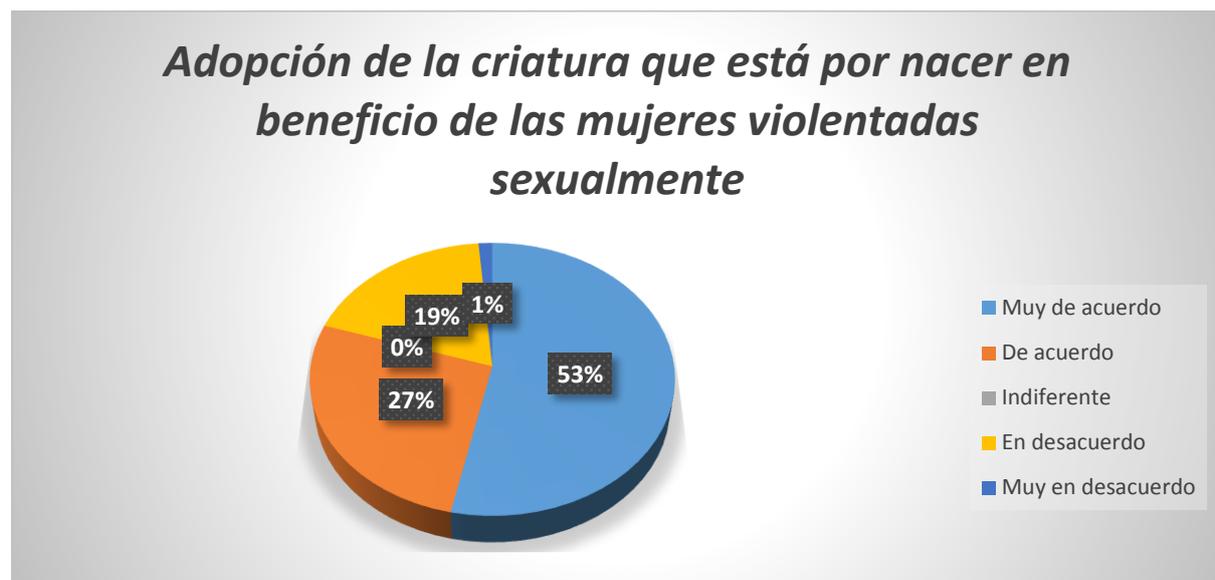


Gráfico 11

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre la derogación de la prohibición de la criatura que está por nacer sería favorable para las mujeres que hayan sido violentadas sexualmente y mujeres que sufren trastornos mentales y han sufrido una violación; dándoles la posibilidad de dar en adopción de la criatura que está por nacer un 53 % están muy de acuerdo, 27 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 19 % están en desacuerdo, 1 % están muy en desacuerdo.

10.- ¿Está de acuerdo que se debería implementar la adopción de la criatura que está por nacer en el Ecuador para evitar la despenalización del aborto?

Tabla 28

Evitar la despenalización del aborto

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	175	47 %
De acuerdo	175	46 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	25	7 %
Muy en desacuerdo	0	0 %
TOTAL	375	100 %

Elaborado por: Herrera (2020)



Gráfico 12

Elaborado por: Herrera (2020)

Análisis de los Resultados:

Ante la interrogante sobre que se debería implementar la adopción de la criatura que está por nacer en el Ecuador para evitar la despenalización del aborto un 47 % están muy de acuerdo, 46 % están de acuerdo, un 0 % es indiferente 7 % están en desacuerdo, 0 % están muy en desacuerdo.

Instrumentos Aplicados

Entrevista n° 1

Entrevista dirigida a jueza de la unidad judicial florida norte

Dra. Venus Hernández Rodríguez

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que piensa sobre la eficacia de los procesos de adopción en el Ecuador?
La eficacia a mi criterio, es obtener el resultado máximo o final con un mínimo de procesos o procedimientos y de tiempo, ya en el ámbito legal de la materia, el proceso de adopción se constituye de dos fases: la administrativa y la judicial, la administrativa establecida en el Art. 165 al Art. 174 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es aquella que tiene una mora de su procedimiento administrativo hasta de dos a tres años, antecedendo en algunos casos que existen procesos judiciales de privación de patria potestad que deben efectuarse con la finalidad de que los niños en acogimiento institucional puedan ser elegibles candidatos para ser adoptados. Como referencia enuncio un caso JAMES ERIC SCHINNERER y ROBIN CAROL SCHINNERER No. de Juicio: 09201-2013-2481, adopción internacional, que realizaron por parte de estos cónyuges a dos adolescentes, como consta en la Sentencia, esta información que en el año 2005 y 2006 los adolescentes lograron la decisión judicial de la declaratoria de adoptabilidad y la Unidad Técnica de Adopciones del Guayas, mediante Informe Técnico Jurídico del 19 de Noviembre de 2012, otorga el informe favorable, es decir pasaron alrededor de 7 años y 6 años para que puedan ser adoptados, ocasionándose la mora procesal administrativa. Sin embargo, a partir del año 2019, con el cambio de la Autoridad Ministerial, tengo otro ejemplo por indicar que fue realizada la fase judicial de adopción nacional en el despacho a mi cargo, Juicio No. 09201-2019-04572, los cónyuges CABRERA LEON MONICA DE JESUS y NACIPUCHA GUAMAN LUIS

SANTIAGO, obtuvieron la adopción nacional de dos niños, conociéndose el antecedente que en el 2013 fue la declaratoria de adoptabilidad otorgada judicialmente por otro juzgador, mientras que el proceso administrativo demoró desde marzo del 2018 hasta octubre del 2019, aproximadamente 19 meses, la fase administrativa. Entonces, la falta de impulso procesal en el ámbito judicial y administrativo por parte de las entidades donde se cumplen el acogimiento institucional, de niños, niñas y adolescentes, como establece el último inciso del Art. 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es parte que hay que sumar al retraso o mora judicial y luego del administrativo, que existe sin lugar a dudas. Sin embargo, rescatándose el último caso planteado de la adopción nacional, en 11 meses haberse efectuado el trámite administrativo por parte de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES, si es evidente que el cambio de las Autoridades de dicha Cartera de Estado, ha ocasionado una rapidez o eficacia en la fase administrativa., esto sumado a que la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución con fuerza de Ley No. 3-2019 del 28 de agosto del 2019 en sus Art. 1 y 2 aclarándose que el procedimiento judicial no es el sumario sino el que establece la norma sustantiva en el Art. 284 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, disminuyéndose drásticamente los términos legales, cuyo resultado es la celeridad procesal de la fase judicial, cuyo resultado es una eficacia parcial a todos los procesos judiciales y administrativos que conlleva la adopción en sí.

2. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que es posible que la prohibición del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral primero vulnera el derecho a la vida y el interés superior del menor?

Desde el año 1990, Ecuador fue signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 1 se establece quienes son los que tienen derechos dentro de este marco internacional correspondiendo a los niños menores de 18 años de edad, de la misma forma en el Art. 12 ibídem el interés superior del menor, se encuentra regulado en base a dos elementos vinculantes la edad y la madurez del niño para que sea escuchado, en este caso si hablamos del que está por nacer, pues si bien es un ser que se encuentra en gestación, no recae sobre él o ella el derecho de opinar, o de elección durante la gestación, pero si deciden los padres de forma conjunta al que está por nacer, nos acarrea dos problemas, el uno si es que gestando nace realmente o lo contrario y que al nacer el niño o niña pues ya tiene el derecho a conocer a sus padres y de obtener su identidad de forma inmediata como establece el Art. 7 ibídem, en correlación al Art. 63 del Código Civil,

porque sus derechos del niño que se encuentra por nacer, se encuentran suspendidos hasta que tenga su nacimiento, artículo que a la actualidad es necesario su reforma o derogatoria. Por consiguiente, la prohibición del Art. 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, puede ser regulada como ha establecido Chile por ejemplo, en la Ley de Adopciones de Menores que ha regulado la adopción de la criatura por nacer desde el año 2003, con la prohibición de obtener contraprestación económica o rédito económico alguno por parte de quien o quienes otorgan el consentimiento, sino en base a la ratificación de sus progenitores en un plazo máximo de 60 días posteriores al nacimiento, de no encontrarse capacitado o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de la nueva criatura, considerándose esta alternativa que planteo, frente a la pregunta, podría enmarcarse la prohibición del Art. 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en una grave vulneración del derecho a la vida si consideramos el marco fáctico de incapacidad de sus progenitores o incapacidad económica para su cuidado y protección.

3. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consideraría en la legislación ecuatoriana la adopción de la criatura que está por nacer bajo el consentimiento único de la madre biológica?

Cuando existe consentimiento, enmarcamos este derecho de consentir o no sobre el niño o niña, al ejercicio de derechos de la patria potestad, que es atribuible únicamente a los que han participado dentro de la gestación, no de un único progenitor, como también reitera el Art. 21 *ibídem*: “...*que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación sus padres, parientes y representantes legales*” , el contar con el consentimiento de la madre o padre, o de ambos si se encuentra establecido en el Art. 158 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero no del que está por nacer sino del niño o niña que nació. Si considero, que sea únicamente por parte de la madre biológica embarazada otorgar dicho consentimiento, bajo la justificación probatoria con informes médicos y técnicos de trabajo social, de estos parámetros básicos: 1.) La ausencia del progenitor durante la gestación, en el hogar (convivencia). 2.) Incapacidad económica probada judicialmente, para la manutención de la mujer embarazada, al pago de los gastos por parto y citas médicas desde la gestación y hasta 60 días después del nacimiento del niño o niña, con la finalidad de que sea otorgada la adopción a una familia calificada previamente por la Unidad Técnica de Adopciones MIES.

4. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que con la derogación de la prohibición de la criatura que está por nacer los procesos de adopción serían más ágiles y rápidos?

En efecto, si considero, porque el proceso de educación y cuidado de un niño, conlleva su adaptación de forma mucho más rápida al hogar adoptante, desde temprana edad, no sólo por evidencia psicológica forense, sino también por el proceso judicial y administrativo, que no debería durar más allá de 1 año ambos procedimientos, desde que nació el niño o niña.

5. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes podría considerar la derogación de la prohibición de la criatura que está por nacer para evitar la despenalización del aborto?

Si considero, que la derogatoria de la prohibición de la criatura que está por nacer, nos ayudaría a evitar abortos clandestinos o no, donde inclusive prevendríamos muertes de mujeres jóvenes, ante la incapacidad económica, intelectual, inmadurez etc.

6. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que al procederse con la adopción de la criatura que está por nacer, debería existir acompañamientos psicológicos para la madre biológica abonados por el Estado?

Sería el ideal, considerándose que, en las Unidades Judiciales, los equipos técnicos, son mínimos y que nos conllevaría como Estado a una contratación masiva de psicólogos y que la red pública MSP e IESS están colapsados por la cantidad de procesos judiciales en las que se ordenan terapias psicológicas en diversos procesos de la materia: tenencia, patria potestad, etc., como medidas de protección que se otorgan. No se lograría el objetivo de restablecer la salud mental de la madre biológica, por parte del Estado, siendo el obligado legal y jurídicamente, pero como alternativa, considero más bien que exista un aporte de atención en la red privada en atenciones psicológicas y psiquiátricas, en un porcentaje de atención del 20% de la cantidad total de pacientes, que otorguen de forma proporcional y ayudar a superar su estado emocional o psiquiátrico de ser el caso.

7. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que en el caso de niñas, adolescentes y mujeres en general violentadas sexualmente se podrían acoger al proceso de adopción de la criatura que está por nacer para que no se realicen abortos clandestinos o inducidos?

Si estoy de acuerdo, porque la inmadurez, así como la incapacidad de cuidado y protección de otro niño como ellas, sumado a la violencia generada que conlleva a un

proceso más largo de recuperación de la salud mental de las niñas adolescentes, a restablecer mediante ayuda terapéutica, frente a una muerte probable por la clandestinidad de los procedimientos de legrado, conllevan a que los que están por nacer puedan tener una opción mejor de vida y salud.

8. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que con la eliminación de la prohibición numeral 1 del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia evitaría el abandono de las criaturas recién nacidas en espacios baldíos alejado de las ciudades, basureros, maternidades, cerca de las iglesias, etc.?

Si de acuerdo en efecto se disminuiría el abandono de las criaturas recién nacidas en espacios baldíos alejado de las ciudades, basureros, maternidades, cerca de las iglesias.

9. ¿Usted como juez (a) garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considera que con la eliminación de la prohibición numeral 1 del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia se disminuiría los porcentajes de abortos en el Ecuador?

Si de acuerdo en efecto se disminuiría proporcionalmente los abortos en Ecuador.

Entrevista n° 2

Entrevista dirigida a jueza de la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Yaguachi

Dra. Jacqueline Villacis Peña

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1.- ¿Usted como juez (a) multicompetente garantista de derechos conoce a través de su experiencia casos con sentencia ejecutoriada por aborto consentido?

Sí, el mismo que llego hasta el recurso de casación “Gaceta Judicial. Año CXI. Serie XVIII, No. 9. Página 3271.” en la ciudad de Quito el 31 de agosto de 2009 con el anterior Código Penal. Este fallo fue materia de estudio en mi Diplomado de criminología en el país de Perú. Cabe recalcar que el que aborto consentido estaba implícito dentro del tipo penal de “COMPLICE DE ABORTO LETAL” en el anterior código penal.

2.- ¿Usted como juez (a) multicompetente garantista de derechos, considera usted que los médicos especialistas denuncian abortos consentidos, cuando se encuentran con pastillas u otros métodos en el área vaginal introducidas o lo toman como secreto profesional?

Me referiré en sentido abstracto, debido a que no se puede asegurar con certeza de que la mayoría de profesionales en ciencias médicas no lo hagan, pero según mi experiencia con algunos peritos doctores, la mayoría no lo hace debido a que muchas veces las chicas que se encuentran pasando por ese tipo de situaciones motivo de esta pregunta, no tienen los recursos económicos para los cuidados del nasciturus, por lo tanto, prefieren respetar la decisión de la paciente.

3.- ¿Usted como juez (a) multicompetente garantista de derechos conoce a través de su experiencia casos con sentencia ejecutoriada de profesionales especialistas sancionados por cometer abortos clandestinos y a consecuencia de esto se ha producido la muerte de la paciente?

Sí, como te lo mencionaba en la primera pregunta de esta entrevista; pero me gustaría que revisaras más fallas los cuales son actuales pero que aún están en etapa de apelación ante la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Transito De La Corte Provincial De Justicia De Loja, hasta mientras lee la sentencia que dictó el Tribunal De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Loja Provincia De Loja dentro del proceso “...11282-2018-00040...”

4.- ¿Usted como juez (a) multicompetente garantista de derechos a través de su experiencia ha sancionado alguna mujer con sentencia ejecutoriada por aborto consentido?

Hasta el presente momento aún no.

5.- ¿Usted como juez (a) multicompetente garantista de derechos ha sancionado con sentencia ejecutoriada a madre o padres de familia que ha abandonado a una criatura recién nacida en espacios baldíos alejado de las ciudades, basureros, maternidades, cerca de las iglesias, etc.?

Hasta el presente momento aún no.

Entrevista n° 3

Entrevista dirigida a psicóloga de la unidad técnica de adopciones zona 8

Psic. Leonela Ivonne Loor Coello

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1.- Según su experiencia ¿La persona o pareja que desea adoptar dentro de que rango de edad son los niños más solicitados para una adopción?

Los solicitantes, llegan a la Unidad Técnica de Adopción enfocados en la idea de se le asigne un niño recién nacido o de meses, al ser parte del proceso de adopción, los solicitantes se dan cuenta que es un perfil difícil de asignación, por toda la parte legal que conlleva hasta que el niño obtenga la declaratoria de adoptabilidad, pues habrá pasado hasta tres años, ya que en una primera instancia a los niños tratan de reinsertarlos en la familia biológica o en la familia extendida, en el caso de los niños abandonados llegan a obtener su declaratoria de adoptabilidad cuando tienen un año y medio o hasta dos, siendo muy pocos estos casos. Dentro del proceso de adopción, se motiva a las familias que amplíen sus perfiles, por la realidad de las casas de acogidas, donde hay pocos bebés.

2.- ¿Aproximadamente cuánto tiempo tarda la adopción de un niño, niña o adolescente cumpliendo con todos requisitos de ley?

Hay dos momentos,

1. El proceso legal del niño para obtener su declaratoria de adoptabilidad, proceso que es muy largo porque se realiza la reinserción familiar y al no asumir ningún integrante de la familia el cuidado del niño, realizar el proceso de pérdida de la patria potestad y luego el proceso para obtener la declaratoria de adoptabilidad.

2. Y el proceso para darle la idoneidad a la familia, que empiezan con la primera entrevista, la formación continua, la entrega de documentos para el estudio de hogar, punto que las familias suelen tomar mucho tiempo para presentar la documentación, una

vez entregada la documentación se realiza el estudio de hogar con un tiempo mínimo de 6 meses, tiempo que se realizan (Baterías psicológicas, entrevistas individuales, entrevistas a la pareja y visita al domicilio, trabajo que es abordado por la psicóloga y la trabajadora social) cumplido todos estos puntos se da la idoneidad a la familia, idoneidad que tiene de vigencia dos años.

No se puede indicar un tiempo, pues cada caso tiene una realidad distinta, desde la parte administrativa en darle la idoneidad de la familia se lo puede hacer en un tiempo de 6 a 9 meses, pero las asignaciones ya no es competencia de la Unidad Técnica de Adopciones, sino del Comité de asignación familiar.

3.-Según su experiencia ¿Considera usted que sería bueno eliminar la prohibición de la criatura que está por nacer, en los casos que la madre de la criatura tenga discapacidad legal o discapacidad económica?

No se debería de eliminar la prohibición de la criatura que está por nacer, pues hay que contemplar muchos aspectos, como las emociones de la madre a su bebe, y el analizar el bien por el niño, además se podría dar el caso que la madre que está siguiendo un proceso para entregar a su hijo en adopción, se arrepienta, pues sería algo natural por el ser que está creciendo dentro de ella y ante una discapacidad se tendría que analizar si no hay más integrantes cercanos que ante un acompañamiento terapéutico, la podrían acompañar en el cuidado y crianza del niño.

4. ¿Considera usted según su experiencia que con la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, aumentaría la demanda de adoptantes, ya que por lo general los adoptantes desean adoptar niños menores a 3 años según la investigación que he realizado?

Al eliminar la prohibición de adoptar al niño que está por nacer, habría que analizar las emociones de la madre; como alegría, preocupaciones e incertidumbres que se siente en la gestación, y el vínculo que se dé con el niño al nacer, pues aquí también intervienen sus familiares, quienes pueden estarla apoyando emocionalmente, y al nacer el niño tendría una familia quien lo pueda cuidar, así que se tendría que analizar para eliminar ese artículo.

Con respecto que los solicitantes desean adoptar niños menores de tres años, pues es muy cierto, que los solicitantes llegan con esa idea, pues en los cursos de formación continua se le explica las realidades que hay en las casas de acogidas y lo importante de ampliar los perfiles.

5. ¿Considera usted según su experiencia que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, limita emocional y psicológicamente a una mujer en estado de gestación que se encuentra dispuesta en dar en adopción a la criatura que se encuentra en su vientre, por encontrarse en discapacidad legal o económica y así no tomar una decisión tan drástica como abortar?

En la Unidad Técnica de adopción han existido llamadas de mujeres en estado de gestación, indicando que desean dar su hijo en adopción, por condiciones como económica o no haber planificado su familia, pues ya tienen muchos hijos, y antes de tomar una decisión drástica, desean darlo en adopción, sin embargo nuestra área no realiza esos procesos de seguimiento, se reportan la Unidad de Protección Especial, quienes ponen en contacto con la solicitante, le hacen una visita al hogar y recibe un acompañamiento de salud y terapéutico, pues no se puede realizar ningún proceso para adoptar al hijo que está en su vientre, pues en el camino del acompañamiento se suscitaran muchas situaciones, donde la gestante podrá ordenar sus ideas y darse cuenta si su camino es entregar a su hijo en adopción o criarlo con las habilidades y destrezas desarrolladas en el acompañamiento realizados por el equipo que siga los casos, al ser un tema reservado.

6.- ¿Considera usted que las mujeres que proceden a realizarse abortos consentidos, a través de la clandestinidad, aparte de cometer un delito y atentar contra su vida por los efectos causados, posterior a esto tienen un equilibrio emocional estable?

Pues al tener que recurrir al aborto y poner en peligro su vida, no es tener un equilibrio emocional tan estable, pues habría que analizar cuáles son las razones para tomar tal decisión, pues puede haber razones como abuso sexual, falta de recursos económicos y una falta de planificación familiar. La importancia que existan programas para un acompañamiento terapéutico, para saber y conocer las razones por la que la madre esta tan inestable, y tal vez al recibir un acompañamiento tome una mejor decisión, hasta en las posibilidades de que se cuide en su gestación y lo pueda dar en adopción, previamente ante una terapia, pero esto es después de que el niño nace, y no antes.

7.- ¿Considera usted que la eliminación de la prohibición ayudaría en disminuir los porcentajes elevados de abortos en Ecuador y la disminución de abandonos de criaturas en espacios vacíos, rurales, etc.?

Si es que disminuye, aumentarían los casos de jóvenes embarazadas y crecería el número de niños en casas de acogidas, pues hasta las familias en el proceso de adopción son

inestables, y que en el último momento pueden arrepentirse y a ese bebe le tocaría ir a una casa de acogida.

8.-Consideraría usted según su experiencia, que dentro de la propuesta de eliminar la prohibición de la criatura que está por nacer, dentro de la primera cita médica para conocer su estado de embarazo ¿Deberían existir acompañamientos de especialistas como son los psicólogos públicos y también privados para evitar el descongestionamiento del proceso para conocer si esta madre desea cuidar y proteger a su hijo o desearía brindarlo en adopción y así los procesos de adopción serían más ágiles y rápidos, la idea es que el proceso de adopción se empiece desde el embarazo de la mujer que lo solicite?

Ante esta prohibición hay que tener cuidado en los casos de vientres de alquiler, pues siempre habrá personas ante su desesperación por querer ser padres sean sometidos a sobornos y estén siendo víctimas de un fraude. El acompañamiento de cuidado en todas las áreas como salud y psicológico debería darse a todas las mujeres que se sienten inestables por su embarazo, pero no con el fin de que se realice un proceso de adopción desde el vientre, todo proceso será cuando el bebe haya nacido y la madre desista de su hijo y se haya levantado una investigación para volver a ser insertado en su familia de origen o la familia extendida.

9. ¿Qué recomendaría usted desde el punto de vista psicológico por la seguridad de una madre y la de su hijo en su vientre al proponer la eliminación de la prohibición de la criatura que está por nacer?

Si, aceptaran eliminar ese artículo de la ley, y al ya estar plasmado en el CNA, se sugiere el cuidado de la madre y del niño en la gestación, en la alimentación, chequeos médicos y proceso terapéutico para la madre y familiares cercanos y acompañamiento terapéutico para después de dar en adopción a su hijo.

Entrevista n° 4

Entrevista dirigida a familia adoptante

Sra. Ruth Sabrina Rojas Dávila y Sr. Carlos Luis Torres

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

RESPONDER ABIERTAMENTE SEGÚN SU EXPERIENCIA.

1. ¿Cuál fue la motivación de ustedes para adoptar un niño?

La principal motivación fue que queríamos tener una familia.

2. ¿Cuáles fueron las causas por las cuáles su hijo se encontraba en adopción? (abandono, padres privados de la libertad, etc.)

Según el documento emitido por la casa hogar fue considerado como abandono.

3. ¿Qué edad tenía su hijo cuándo ustedes iniciaron el proceso de adopción?

Tenía un 1 año 5 meses

4. Según su experiencia que fase es la que dilata o tarda el proceso de adopción ¿la fase administrativa o la fase judicial? ¿y qué tiempo tardaron dentro del mismo?

La fase judicial ya que la declaración de adoptabilidad debía esperar por los trámites que se realizan y el juez de la orden final.

5. ¿Qué edad tenía su hijo cuando finalizaron el proceso de adopción y ya se encontraba bajo su potestad legal?

Fue rápido ya que no encontraron ningún familiar cercano, el trámite para que esté registrado con nuestros apellidos y padres demoro 1 mes aproximadamente.

6. Según su experiencia ¿La adopción de su hijo fue satisfactoria o el trámite fue engorroso, es decir, tuvo algunos inconvenientes dentro del mismo?

Realmente fue satisfactoria, considero que todo se dio muy rápido.

7. Según su experiencia y de las parejas que conoció dentro del proceso de adopción si fue el caso, en calidad de adoptantes por lo general las personas desean adoptar niños, niñas o adolescentes ¿Cuál es la edad que tiene más demanda?

Según lo que vi fueron los niños menores de 5 años.

8. Según su experiencia ¿Usted cómo considera la eficacia de los procesos de adopción? (excelente, bueno, medianamente bueno, malo y porqué)

Los considero malos, hace tres años atrás tuvimos la oportunidad de visitar la casa hogar porque estábamos en proceso de descubrimiento del lugar donde mi hijo estuvo antes de estar con nosotros y había muchos niños que no los habían declarado en adoptabilidad, eso es frustrante porque necesitan familia para que los llenen de amor.

9. Según su experiencia en calidad de adoptante ¿Qué recomendarían cambiar dentro de todo el trámite administrativo y judicial para que la adopción sea más ágil y rápida en beneficio de la necesidad de los adoptantes y para el cuidado y protección del adoptado?

- a) Que la declaración para que el niño adoptado no demore más allá de un mes.
- b) Que el niño tenga la posibilidad de tener 15 días un acercamiento con sus futuros padres en la casa hogar o salidas programadas con la trabajadora social, así el impacto no es tan fuerte cuando sale del lugar de acogida.
- c) Que se hagan seguimientos y reuniones con los padres que adoptaron, hago énfasis en esto porque en mi caso, solo 1 años me lo hicieron y luego de eso no supe más de los funcionarios del MIES.
- d) Tener una red de padres adoptivos y charlas que apoyen este proceso.

10. Si dentro de la legislación ecuatoriana, se podría adoptar una criatura que se encuentra en el vientre materno por incapacidad legal o económica de la madre bajo los mismos efectos legales de la adopción común ¿Consideraría la opción de adoptar de esa manera?

Si lo consideraría, ya que mientras el niño es más pequeño es más fácil que se adapte a su hogar

Entrevista n° 5

Entrevista dirigida al abogado en libre ejercicio de la República del Ecuador

Abg. Erwin David García Llamuca

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1. ¿Considera usted que el tiempo de los procesos para concretar una adopción actualmente es eficaz?

Sin dudas no es eficaz, dado que conlleva una serie de pasos tanto en lo admirativo como judicial dependiendo de cada circunstancia, que toman varios años en algunos casos, lo que desalienta tanto a quienes están inmersos en el proceso, como a quienes pretenden por la adopción.

2. ¿Considera usted según su experiencia que la prohibición de adoptar de la criatura que está por nacer vulnera el derecho a la vida, derecho universal e intrínseco de los seres humanos?

Considero que la imposibilidad legal de hacerlo, priva a la madre y padre de verlo como una opción ante un embarazo no deseado. Lo que, en algunos casos, deriva en abortos, lo que sin duda afecta al derecho a la vida.

3. ¿Considera usted que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el principio del interés superior del niño?

Como sabemos el interés superior del niño aplica incluso al que está por nacer. Este interés superior siempre es analizado desde el punto de vista de lo que beneficia al menor, en toda esfera. En ese sentido, mientras se está gestando, su existencia peligra puesto que se encuentra supeditado a la influencia de agentes externos, como es la posible decisión de aborto de la madre en el escenario de una maternidad no deseada. Y es en esas circunstancias en que el Estado debe establecer leyes que permitan o viabilicen la existencia del menor para no ser víctima de aborto, la penalidad como delito no es suficiente desde el punto de vista práctico.

4. ¿Consideraría usted la adopción de la criatura que está por nacer en la legislación ecuatoriana en los casos de incapacidad legal o incapacidad económica?

Considero que debe poder aplicarse en cualquier circunstancia, y debe existir un proceso de adopción simplificado que no dure más de 6 meses, con el fin de brindar esperanzas eficaces, tanto a la madre biológica que se encuentra en estado de negación hacia el nasciturus, a los padres adoptantes que se esperan a la paternidad, como al mismo nasciturus, quien ante este mecanismo tiene una alternativa de vida frente a un rechazo extremo de la madre biológica. Transfiriéndose la filiación de forma inmediata, los padres adoptantes, los padres biológicos, y el mismo menor, se encontrarían en un escenario con más posibilidad de adaptación al cambio o a la nueva realidad. Obtenida la filiación por adopción por este mecanismo, se establecen de forma eficaz las responsabilidades y deberes de cuidados a los padres adoptantes que desean ejercer la paternidad, y quienes responderán ante el Estado por el cuidado al menor, lo que genera mayores garantías el interés superior del menor. Lo que no ocurriera si el menor se encuentra en manos de quien no desea ejercer la paternidad. La filiación consanguínea en estos casos de rechazo a la maternidad y paternidad, no brindan garantías a los menores.

5. ¿Consideraría en la legislación ecuatoriana la adopción de la criatura que está por nacer bajo el consentimiento único de la madre biológica?

Una reforma o ley en ese sentido, brindaría mayores oportunidades en aquellos nasciturus que corren peligro por la interrupción del embarazo, y con la sola decisión de la madre. Pero, sin embargo, debe franquearse también la posibilidad, que quien se considere padre pueda evitar la adopción a beneficio de terceros, y permitírsele suscribir acuerdos con la madre para el ejercicio de la patria potestad y tenencia a beneficio exclusivo del padre.

6. ¿Consideraría usted la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer para disminuir el porcentaje de abortos en el Ecuador?

Estoy totalmente de acuerdo, dado que la madre que pretende abortar no obstante a la sanción de tipo penal, puede iniciar un procedimiento rápido de no más de 6 meses, para que se efectivice la adopción. Considero que hay más posibilidades que una mujer que rechaza la maternidad, pueda a lo menos gestar la existencia humana hasta la fecha del parto. Este tipo de acuerdos o procesos de adopción deben ser definitivos, y revocables únicamente por el acuerdo de las partes.

7. ¿Consideraría usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, los procesos de adopción serían más ágiles y rápidos, ya que la idea es que el proceso de adopción se permita durante el periodo de gestación?

Totalmente de acuerdo. Un proceso de adopción que se constituye durante la gestación, y materializa con el parto, permite mayor adaptación de las 3 parte, ante la transición de filiación.

8. ¿Considera usted en el caso de niñas, adolescentes y mujeres en general violentadas sexualmente se podrían acoger al proceso de adopción de la criatura que está por nacer para que no se realicen abortos clandestinos o inducidos?

Considero que no solo en este, sino que en todos. Debe haber más flexibilidad en el proceso, más aún cuando se trata de nasciturus, dado que como dije, resultará más cómodo para las 3 parte, padres biológicos, padres adoptivos, y nacido, dado que será acogido por quienes no lo rechazan, y se reduce el riesgo al alejarlo de quien no lo desea, lo que optimiza sus posibilidades de sobrevivencia.

9. ¿Considera usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, evitaría la venta de niños y el abandono de los mismos en lugares rurales, espacios baldíos, etc.?

Así es. Con un proceso ágil de adopción, que se lleve durante el proceso de gestación, y con la posibilidad de que sea revocado por las partes (padres biológicos y adoptantes) en un plazo no mayor a un año después del nacimiento del menor, provee de escenarios que permita al nacido no sea asesinado, ni abandonado, puesto que en el cambio de legislación, permite que el entorno familiar, amistades de la madre de nasciturus, puedan proponerse como padres adoptantes, ante la posibilidad de una decisión fatal para el feto o nacido vivo.

10. ¿Considera usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, aumentaría la demanda de adoptantes?

Definitivamente, esto permite que más personas se interesen por una adopción sin afectaciones colaterales, dado que, al ejecutarse a la fecha del nacimiento del menor, los padres adoptantes sentirán que el hijo que criarán y cuidarán será el resultado de sus influencias directas, la madre biológica no sería sometida a dilemas morales que pongan en una situación no beneficiosa al nacido vivió, y este se encontrará más seguro en manos de quien dese brindar cuidado y crianza.

11. ¿Qué recomendaciones usted consideraría para este proyecto de ley?

Recomendaría que en los juicios de valoración que se hicieran para apoyar estas propuestas de reformas, se deba dismantelar el criterio tradicional y clásico de que los menores se encuentran mejor cuando están en manos de sus padres biológicos. Lo que a las presentes épocas resulta fácilmente descartado y en desuso, dado que está más que probado que en ese modelo de pensamiento tradicionalista nos hemos encontrado en gran proporción, y se observa que la niñez sigue siendo afectada por sus propios padres biológicos. Esta es la oportunidad, para que solo aquel grupo de menores que se encuentran en manos de padres biológicos que los rechazan y excluyen, sean adoptados de manera sumaria para reducir sus riesgos de vida. Hoy en día se puede observar múltiples escenarios en que los menores han sido muy bien cuidados por personas distintas de sus padres biológicos, por lo cual desde un punto de vista práctico, es posible ir admitiendo estos nuevos juicios de valoraciones, ya que las personas biológicamente extrañas al menor, desde el punto de vista legal, asumen todas las responsabilidades que la ley determina a los padres biológicas, con un plus, que aquellas personas manifiestan su intención de forma anticipada que desean el bienestar a ese menor, y en caso de que no cumplan ese postulado o intención, son legalmente responsables cual si fueran los padres biológicos, escenario ante el cual, el Estado debe actuar.

Entrevista n° 6

Entrevista dirigida al abogado en libre ejercicio de la República del Ecuador

Abg. Kevin Andrés Pérez Parra

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICION DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1. ¿Considera usted que el tiempo de los procesos para concretar una adopción actualmente es eficaz?

No, pues los tiempos establecidos dentro de la norma vigente ve al menor por ser adoptado como un objeto, no prioriza que ese mismo tiempo "burocrático", es tiempo que el menor no convive con una familia.

2. ¿Considera usted según su experiencia que la prohibición de adoptar de la criatura que está por nacer vulnera el derecho a la vida, derecho universal e intrínseco de los seres humanos?

Sí, el ser que está por nacer merece ser criado en un ambiente acogedor y armónico desde su nacimiento.

3. ¿Considera usted que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el principio del interés superior del niño?

No, el "Principio del interés superior del niño", no contempla que este menor por nacer deba atravesar trámites sin sentimentalismos en un momento que necesita protección humanitaria.

4. ¿Consideraría usted la adopción de la criatura que está por nacer en la legislación ecuatoriana en los casos de incapacidad legal o incapacidad económica?

Esas situaciones son debatibles más aún cuando aquellas son circunstanciales.

5. ¿Consideraría en la legislación ecuatoriana la adopción de la criatura que está por nacer bajo el consentimiento único de la madre biológica?

Sí, siempre y cuando no se cuente con un vínculo matrimonial o de hecho con padre.

6. ¿Consideraría usted la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer para disminuir el porcentaje de abortos en el Ecuador?

Sí, pues el estado debe garantizar la vida desde la concepción, y junto con el interés superior del niño, se debe flexibilizar esa situación, ya que está en juego la vida de la criatura por nacer.

7. ¿Consideraría usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, los procesos de adopción serían más ágiles y rápidos, ya que la idea es que el proceso de adopción se permita durante el periodo de gestación?

Claro, se simplificarán tiempos, teniendo como base el desarrollo adecuado del menor.

8. ¿Considera usted en el caso de niñas, adolescentes y mujeres en general violentadas sexualmente se podrían acoger al proceso de adopción de la criatura que está por nacer para que no se realicen abortos clandestinos o inducidos?

Psicológicamente es una encrucijada ser violada y producto de aquello ser madre. La valoración mental y seguimiento son primordiales para la menor víctima de una violación. Posterior a ello plantear la posibilidad de adopción.

9. ¿Considera usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, evitaría la venta de niños y el abandono de los mismos en lugares rurales, espacios baldíos, etc.?

Claro, por lo tanto, se contrarrestarían los efectos clandestinos que comúnmente se desarrollan en estas circunstancias.

10. ¿Considera usted que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, aumentaría la demanda de adoptantes?

Posiblemente, pues habría que analizar cuántas personas infértiles por diversas circunstancias deseen adoptar.

11. ¿Qué recomendaciones usted consideraría para este proyecto de ley?

Simplificar tiempos y requisitos en los nuevos procesos de adopción, modificar requisitos para los menores que se encuentran más de un año sin ser adoptados.

Entrevista n°7

Entrevista dirigida a obstetra del Ministerio de Salud Pública del cantón Balzar y Msc en Salud Pública

Dra. Rosa Valentina Alvarado Vásquez

Tema: PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACION DE LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA

Objetivo: Analizar si la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer aumentaría la demanda de adoptantes.

1. ¿Según su experiencia mensualmente alrededor de cuantas pacientes atiende en estado de gestación menores de edad, con embarazos no planificados?

La tasa de fecundidad en adolescentes tiene relación directa con las condiciones socio económicas, y con el nivel de desarrollo del área donde habita. Como Obstetra del MSP que trabajo en un área rural y según mi experiencia laboral se atiende alrededor de 30 adolescentes con embarazo no planificado. Es indispensable resaltar que el embarazo en adolescentes tiene múltiples causas y muchas consecuencias en el orden personal, familiar, comunitario y social.

2. ¿Según su experiencia ha atendido a pacientes que se han producido abortos consentidos a través de pastillas introducidas en el área vaginal u otros métodos?

Durante mi vida profesional si me ha tocado atender en algunas ocasiones embarazadas que han hecho uso de ciertos fármacos para evitar que continúe su embarazo.

3. ¿Según su experiencia ha denunciado algún caso de aborto consentido que haya encontrado pruebas dentro del cuerpo de una paciente como pastillas que interrumpen el embarazo u otros métodos?

En aquellas pacientes que se han encontrado algún medicamento en su vagina lo principal es salvarle la vida a la paciente la misma que es transferida con su respectiva hoja de referencia indicando el diagnóstico principal, a un área de mayor complejidad y pasa a mano de un hospital. En lo personal no he denunciado ningún caso a las autoridades, pero

si se realiza un informe sobre el caso de la paciente y es enviados a nuestros jefes inmediatos.

4. ¿Considera usted que existe demanda de pacientes con embarazos no planificados y en efecto se implemente regulaciones más coercitivas y acompañamientos escolares psicológicos más radicales en escuelas, colegios y universidades para controlar los embarazos no deseados?

Si hay demanda de pacientes con embarazos no planificado en especial el grupo de adolescentes. Debe realizarse más control en las familias y centros educativos para evitar y controlar embarazos no deseados

5. ¿Considera usted que sería de gran ayuda para las mujeres en estado de gestación que quieren interrumpir su embarazo la oportunidad de dar en adopción a la criatura que está por nacer?

Sería una buena alternativa para los bebés de aquellas mujeres inconscientes que se embarazan si tomar medidas de planificación y protección

6. ¿Considera usted con la adopción de la criatura que está por nacer se evitarían muertes de niñas, adolescentes y demás mujeres que se producen abortos clandestinos? ¿Ha tenido algún caso dentro de su experiencia laboral?

Si tuve una vez una experiencia con una adolescente que fue abusada sexualmente y ella dio a su bebé en adopción fue algo muy impresionante pero el bebé vive y está con una buena familia que lo quiere y no fue uno más que abortaron. Creo que si sería muy bueno porque esto ayudaría a muchos.

7. ¿Considera usted que con la eliminación de prohibición de la criatura que está por nacer se disminuiría la tasa de abortos en el Ecuador?

Creo que primero tenemos que hacer conciencia que un aborto provocado es siempre perjudicial a ambos tanto a la madre como al bebé, luego hacer leyes que prohíba estas clases de acciones así podría disminuir la tasa de aborto.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Conclusiones

1.- La figura de la adopción, es una institución jurídica que vela por los intereses de los niños, niñas y adolescentes. Es un proceso que acoge a niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho años que se encuentran en estado de vulnerabilidad, es decir, aquellos niños que han sido despojados en las calles, hospitales, basureros, abandonados en fundas de basura, en espacios alejados de las ciudades, cerca de las escuelas, etc.; en otros casos en donde a los padres se les ha quitado la patria potestad por violencia, abuso sexual, violación, abandono; los padres de los mismos se encuentran privados de su libertad; poseen enfermedades catastróficas o casos en donde los padres deciden dejarlos en casas de acogida para brindarlos en una adopción voluntaria, al carecer de posibilidades económicas, entre otras circunstancias que ameritan concebir un estado de adoptado con un acta de adoptabilidad, emitida por un juez para percibir un nuevo hogar lleno de calor y felicidad.

2.- Existe la adopción simple y la adopción plena. La adopción simple en la historia no garantizaba el cuidado pleno de los niños, niñas o adolescentes y ésta fue desapareciendo a través de la historia. En Ecuador se da la adopción plena y la adopción internacional; la adopción plena es aquella que cumple con la finalidad de adoptar a los niños, niñas y adolescentes como hijo legítimo y conlleva derechos, deberes, obligaciones, imposibilidades y responsabilidades para con el padre y viceversa. La adopción internacional se da con la misma finalidad, pero con carácter internacional con países que se suscriben a convenciones internacionales donde el Ecuador también se encuentra suscrito y los solicitantes viven en dicho país.

3.-El proceso de adopción consta de dos fases: la fase administrativa que lidera la Unidad Técnica de Adopciones y la fase judicial que lidera los jueces de las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. No existe un tiempo estimado para concretar la adopción, en el caso de niños que no poseen un informe de existencia de familiares, que son N/N, que nadie los reclama, en dichos casos la adopción, se da en un tiempo mucho más ágil y rápido ya que no se realiza la inserción familiar, a diferencia de los niños, niñas y adolescentes que si tienen familias y antes de procederse con la adopción, lo que se busca es la inserción familiar a través de los cambios de los comportamientos de los progenitores, por los cuales

fueron separados de los niños, niñas y adolescentes y de no existir la ratificación de sus buenos actos, la estabilidad física, psicológica o económica para brindarle un hogar estable a su hijo, posteriormente se le procede a este niño brindarle la oportunidad de ser adoptado, con el cumplimiento del proceso obligatorio para la adopción.

4.- La adopción de los niños, niñas y adolescentes, busca el cuidado y protección garantizada por la persona o pareja a través de la idoneidad, que demuestre la estabilidad física y psicológica, la documentación necesaria y que tenga el deseo de adoptar, con el cumplimiento de los demás requisitos de ley, ya que la adopción tiene la característica de ser irrevocable.

5.-Dentro de la capacidad legal de los adoptantes la persona o pareja debe ser mayor de veinte cinco años de edad, que posea capacidad económica, salud física y mental, no posea antecedentes penales, estar domiciliado en el Ecuador o países que se encuentren suscritos a convenios de adopción para proceder con la adopción internacional.

6.-Dentro de los procesos de adopción, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es primordial, al buscar el cumplimiento del conjunto de todos los derechos que tiene un niño, niña y adolescente y en efecto se busca custodiar por los mismos, para su desarrollo en todos los aspectos correspondientes al de su edad.

7.-En la legislación chilena, existe la adopción de la criatura que está por nacer, a través de la adopción voluntaria ejercida por sus progenitores, para proteger el derecho a la vida desde la concepción de los niños, niñas y adolescentes. De la misma forma la adopción de las parejas homoparentales para descongestionar el sistema de adopción y por el bienestar de los niños.

8.-En Argentina, se propuso la adopción de la criatura que está por nacer para evitar la despenalización del aborto.

9.-La Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de los derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, guarda el derecho intrínseco a la vida.

Recomendaciones

1. Se recomienda a la Unidad Técnica de Adopciones conjuntamente con las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, agilizar los procesos de adopción, ya que a medida que los niños van creciendo en edad, los adoptantes buscan niños menores de cinco o tres años para su adopción y los niños, niñas y adolescentes mayores a esta edad; a la persona o pareja se les hace más complicado adoptar por temas emocionales o miedo a que vaya a fracasar el emparentamiento, con la justificación que los solicitantes desean criar a su manera al niño en calidad de adoptado.
2. Se recomienda a las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que acorten brevemente el tiempo para dictar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.
3. Se recomienda que, en las casas de acogimiento familiar, los niños, niñas y adolescentes tengan una convivencia de al menos quince días o salidas de los fines de semana para con sus futuros padres, para que el niño no sufra de un impacto al salir de la casa de acogimiento.
4. Se recomienda que el post seguimiento a la adopción, se realice durante los dos años como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.
5. Se recomienda al Ministerio de Inclusión, Económica y Social, que, durante todo el proceso de la adopción, exista un grupo de apoyo social para los adoptantes.
6. Se recomienda a la Unidad Técnica de Adopciones que en el aspecto de la salud física de los adoptantes exista flexibilidad en el sentido que, por ejemplo si una persona sufre de hígado graso, que es una enfermedad tratable y curable cumpliendo con un estricto tratamiento a corto plazo; esta enfermedad y otras tratables no sean causal de quitarles el derecho de adoptar o en su defecto en la entrevista no establecer falsas esperanzas, sino al contrario establecer la incapacidad desde la primera entrevista.
7. Se recomienda evitar decirles a los solicitantes que no existen niños para la adopción sino en su defecto establecer de forma clara el motivo de la tardanza del proceso de forma cordial y solidaria ya que los adoptantes se encuentran emocionalmente desesperados por una respuesta positiva ante el proceso, los mismos reconocen que deben ser pacientes, pero existe la necesidad de adoptar por parte de los adoptantes y la necesidad del niño ser adoptado.
8. Fomentar por parte del Estado y de la Unidad Técnica de Adopciones, la adopción de adolescentes, donde ellos por ser medianamente maduros física y mentalmente a diferencia de los niños, existen casos que cumplen hasta los dieciocho años sin poder ser adoptados, a los mismos les afecta de forma emocional y psicológica al no contar con un apoyo maternal, un

calor de familia y al ser ilusionados en decirles que pronto los van adoptar cuando en la realidad no será así.

9. En el caso de no existir demanda de parejas matrimoniales para la adopción de niños, niñas y adolescentes, considerar a personas solas, capaces que se encuentran como solicitantes, darles la apertura para adoptar y no desaprovechar la oportunidad si existen más demandas de personas solas.

10. Implementar dentro de las adopciones, la adopción de la criatura que está por nacer porque será de gran acogida por los solicitantes ya que buscan adoptar a niños, niñas y adolescentes sin perderse la etapa del cambio de pañales ya que acogen al hijo adoptivo, como su hijo de sangre, como haberlo parido y haber salido de su seno, de sus entrañas, son palabras de personas que han logrado obtener este tipo de adopciones en otras legislaciones.

Propuesta

Descripción de la Propuesta

Esta propuesta, tiene por finalidad de velar el derecho a la vida y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes desde la concepción, con la eliminación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer, prescrito en el artículo 163, numeral primero, del Código de la Niñez y Adolescencia, con la eliminación de esta prohibición se podrá establecer la adopción de la criatura que está por nacer bajo el consentimiento de la madre biológica en la legislación ecuatoriana, para dar inicio a un proceso de adopción, desde que la criatura se encuentra en el vientre de la madre y en efecto disminuir los abortos en el Ecuador, el abandono de las criaturas recién nacidas en espacios baldíos, cerca de las iglesias, basureros, etc., la venta de niños. Y proteger la vida de las mujeres en estado de gestación que se proceden a interrumpir un embarazo a través de los abortos clandestinos o inducidos donde las consecuencias son físicas, psicológicas y hasta la muerte, sobre todo brindar una familia idónea al no nacido desde su concepción para su cuidado y protección. De esta forma serían más ágiles y rápidos los procesos de adopción y se aumentaría la demanda de adoptantes.

Objetivos de la Propuesta

General

Establecer la derogación de la prohibición del artículo 163, numeral primero del Código de la Niñez y Adolescencia en beneficio al derecho a la vida y el interés superior del menor de la criatura que está por nacer y la protección de la madre biológica en sentido emocional o psiquiátrico.

Específicos

- Establecer la contratación masiva de psicólogos de la red privada, un porcentaje proporcional de la cantidad total de pacientes para superar el estado emocional o psiquiátrico de la mujer embarazada.

- Determinar dentro del proceso de adopción, la ratificación de la voluntad de la o los progenitores, dentro de 30 días posteriores al alumbramiento de la criatura para entregarla en adopción de forma voluntaria.
- Capacitación referente a la planificación familiar, conjuntamente con el proceso de adopción desde la concepción a escuelas, colegios, universidades y centros hospitalarios.

Justificación de la Propuesta

El objetivo de la propuesta, debe ser implementada por el Estado a través de leyes que refuercen las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde la concepción como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios internacionales a los que Ecuador se encuentra suscrito, para satisfacer las necesidades de los progenitores de brindar en adopción a la criatura que está por nacer, la propuesta es direccionada para el grupo de mujeres en estado de gestación o progenitores que por condiciones de incapacidad o incapacidad económica, certifiquen dicha realidad y en efecto se disminuya los porcentajes de abortos en el Ecuador, la venta y el abandono de niños desde el vientre y la celeridad de los procesos de adopción.

Ámbitos de Aplicación

Poder Ejecutivo.- Como poder del Estado, es el encargado de emitir leyes y que el poder legislativo realice el estudio de la misma y así el parlamento aprobará o negará la propuesta en base a sus conocimientos, beneficios e investigaciones del tema para a quienes va direccionada la propuesta y así en beneficio al derecho a la vida y al interés de los niños, niñas y adolescentes se regulen leyes que favorezcan a los grupos prioritarios de la sociedad ecuatoriana y disminuir las tragedias que produce la sociedad a través de la evolución del hombre.

Poder Judicial. - Los jueces de la Niñez y Adolescencia, asumen la parte judicial del proceso de adopción, son los encargados de interpretar las leyes, de la misma forma con el fortalecimiento de las mismas y la creación de leyes a favor del grupo prioritario, aportaría a la satisfacción de muchas personas o familias que quisieran ser idóneas para la adopción de la criatura que está por nacer.

Poder Legislativo. - Es el encargado de crear, modificar y derogar leyes a conveniencia de la sociedad, para su buen desarrollo y progreso a través de reglamentaciones y sanciones para actos contrarios a la ley.

Beneficiarios

Directo. - Como beneficiario de forma directa en el trabajo de investigación será especialmente las mujeres que se encuentran en estado de gestación y progenitores que deseen brindar en adopción a la criatura que se encuentra en el vientre de su madre, los solicitantes, es decir, los adoptantes y la criatura que será adoptada, a través de una reglamentación amparado por los poderes del Estado correspondientes.

Indirecto. - Como beneficiario indirecto en el trabajo de investigación será la población ecuatoriana para un mejor desarrollo de planificación familiar.

Factibilidad

La propuesta de la investigación, es factible por cuanto para dicha investigación se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, jueces conocedores de la materia y personal inmerso a la fase administrativa de los procesos de adopción con ello, hemos determinado que sería favorable para el grupo directo inmerso en la investigación. Con ello el acompañamiento psicológico psiquiátrico sería fundamental en el proceso para que las mujeres en estado de gestación que proceda a iniciar un proceso de adopción desde la concepción no se sienta sola, confusa, con algún cargo de conciencia al contrario segura y confiada en que su hijo biológico se encontrará al cuidado de una familia idónea y en efecto reducir los abortos en el Ecuador, la comercialización de niños desde el vientre y la eficacia de los procesos de adopción sobre todo el aumento de la población de adoptantes.

RESOLUCIÓN Nro. 000-2020-000

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta al mismo como un país “constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”, Es por esto que es obligación de la sociedad cumplir y acatar las garantías que establecen el obligatorio cumplimiento de derechos y obligaciones de la sociedad ecuatoriana.

Que, el artículo 3 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los deberes primordiales del Estado en su numeral primero establece “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, Con respecto a los derechos que establece este numeral, el Estado como ente regulador, deberá satisfacer la necesidad humana de las y los ecuatorianos.

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece coercitivamente que “todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza enfáticamente que “derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en los numerales 2,3, 4 que “2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su numeral 1 “el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.”, numeral 9 establece que “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”, numeral 10 establece que “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”

Que, el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 1 la protección de los derechos de los integrantes de la familia que “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado,

crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa de presentación de proyectos de ley corresponde a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos”.

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Que, en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Que, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Políticos, establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Políticos, indica que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Políticos, prescribe que “todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta a los administradores de justicia emitir sentencias, las mismas deberán gozar de “los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.”

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral sexto, faculta “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

En facultad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expuesto en el acápite anterior, se expide lo siguiente:

Deróguese el numeral primero del artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo siguiente:

Art. 163.- Adopciones Prohibidas. –

1.- De conformidad con el proceso de adopción, se podrá iniciar antes del nacimiento de la criatura, a través del consentimiento de la o los progenitores para dar en adopción a su hija o hijo exclusivamente cuando padezcan de incapacidad legal o económica probada judicialmente, cuando sea asistido por la Unidad Técnica de Adopciones.

En tal caso, se efectuarán los trámites administrativos correspondientes, y solo quedará pendiente la ratificación de los progenitores y el dictamen de la sentencia emitida por las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En el caso, de no existir la asistencia de la Unidad Técnica de Adopciones, los jueces suspenderán la tramitación de la solicitud. Una vez iniciado el proceso de la solicitud, se adoptarán medidas de acompañamientos psicológicos necesarios para la solicitante, durante todo el período de crecimiento del nasciturus, con el objetivo de velar la evolución emocional y psicológica de la mujer y el desarrollo pleno de la criatura, a través de un proceso que brinda la seguridad del bien jurídico como es la vida y el derecho de ser adoptado, desde la concepción. A falta de profesionales en materia psicológica y psiquiátrica, en el sistema de salud pública, también se lo podrá realizar mediante un profesional del ámbito privado, aprobado por el Consejo de la Judicatura, por el principio de celeridad administrativa.

Se adoptarán capacitaciones de estricto cumplimiento sobre planificación familiar y la socialización de la adopción de la criatura que está por nacer a escuelas, colegios, universidades y centros hospitalarios para erradicar la mortalidad infantil.

El proceso de la o los solicitantes, dentro de la fase administrativa, se llevará a cabo dentro de los nueve meses de embarazo de la madre, no podrá excederse del noveno mes; dentro de los 30 días siguientes contando desde el alumbramiento de la criatura, se llevará a cabo la fase judicial, donde se ratificará la voluntad de la o los solicitantes, dentro de la audiencia única en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En caso, de que el nasciturus no nazca con vida, el procedimiento realizado por los adoptantes que lo hayan solicitado, serán los primeros en el orden de prelación de otro proceso de adopción de la criatura que está por nacer, inscrito en la Dirección de familia de adopciones.

La forma del proceso, iniciará con la declaratoria de la voluntad de la o de los progenitores, en el carácter que se muestra a continuación:

1. La Unidad Técnica de Adopciones, solicitará la comparecencia de la o de los solicitantes a los quince días que se haya presentado la solicitud, con la finalidad que la o los solicitantes declaren su voluntad y sea corroborada, se suscribirá en el informe para la declaratoria de la voluntad el cual se presentará en la audiencia respectiva.

2. Presentada la solicitud de adopción, la Unidad Técnica de Adopciones informará al juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que disponga la citación correspondiente al otro padre de la criatura con la notificación de la providencia donde se exprese que, en el caso de inasistencia a la audiencia, se entenderá tácitamente la ratificación de la voluntad de dar la criatura en adopción. Dentro de esta etapa se podrá establecer la oposición de la solicitud.

La notificación de la citación, será de forma personal mediante tres boletas, si la progenitora o progenitor, tiene su residencia habitual; en el caso de no conocerse su paradero u domicilio, el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, solicitará un informe al Consejo Nacional Electoral y al Registro Civil, dentro del término de cinco días, del último domicilio, en el caso de no ser notificado por inconsistencias del domicilio; la notificación se realizará mediante correo electrónico o a través del medio de comunicación que sea ordenado por el juez.

3. La audiencia única, se convocará a los treinta días posteriores del alumbramiento de la criatura, donde se sustanciará la ratificación de ambos progenitores de la declaración de la voluntad antedicha en la solicitud de presentación, para la entrega de la criatura.

4. El juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en audiencia corroborará que la o los solicitantes, se encuentren incapacitados legalmente o carezcan de capacidad económica para hacerse cargo de la criatura responsablemente.

La Unidad Técnica de Adopciones, se encargará de emitir un informe bajo las condiciones de incapacidad de la madre o padre que presento la solicitud, el mismo será presentado en audiencia para conocimiento del juzgador.

5. Si el progenitor o progenitora, que haya presentado la solicitud fenece o se encontrará impedido de expresar su voluntad, será suficiente la declaración de la solicitud; si no existiere la negativa, el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, resolverá en audiencia única, el informe del numeral anterior.

6. La audiencia, no podrá suspenderse, ni dilatarse, hasta el día en que se haya convocado para su desarrollo, ni siquiera por falta de informes o pruebas exigidas por el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al ser un procedimiento de inmediatez.

7. El juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ordenará la entrega de la criatura en la casa de acogida designada por la Unidad Técnica de Adopciones, dentro de las veinti cuatro horas para su entrega oficial, donde se dejara la constancia en un acta de recepción y será devuelta a los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

8. La notificación de la sentencia será definitiva e irrevocable a los comparecientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aciprensa. (23 de Enero de 2020). Asambleaístas de Ecuador presentan proyecto de ley para fortalecer la familia. Obtenido de <https://www.aciprensa.com/noticias/asambleistas-de-ecuador-presentan-proyecto-de-ley-para-fortalecer-la-familia-80854>
- ACNUDH. (23 de marzo de 1976). *Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Bastar, G. S. (2012). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Ma. Eugenia Buendía López. Obtenido de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Belluscio, A. (1986). *Manual de Derecho de Familia, Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Benchuya, M. E., & Vito, H. I. (2005). *Adopcion para padres e hijos: La contruccion de la familia*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Albatros. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=nzauZ-6fe3oC&pg=PP18&dq=antecedentes+de+la+adopci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwimoKaM3vzpAhViRDABHVZkDIAQ6AEINTAC#v=onepage&q=antecedentes%20de%20la%20adopci%C3%B3n&f=false>
- Blanco, D. (23 de Octubre de 2016). *Aborto y la pregunta del millón: cuándo comienza la vida humana*. Obtenido de Infobae : <https://www.infobae.com/salud/2016/10/23/aborto-y-la-pregunta-del-millon-cuando-comienza-la-vida-humana/>
- Bourie, E. B. (1991). *Familia y Personas* . Santiago de Chile : Editorial Juridica de Chile .
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cardenas, M. E. (2001). Adopcion Internacional. En *Estudio sobre la adopción internacional*. Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf>
- Cevallos, M. B. (abril de 2020). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Recuperado el 20 de junio de 2020, de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/informe-adopciones-_abril_2020-revisado_ps.pptx.pdf
- CNA. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Lexis Finder.

- Código Civil. (8 de julio de 2019). *Lexis Finder*.
- COIP. (2019). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Lexis Finder.
- Coke, R. C. (A de 1980). Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana. *Revista Chilena de Pediatría*, 121-124. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41061980000200006
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Montecristi.
- Cooperativa.cl. (8 de Mayo de 2019). Cámara aprobó Ley de Adopciones y la extendió a todo tipo de familias. *Cooperativa.cl*. Obtenido de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/camara-aprobo-ley-de-adopciones-y-la-extendio-a-todo-tipo-de-familias/2019-05-08/154547.html>
- Deobold, B., Dalen , V., & J. Meyer, W. (12 de SEPTIEMBRE de 2006). Obtenido de La Investigación Descriptiva: <https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigacion-descriptiva.php>
- Derecho Constitucional Chileno*. (2004). Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile. Obtenido de erso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20110907_02.pdf
- El Comercio. (17 de Septiembre de 2019). La Asamblea de Ecuador negó la despenalización del aborto para víctimas de violación en Código Penal. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ecuador-despenalizacion-aborto-violacion.html>
- El Telégrafo. (28 de octubre de 2019). El Telégrafo. *Alquilar un vientre en Ecuador cuesta unos \$ 20 mil*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/alquilar-vientre-ecuador-20-mil>
- El Universo. (21 de Septiembre de 2015). Un bebé fue encontrado en terreno baldío en Cuenca. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/21/nota/5139311/bebe-fue-encontrado-terreno-baldio>
- Etcheverry, L., Veloso, P., Frigerio, C., & Pizarro, A. (1991). *Familia y Personas*. Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=3li-VT7VJ50C&pg=PA177&dq=antecedentes+de+la+adopci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwip4aybvfrpAhVBc98KHfs3DQ8Q6AEILjAB#v=onepage&q=antecedentes%20de%20la%20adopci%C3%B3n&f=false>
- Gardey, J. P. (2009). *Definicion.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/concepcion/>

- Granda, A. (25 de Agosto de 2019). el télegrafo. Obtenido de el télegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/224-ninos-adolescentes-adoptados>
- Huertas, O. H., & Otros. (2007). El derecho a la vida en la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. 66. Obtenido de
https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/#_ftn5
- Iduarte, M. M. (2006). *Diccionario de Derecho Romano*. Mexico D.F: Acabados Editoriales Incorporados, S.A de C.V.
- INEC. (15 de Agosto de 2016). GK. Obtenido de Las escalofriantes cifras del aborto en Ecuador me convirtieron en pro-choice: <https://gk.city/2016/08/15/las-escalofriantes-cifras-del-aborto-ecuador-me-convirtieron-pro-choice/>
- Kukso, F. (18 de Marzo de 2018). Breve historia del aborto. *La Capital*. Obtenido de <https://www.lacapital.com.ar/mas/breve-historia-del-aborto-n1574518.html>
- Larrea, H. J. (2012). *Derecho Civil Ecuatoriano. Filiacion, Estado Civil y Alimentos. Tomo III* (Cuarta Edicion ed., Vol. III). Obtenido de <http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/693/1/T-UTEQ-0047.pdf>
- Mazzinghi, J. (1 de 9 de 2011). *Ámbito Jurídico*. 73. Obtenido de https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/#_ftn6
- Mestre, D. (11 de 03 de 2020). Proponen la adopción temprana de personas en gestación como alternativa de aborto legal. *El Litoral*, pág. 1. Obtenido de EL LITORAL: https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/229531-proponen-la-adopcion-temprana-de-personas-en-gestacion-como-alternativa-al-aborto-legal-lo-hizo-el-diputado-radical-diego-mestre-politica.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook&fbclid=IwAR2JvtVb_T93AnL
- MIES. (2019). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/adopcion-internacional/>
- MIES. (2020). *Ministerio Inclusion Economica y Social*. Obtenido de MIES: <https://www.inclusion.gob.ec/adopcion-nacional/>
- Moreta, M. (20 de Enero de 2020). Policía busca a la persona que abandonó a una recién nacida en una quebrada de Ambato. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-persona-abandono-bebe-ambato.html>

- Mosquera, D. (31 de Mayo de 2017). El 85% de los abortos registrados en el Ecuador son por causas desconocidas. *edicion médica*. Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-85-de-los-abortos-registrados-en-el-ecuador-son-de-causas-desconocidas-90319>
- MSP. (4 de agosto de 2017). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/ministerio-de-salud-aclara-los-alcances-de-memorando-sobre-atencion-de-mujeres-que-llegan-con-abortos-en-curso-y-secuelas-de-abortos/>
- Muñoz, R. C. (2013). *Derecho Familiar*. Oxford University Press.
- OEA. (1969). *Organización de los Estados Americanos*.
- OEA. (6 de agosto de 1990). *Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>
- Olivares, J. (1846). *Compendio del Derecho Romano. Sus definiciones, divisiones y cuestiones más importantes*. Barcelona: Librería de D. Juan Olivares.
- OMS. (28 de Septiembre de 2017). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año: <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>
- OMS. (28 de Septiembre de 2017). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>
- ONU. (1948). *Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU. (1959). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 1º Edición Electronica. Obtenido de <http://www.herrerapenalzoa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Pacheco, D. V., & García, D. A. (2018). *Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la maternidad subrogada en el Ecuador* . Quito.
- Perez, A. E. (1988). Los derechos fundamentales. 37. Obtenido de https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/#_ftn5

- Pérez, C. M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Mexico D.F: Nostra Ediciones S.A de C.V.
- Pérez, C. M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Mexico, D.F: Nostra Ediciones. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Pública FM. (26 de Marzo de 2019). Encuentran en Ecuador a un recién nacido abandonado en la basura. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <https://www.publicafm.ec/noticias/actualidad/1/encuentran-ecuador-recien-nacido-abandonado-basura>
- RAE. (2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de Diccionario del Español Jurídico: <https://dej.rae.es/lema/adopci%C3%B3n>
- RAE. (2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/nasciturus>
- Revista Chilena de Derecho. (2015). Editorial. *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300001
- Reyes, S., & Ortiz, S. (25 de Junio de 2017). 184 mujeres, enjuiciadas por el delito de aborto consentido. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/184-mujeres-enjuiciadas-delito-aborto.html>
- Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Ediciones Shalom.
- Rosero, M. (10 de julio de 2016). Las mujeres alquilan sus vientres por no menos de USD 10 000 en Ecuador. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-vientredealquiler-ecuador-sociedad-maternidad.html>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta edición*. Mexico: Mac Graw Hill.
- Simon, F. (2009). Derechos de la Niñez y Adolescencia (Tomo II). En F. Simon, *De la Convencion sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales* (pág. 53). Cevallos Editora Juridica.
- Talciani, H. C. (2001). El Nuevo Regimen Juridico de la Adopcion en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 9-46.
- Telam. (27 de Mayo de 2019). *Del Sector Social*. Obtenido de Del Sector Social : https://delsectorsocial.org/frase/Situaci%C3%B3n_de_adopabilidad

- UNFPA. (Miércoles, 17 de octubre de octubre de 2018). *Ecuador con la tasa más alta de embarazo adolescente de América Latina*. Quito: UNFPA. Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/ecuador-con-la-tasa-mas-alta-de-embarazo-adolescente-de-america-latina-93023>
- UNICEF. (1924). De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. En F. Simon, *De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales* (pág. 112). Cevallos Editora Jurídica.
- UNICEF. (1989). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- UNICEF. (2020). *UNICEF*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño : <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- Yépez, H., Torres, E. A., & Celli, G. (2020). Proyecto de Ley orgánica de fortalecimiento de las familias del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta

Interrogante	SI	NO	NO - SE
1.- ¿Tiene usted conocimientos sobre la adopción?	200	100	75
2.- ¿Conoce usted de los procesos de Adopción en el Ecuador?	180	100	95
3.- ¿Sabía usted que el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer?	150	150	75
7.- ¿Conoce usted sobre el aborto?	375	0	0

Anexo 2 Encuesta

Interrogante	Muy de Acuerdo	De Acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy En desacuerdo
4.- ¿Está usted de acuerdo, con que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el derecho constitucional a la vida para la protección de los niños, niñas y adolescentes, desde la concepción?	155	75	0	75	70
5.- ¿Está de acuerdo usted que la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer vulnera el derecho del interés superior del menor?	100	150	0	75	50
6.- ¿Está de acuerdo usted que se debe implementar en la legislación ecuatoriana la adopción del no nacido, es decir, desde la concepción?	100	100	0	90	85
8.- ¿Está usted de acuerdo que con la derogación de la prohibición de adoptar a la criatura que está por nacer disminuiría la tasa de abortos en el Ecuador?	150	150	0	50	25
9.- ¿Considera usted que la derogación de la prohibición de la criatura que está por	200	100	0	70	5

nacer sería favorable para las mujeres que hayan sido violentadas sexualmente y mujeres que sufren trastornos mentales y han sufrido una violación; dándoles la posibilidad de dar en adopción de la criatura que está por nacer?					
10.- ¿Está de acuerdo que se debería implementar la adopción de la criatura que está por nacer en el Ecuador para evitar la despenalización del aborto?	175	175	0	25	0

Anexo 3 Comunicación vía correo electrónico con la tutora Dra. Blanca Ortega

